BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Calle 25 de Mayo 529

Buenos Aires, Jueves 31 de Diciembre de 1931

Año XXXIX. — Núm. 11.283

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efectos de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.°)

SUSCRIPCIONES

Se recuerda a los señores suscriptores cuya subscripción se les vence el 31 del corriente mes, que deben renovarla antes del 1.° del mes próximo, previniéndoseles que si así no lo hicieran les será suspendido el envío del Boletín.
Horario: Días hábiles de 13 a 16 horas; sábados de 9 a 11 horas.

La Administración.

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda—

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

Dirección Administrativa

Ministerio de Agricultura—

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Licitación para provisión de papel

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1931.

Acuerdo N.° 31—

1528. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada en el Ministerio de Hacienda para la compra del papel necesario para imprimir las fichas que deberán llenar los contribuyentes del impuesto a las transacciones; atento lo actuado; y

Considerando:

Que, de acuerdo con el informe producido por la Casa de Moneda, a quien se le requirió informara con respecto a la mejor propuesta de las cinco presentadas a la licitación de que se trata, corresponde adjudicar la provisión del papel a las casas Hutton y Curt Berger y Cía.;

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Contabilidad N.° 428,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por el Ministerio de Hacienda con fecha 2 del mes en curso para la provisión de papel destinado a la impresión de fichas que deberán llenar los contribuyentes del impuesto a las transacciones.

Art. 2.° — Adjudícase, en consecuencia, a las casas que se detallan, la provisión de referencia, de conformidad con los presupuestos presentados, que se aceptan:

	$ m|n.
Casa Hutton—	
30 resmas de papel de 500 hojas cada una, formato 72 por 102 cms., de 134 gramos por metro cuadrado, a $ 80,00 m|n. c|u.	2.400.—
Curt Berger y Cía.—	
73 resmas de papel imitación hilo, calidad según muestra, marcada "128 gramos marzo de 1931", en formato 72 x 102 cms., de 132 gramos por metro cuadrado, a $ 37,85, cada resma.	2.763.05
Total	5.163.05

Art. 3.° — La cantidad total de (pesos 5.163.05 m|n.) cinco mil ciento sesenta y tres pesos con cinco centavos moneda nacional, se imputará oportunamente a la partida del presupuesto a sancionarse para cubrir los gastos que demande la instalación y funcionamiento de la Dirección del Impuesto a las Transacciones.

Art. 4.° — Tome nota la Sección Contabilidad y Habilitación, comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Casa de Moneda.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Adolfo Bioy. — Pablo Calatayud. — Guillermo Rothe.

Acuerdo. — Aduana Capital. — Formularios libros

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1931.

Acuerdo N.° 32—

1529. — Visto el presente expediente, relativo a la licitación pública que la Aduana de la Capital realizó con fecha 8 de octubre ppdo., de conformidad con la autorización acordada por resolución de 4 de septiembre del año en curso, para proveerse de libros y formularios que necesitarán sus dependencias durante el año 1932; atento lo actuado; y

Considerando:

Que, al acto de referencia, realizado con las formalidades de ley, se presentaron once firmas proponiendo precios por los distintos renglones que componían la licitación con el detalle de que da cuenta el acta levantada por el Escribano General de Gobierno, que corre a fojas 13 del presente expediente;

Que, preparado por la Aduana de la Capital el correspondiente cuadro comparativo de precios, previa comprobación de que todas las propuestas se ajustan al pliego de condiciones que sirvió de base al remate, la citada repartición procedió a formular el resumen de adjudicaciones cuya aprobación solicita y que ha sido proyectada sobre la base de los precios más económicos cotizados por cada uno de los renglones;

Que, por tanto, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo prescripto por la Ley de Contabilidad N.° 428,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública celebrada en la Aduana de la Capital el 8 de octubre ppdo., para la provisión de libros y formularios que necesitarán sus dependencias durante el año 1932.

Art. 2.° — Adjudícase, en consecuencia, a las casas que a continuación se detallan, la provisión de que se trata en la forma que se determina y de conformidad con los presupuestos presentados, que se aceptan:

	$ m|n.
Olivieri y Domínguez . . .	4.361.75
Institución Juan Segundo Fernández	800.50
Porchia Hermanos	5.266.81
Camilo Soteras	6.354.—
Botto Hnos.	8.928.—
Enrique L. Frigerio	7.515.86
Esteban Centenaro	13.815.50
Casa Oucinde	33.919.50
Tamburini Limitada	15.441.90
Guillermo Kraft Limitada.	33.825.40
Jacobo Peuser Limitada.	35.138.10
Total	165.368.22

Art. 3.° — La cantidad total de (pesos 165.368,22 m|n.) ciento sesenta y cinco mil trescientos sesenta y ocho pesos con veintidós centavos moneda nacional de curso legal, se imputará oportunamente a la partida del presupuesto de gastos de la Aduana de la Capital que regirá en el año 1932.

Art. 4.° — La Aduana de la Capital dispondrá que las firmas adjudicatarias eleven sus depósitos de garantía hasta un (10 o|o) diez por ciento, del valor de los artículos a suministrar y que, además, se formalicen ante el Escribano General de Gobierno, los contratos por las provisiones que exceden de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal.

Tome nota la Sección Contabilidad y Habilitación del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Aduanas.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Adolfo Bioy. — Guillermo Rothe. — Pablo Calatayud.

Incluyendo en el Anexo B (Departamento del Interior) en el Inciso 18, Item 2 del mismo, la partida 19. — pesos 203.333.34

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.

1530. — Atento lo informado por la Comisión Permanente de Presupuesto; y

Considerando:

Que la Dirección de Aeronáutica Civil ha pasado a depender desde el 1.° de agosto ppdo., del Departamento del Interior, conforme al Acuerdo General de Ministros de 28 de julio de 1931;

Que dicho dependencia organiza actualmente sus servicios por lo cual no ha sido posible formular un proyecto de gastos analítico conforme a lo establecido por las normas generales para la preparación del Presupuesto;

Por estas consideraciones,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Inclúyase en el Anexo B (Departamento del Interior) en el Inciso 18, Item 2 del mismo, la siguiente partida 19 "Para fomento general de la Aviación Civil, adquisición de avio-

nes y materiales de aeronáutica y generales, difusión y estudio, experimentos y ensayos, subvenciones parciales y gratificaciones de vuelos, funcionamiento de la Escuela Profesional e instalaciones de aerodromos, estímulo de la industria y otras necesidades afines de administración". — $ 208.333,34.

La suma anterior resulta como diferencia entre el total de $ 500.000 al año, asignados por el presupuesto de la Ley 11.577 y el crédito de $ 291.666,66 ya otorgado en el Anexo F (Guerra) Inciso 31, Item 31, Partida 1.

Art. 2.° — Considérase anticipo a dicho total el crédito otorgado en el duodécimo de agosto ppdo., de $ 41.666,66 en el Anexo B (Departamento del Interior), planilla de aumentos.

Art. 3.° — El Departamento del Interior propondrá en el proyecto de presupuesto para 1932, las partidas correspondientes a la Dirección de Aeronáutica Civil, ajustadas a las normas generales de presupuesto.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y remítase en su oportunidad al H. Congreso, el mensaje correspondiente.

URIBURU. — E. Uriburu. — Octavio S. Pico. — G. Rothe. — D. Arias. — P. Calatayud. — C. Dairеaux. — F. Medina. — A. Bioy.

Substituyendo la leyenda de la partida 21 del Item 2, Inciso 18, del Anexo B (Departamento del Interior) establecida por Acuerdo General de Ministros de septiembre 12 de 1931.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

1531. — Atento a lo solicitado por el Departamento del Interior; y

Considerando:

Que por Acuerdo General de Ministros de septiembre 12 de 1931, se incorporaron al Presupuesto del Ministerio del Interior Anexo B, Inciso 18, Item 2, varias partidas de gastos;

Que entre dichas partidas figura la numerada 21 que reza "para gastos de impresión de los informes de la Comisión Investigadora" por $ 15.000;

Que en su oportunidad el Departamento solicitó que la leyenda de la partida referida fuese "para gastos de impresión de los imformes de la Comisión Investigadora y otras impresiones especiales por una sola vez" habiéndose omitido la última parte de la misma solamente por error;

Por estas consideraciones,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Substitúyase la leyenda de la partida 21, del Item 2, Inciso 18 del Anexo B. (Ministerio del Interior), establecida por Acuerdo General de Ministros de septiembre 12 de 1931, por la siguiente: "Para gastos de impresión de los informes de la Comisión Investigadora y otras impresiones especiales, por una sola vez" dejándosele el mismo monto actual de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m|n.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Francisco Medina. — David M. Arias. — Pablo Calatayud. — Carlos Dairеaux. — Adolfo Bioy. — Guillermo Rothe.

Presupuesto de gastos y sueldos de la Dirección de Impuestos a las Transacciones para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1931.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931.

1532. — Visto el presupuesto presentado por el Departamento de Hacienda para la organización y funcionamiento de la Dirección del Impuesto a las Transacciones durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año en curso y lo aconsejado por la Comisión Permanente de Presupuesto; y

Considerando:

Que por Acuerdo General de Ministros de Octubre 1.° ppdo., fué establecido el impuesto del 3 o|oo sobre las trasacciones comerciales;

Que en el artículo 26 del decreto reglamentario de fecha 15 del mismo mes, se determina la creación de un organismo administrativo para la aplicación y percepción de dicho impuesto, el cual ya se halla en funcionamiento con la denominación de Dirección del Impuesto a las Transacciones;

Que mientras se prepare el presupuesto definitivo de dicha Repartición para el año 1932, es necesario prever las erogaciones indispensables para su instalación, organización y funcionamiento;

Por tanto,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 65.000 m|n.) el presupuesto de sueldos y gastos de la Dirección del Impuesto a las Transacciones para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año en curso.

Art. 2.° — Autorízase al Departamento de Hacienda a fijar las remuneraciones que corresponden al personal a cargo de dicha Dirección.

Art. 3.° — Solo podrá hacerse uso de este crédito a la medida que se efectúe la recaudación del Impuesto a las Transacciones.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, y remítase en su oprtunidad al H. Congreso el mensaje correspondiente.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Pablo Calatayud. — Guillermo Rothe. — Francisco Medina. — Carlos Dairеaux. — David M. Arias. — Adolfo Bioy.

Presupuesto cálculo de recursos de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos para el año 1931.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1931.

1533. — Vistos los estados presentados por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, formulados en cumplimiento del artículo 3.° del Acuerdo de Gobierno de fecha 1.° de junio ppdo.; y

Considerando:

Que en el curso cumplido del Ejercicio, esa Repartición ha demostrado la posibilidad de desenvolverse en las explotaciones a su cargo dentro de las cifras presupuestas y aun efectuar economías de consideración cuyo monto exacto se dará al término de la vigencia del mismo;

Que, habiéndose levantado durante el corriente año letras de Tesorería por valor de $ 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional), sin que esta suma estuviera prevista en el proyecto remitido, corresponde la inclusión del crédito correspondiente;

Que, teniendo en cuenta el carácter industrial de esa Administración es indispensable un recurso que le permita utilizar las partidas del presupuesto con cierta elasticidad;

Por estas consideraciones,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase con carácter definitivo el presupuesto y cálculo de recursos de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos para el año 1931, debiéndose considerar como puesto en vigor desde el 1.° de enero, dentro de las cifras consignadas en el susodicho acuerdo del 1.° de junio ppdo., y con la siguiente excepción:

a) Incluir en los gastos:

Inciso 1.°, Item 15, Partida 4432. Para amortización de letras de tesorería: un millón de pesos (pesos 1.000.000 m|n.) moneda nacional.

Art. 2.° — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales podrá utilizar los créditos excedentes de partidas en cubrir el déficit de otras debiendo comunicarlo oportunamente al Departamento de Agricultura para su aprobación por decreto.

Art. 3.° — Déjase sin efecto el artículo 2.° del Acuerdo del 1.° de junio ppdo.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y pase al Departamento de Agricultura para su cumplimiento, debiéndose remitir copia del Presupuesto aprobado al Departamento de Hacienda a los efectos correspondientes.

URIBURU. — David M. Arias. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Guillermo Rothe. — Pablo Calatayud. — Carlos Dairеaux. — Francisco Medina. — Adolfo Bioy.

Dejando sin efecto el Acuerdo de Ministros de junio 19 de 1931 y aumentando el personal técnico profesional en la Administración General de Impuestos Internos y en las Oficinas Químicas Nacionales.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

1534. — Atento lo dispuesto por Acuerdo General de Ministros de fecha 19 de junio ppdo., por el que se fijó el personal y otros gastos inherentes al nuevo Servicio de "Policía del Vino"; y

Considerando:

Que las primeras designaciones de ese personal se hicieron a principios del mes de Noviembre ppdo.;

Que es de todo punto de vista necesario reforzar ese personal y aumentar en consecuencia, las partidas de movilidad y compras de aparatos;

Por tanto,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Superior Acuerdo General de Ministros de fecha junio 19 de 1931.

Art. 2.° — Auméntase el siguiente personal técnico profesional en la Administración General de Impuestos Internos y en las Oficinas Químicas Nacionales:

INCISO 7.° — ITEM I

Clase Categoría	N.° por categoría	Remuner. mensual $ m|n.	Importe mensual $ m|n.	Importe anual $ m|n.
9 Oficial 7.°	1	600.—	600.—	7.200.—
12 Auxiliar Mayor	8	450.—	3.600.—	43.200.—
13 Auxiliar Principal	1	400.—	400.—	4.800.—
14 Auxiliar 1.°	35	375.—	13.125.—	157.500.—
Totales	45		17.725.—	212.700.—

PARTIDAS GLOBALES DE OTROS GASTOS PARA 1931
INCISO 14 — ITEM 7

	Al año $ m|n.
Partida 7—Movilidad	62.000.—
Partida 13—Compra de aparatos para alcohol (Análisis rápido Melligad o Salleron) y material necesario a los inspectores de la policía del vino. Por una sola vez	3.400.—
Total	65.400.—

INCISO 8.° — ITEM 1

Clase Categoría	N.° por categoría	Remuner. mensual $ m|n.	Importe mensual $ m|n.	Importe anual $ m|n.
11 Oficial 9.°	1	500.—	500.—	6.000.—
13 Auxiliar Principal	1	400.—	400.—	4.800.—
16 Auxiliar 3.°	10	325.—	3.250.—	39.000.—
24 Ayudante Principal	1	180.—	180.—	2.160.—
Totales	13		4.330.—	51.960.—

PARTIDAS GLOBALES DE OTROS GASTOS PARA 1931
INCISO 14 — ITEM 8

	Al año $ m|n.
Partida 2—Drogas y aparatos de laboratorio	1.500.—
Total	1.500.—

Art. 3.° — Los gastos autorizados por el presente Acuerdo importan la cantidad de cincuenta y ocho mil noventa y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 58.093,33 m|n.), se efectuarán a partir del 1.° de Noviembre ppdo., a cuyo efecto se abrirán en el presupuesto de Hacienda correspondiente a 1931, los créditos que se detallan a continuación, considerándolos como ampliación del mismo:

	$ m|n.
Inciso 7.°, Item 1	35.450.—
Inciso 14.°, Item 7, Partida 7	10.333.33
Inciso 14.°, Item 7, Partida 13	3.400.—
Inciso 8.°, Item 1	8.660.—
Inciso 14.°, Item 8, Partida 2	250.—
Total	58.093.33

Art. 4.° — En caso de que los Gobiernos Provinciales o entidades privadas, deseen propender al aumento del personal de inspectores (catadores) de Impuestos Internos, costeándolos con recursos que ellos proporcionen, el Departamento de Hacienda podrá proponer la modificación de los créditos del presupuesto correspondiente disponiendo el ingreso a Rentas Generales, de las cantidades mencionadas para cubrir esa ampliación de servicios.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y fecho, archívese.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Guillermo Rothe. — Pablo Calatayud. — David M. Arias. — Francisco Medina. — Adolfo Bioy. — Carlos Dairеaux.

Capital, Aduana. — Estableciendo norma para el funcionamiento de tanques petroleros en el Dock Sud.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1931.

1502. — Expediente 6636-C-1931. — D. número 244. — Vista la nota de la Aduana de la Capital en la que, con el objeto de poder realizar un mejor contralor en las operaciones de almacenamiento y despacho de petróleo y sus derivados, tales como nafta, kerosene, gas, fuel-oil, etc., que importan algunas Compañías y depositan en los tanques del Dock Sud, lado Este, solicita que la verificación respectiva sea realizada en los tanques de sus concesionarios, antes de librarlos a plaza, para cuyo efecto esas instalaciones funcionarán en las condiciones de los depósitos particulares habilitados con carácter fiscal, suprimiéndose en consecuencia el despacho directo del vapor a plaza de los artículos de referencia; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la medida propuesta tiende a asegurar la percepción de la renta, para cuyo efecto es menester la designación del personal necesario que fiscalice las operaciones,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — A partir de los treinta días de la presente reglamentación, todas las firmas que posean tanques para almacenamiento de los productos de referencia, en jurisdicción del Puerto de la Capital, se ajustarán a las condiciones que a continuación se detallan, quedando desde ese momento, dichas instalaciones, habilitadas con carácter de depósitos particulares:

a) Toda firma que posea hasta cinco tanques en las condiciones expresadas, quedará obligada a costear el sueldo de un empleado, Auxiliar 2.° (guardalmacén), quien ejercerá el contralor de las operaciones que se realicen;

b) Cuando sea mayor el número de tanques que los establecidos en la cláusula anterior, los concesionarios deberán costear el sueldo de otro Auxiliar 2.° y así, en proporción por cada cinco tanques habilitados;

c) Las firmas que se encontraren comprendidas en la presente disposición, abonarán el sueldo de un peón, sin tener en cuenta el número de tanques, como así también la parte proporcional del haber y viático correspondientes al Inspector de Empresas Particulares;

d) Deberán proporcionar igualmente, local, teléfono, útiles y demás accesorios para el contralor de las operaciones.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos, debiendo remitir a este Ministerio, por separado, el número del personal que sea necesario designar para cada una de las Empresas concesionarias, en la proporción que se establece en el presente decreto.

URIBURU
E. Uriburu

Hacienda, Ministerio. — Sobre libre despacho de artículos para encargados de consulados, viceconsulados, etc., que les remiten sus respectivos gobiernos.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1931.

1503. — Expediente 450-R-1929. — D. número 245. — Vista la consulta formulada por la Embajada de Francia, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con respecto al tratamiento aduanero correspondiente a los escudos, sellos, banderas, emblemas, distintivos de nacionalidad, libros, archivos, documentos oficiales e impresos de servicio dirigidos por su Gobierno a los titulares o encargados de los Consulados, Viceconsulados y Agencias Consulares, que la legislación francesa admite en franquicia a título de reciprocidad: atento los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que las Ordenanzas de Aduana sólo prevén el caso de importación de efectos de uso personal de los diplomáticos extranjeros; franquicia que se hizo extensiva taxativamente a los Cónsules que llegan por primera vez al país, por decreto de Junio 24 de 1914;

Que, no obstante, es evidente que con mayor razón debe acordarse la liberación de derechos a los efectos mencionados en la referida consulta, desde que constituyen elementos oficiales necesarios o inherentes al ejercicio de la representación que invisten los funcionarios aludidos, sea ella diplomática o consular;

Por tanto,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Serán despachados libres de derechos y con las formalidades que establece el decreto de Junio 24 de 1914, en el preámbulo, destinados a los Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares extranjeros, por sus respectivos Gobiernos.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

URIBURU
E. Uriburu

Marconetti José. — Concediendo en arrendamiento depósito fiscal en Puerto de La Plata.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1931.

1504. — Expediente 9326-M-1931. — D. número 246. — Vista la presentación de los señores José Marconetti e hijos, en la que piden se les conceda en arrendamiento el galpón fiscal número 1, del dique 1, del puerto de La Plata, para almacenamiento de los productos que elaboran en sus molinos harineros en la localidad; y resultando de los informes producidos que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Concédese en arrendamiento a los señores José Marconetti e hijos, el depósito fiscal número 1, del dique 1, del Puerto de La Plata, con destino al objeto expresado en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) Los concesionarios no podrán dar a dicho depósito, otro destino que no sea el expresado:

b) Se abonará en concepto de arrendamiento, en la Aduana local, la suma de ($ 75 m|n.) setenta y cinco pesos moneda nacional mensuales, pagaderos por trimestres adelantados;

c) Dicho depósito será devuelto en perfectas condiciones y, en caso de siniestro, los gastos que demanden las reparaciones, correrán por cuenta del locatario.

Art. 2.° — La presente concesión reviste carácter precario, la que podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

URIBURU
E. Uriburu

Baratta y Savio. — Confirmando resolución ministerial

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1931.

1505. — Expediente 11.434-B-1931. — D. número 247. — Vista la presentación de los señores Baratta y Savio, en la que solicita se confirme por el Poder Ejecutivo la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 20 de Agosto del corriente año (R. V. número 1239), por la que no se hizo lugar a la anulación del cargo número 1288-D, formulado en concepto de servicios de mercaderías de rezago que no alcanzó a cubrir el producido de la subasta, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 20 de agosto de 1931 (R. V. N.° 1239), recaída en el expediente N.° 1134-B-1931.

Art. 2.° — Pase a la Aduana de la Capital para su agregación del citado expediente y a los demás efectos.

URIBURU
E. Uriburu

F. C. del Sud. — Confirmando resolución ministerial

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1931

1506. — Expte. 9863-F-931. — D. N.° 248. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril del Sud, en la que pide se confirme por el P. E., la resolución del Ministerio de Hacienda, de julio 28 de 1926 (confirmada por las de mayo 3 de 1927 y noviembre 7 de 1930), por la que se le declaró obligada al pago de arrendamiento por el espacio que ocupan sobre el agua, los muelles que posee en el Riachuelo; y resultando de los informes y dictamen del señor Procurador del Tesoro que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución N.° 920, de fecha 28 de julio de 1926, dictada por el Ministerio de Hacienda en el expediente 8317-F-925.

Art. 2.° — Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

URIBURU
E. Uriburu

Celesia y La Nasa. — Conc. en arrendamiento una fracción de terreno en Concepción del Uruguay.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1931.

1507. — Expte. 7855-C-931. — D. N.° 249. — Vista la presentación de los señores Celesia y La Nasa, en la que piden se les acuerde en arrendamiento una fracción de terreno de 30 mts.² en la plazoleta Sud del tinglado del galpón N.° 2 del puerto de Concepción del Uruguay, con destino a depósito de pequeñas partidas de arena; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Concédese en arrendamiento a los señores Celesia y La Nasa, una superficie de terreno de treinta metros cuadrados en la plazoleta Sud del tinglado del galpón N.° 2 del puerto de Concepción del Uruguay, para depositar arena, bajo las siguientes condiciones:

a) Sobre dicho terreno no podrá efectuarse obra alguna sin la intervención previa del Ministerio de Obras Públicas, quedando obligados los concesionarios a efectuar las que sean necesarias a fin de evitar el derrame de la arena depositada;

b) El Departamento citado delimitará el área del terreno a ocuparse, cuidando de que su ubicación no perjudique el tráfico general ni las operaciones portuarias;

c) Se abonará en concepto de arrendamiento, la suma de treinta centavos moneda nacional por metro cuadrado al mes, pagaderos por trimestres adelantados en la Aduana local;

d) La presente concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 2.° — Comuníquese, y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

URIBURU
E. Uriburu

Capital, Aduana. — Designando representante del Gobierno en un juicio por tercería.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1931.

1508. — Expte. 11.371-C-1931. — D. N.° 250. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, en la que da cuenta que el señor Juez Federal de la Capital, doctor Miguel L. Jantus, ha ordenado el embargo del depósito hecho por la firma José Acosta, en título de rentas, en cumplimiento del artículo 39 de la Ley N.° 11.281;

Considerando:

Que por mandato de la ley citada, los importadores, agentes, etc., que al inscribirse en las Aduanas, no ofrezcan fianza a satisfacción de casa de comercio abonada en la plaza con antigüedad de cinco años, deben otorgar una pecuniaria, fija, de $ 3.000 o|s. en títulos nacionales de renta;

Que esa fianza se otorga en garantía de las operaciones realizadas o a realizarse, la cual puede hacer efectiva la Aduana dentro del término de diez años, fijado por el artículo 433 de la Ley 810;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal, de la Capital, en turno, para que en nombre del Gobierno Nacional deduzca tercería de mejor derecho sobre la garantía de referencia y solicite el levantamiento del embargo decretado sobre la misma.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

URIBURU
E. Uriburu

Compañía Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata. — Habilitando transitoriamente depósito en Puerto La Plata.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1931.

1509. — Expte. 7120-C-931. — D. N.° 251. — Vista la presentación de la Compañía Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata, en la que pide se le permita destinar transitoriamente para almacenamiento de cereales, el depósito N.° 7, habilitado para inflamables por decreto de 17 de diciembre de 1919; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según consta en el expediente 8957-D-931, y en el presente, la Dirección General de Aduanas, tiene a estudio un nuevo procedimiento para la recepción de mercaderías en el Puerto de La Plata;

Que hasta tanto se practique ese estudio y se resuelva en definitiva al respecto, puede acordarse la autorización precaria que se solicita,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase transitoriamente el almacenamiento de cereales en el depósito N.° 7 de la Compañía peticionante, en el Puerto de La Plata.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

URIBURU
E. Uriburu

"Geope", Cía. Gral. de Obras Públicas. — Conc. en arrendamiento fracción de terreno en el Nuevo Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1931.

1510. — Expte. 6957-C-929. — D. N.° 252. — Vista la presentación de la "Geope", Compañía General de Obras Públicas, en la que pide se le acuerde en arrendamiento una superficie de terreno de 3.000 mts.² más o menos, en la Dársena D, del Nuevo Puerto de la Capital, con destino a depósito de máquinarias y útiles de trabajo provenientes de la construcción de las usinas que realiza en las inmediaciones; y resultando de los informes producidos que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Concédese en arrendamiento a la "Geope", Compañía General de Obras Públicas, una fracción de terreno de tres mil cuadrados, más o menos, en la Dársena D., del Nuevo Puerto de la Capital, en la parte que se indica con el N.° 1, en tinta carmín, en el plano adjunto, con destino a depósito de maquinarias y útiles de trabajo, provenientes de la construcción de las usinas que efectúa en el lugar, bajo las siguientes condiciones:

a) La Compañía recurrente no podrá efectuar construcción alguna en el terreno concedido, sin la intervención previa del Ministerio de Obras Públicas;

b) Se abonará en concepto de arrendamiento, la suma de dos pesos moneda nacional por metro cuadrado al año, pagaderos por trimestres adelantados en la Aduana de la Capital.

Art. 2.° — La presente concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

URIBURU
E. Uriburu

Autorizando transferencia de derechos y acciones a terrenos en Berisso (Puerto de La Plata).

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931.

1512. — D. 65. — Visto que el señor José Cassasa, se presenta solicitando autorización para transferir el lote número 19 de la manzana E. de Berisso (Puerto de La Plata), a favor de su hijo Raúl Lorenzo Cassasa, coocupante del precitado terreno, con anterioridad a la fecha del remate,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase al señor José Cassasa a transferir a favor de su hijo Raúl Lorenzo Cassasa, los derechos y acciones que posee sobre el lote N.° 19 de la manzana E. de Berisso (Puerto de La Plata) que adquirió en el remate efectuado el día 18 de Septiembre de 1927.

Art. 2.° — El nuevo propietario está obligado a oblar el servicio de la deuda pendiente con el Fisco, contraída por el primitivo comprador, en las mismas condiciones impuestas con ese motivo y con sujeción a las disposiciones y reglamentaciones vigentes.

Art. 3.° — La escritura traslativa se extenderá por ante el Escribano señor Luis Sánchez Viamonte, designado por Ministerio de Hacienda a tales efectos, y en ella deberá establecerse que el nuevo adquirente está sujeto a las condiciones de los Decretos de fecha 5 de Abril y 22 de Julio de 1927, reglamentarios de la Ley N.° 10.234, sobre venta de tierras de Berisso y Ensenada.

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese y pase a la Aduana de La Ptata a sus efectos.

URIBURU
Enrique Uriburu

Desestimando pedido de pensión

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931.

1513. — 415. — Vista la presentación de la señora Elsa Heese de Wichmann, por sí y en representación de su hija Ingeborg Luisa Elsa de Wichmann, viuda e hija legítima del ex Geólogo de la Dirección General de Minas del Ministerio de Agricultura, don Ricardo Ulrique Antonio Wichmann, en la que pide se reconsidere el decreto de fecha 7 de Octubre ppdo., dictado en Acuerdo General de Ministros, aprobando la resolución de la minoría de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que desestima el pedido de pensión de las recurrentes, por ser la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales que rigen la materia; y

Considerando:

Que los fundamentos que se invocan en el recurso interpuesto, no tienen valor legal alguno para hacer variar el criterio sustentado en el decreto recurrido;

Por esto y reproduciendo el señor Procurador del Tesoro su anterior dictamen,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

URIBURU
Enrique Uriburu

Exoneración

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931.

1514. — 658. — Visto que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, remite el expediente N.° 10.695-C-1930, agregado al N.° 9.862 del mismo año y letra, en el que se dispuso emplazar al Cobrador Fiscal del 1er. Grupo del Territorio de la Pampa, don Justino Coarasa, para que devolviera los documentos de cargos que obran en su poder, bajo apercibimiento de pasar los antecedentes al señor Procurador Fiscal en Turno a los efectos pertinentes; y

Considerando:

Que según la planilla que se acompaña de la Contaduría de la Administración del ramo, el Cobrador Fiscal, tiene en su poder documentos de cargo por valor de cuatrocientos nueve mil trescientos pesos con treinta y ocho centavos ($ 409.300,38 m|n.) moneda nacional, con el agravante de no haber rendido cuenta desde la fecha de su designación como Cobrador Fiscal;

Que las resoluciones conminatorias no dieron resultado práctico, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado, exonerándolo de su puesto;

Por esto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Exonérase de su puesto por razones de mejor servicio, al Cobrador Fiscal del Primer Grupo del Territorio de la Pampa, (Partidas Pares), de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, don Justino Coarasa.

Art. 2.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal en turno, para que deduzca las acciones civiles y criminales que correspondan.

Art. 3.° — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y dése al Boletín Oficial.

URIBURU
Enrique Uriburu

Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931.

1515. — 657. — Visto lo propuesto precedentemente,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 3.° (Guarda de 1.ª) de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Angel Barrago, a quien se le jubila de oficio, al ex Auxiliar principal de la misma, don Genaro Tito.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU
Enrique Uriburu

Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931.

1516. — 656. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 2.° (Guardalmacén) de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Máximo Peyrue que falleció, al ex Jefe de depósito, y actualmente Guardalmacén interino, don Emilio Vidal.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU
Enrique Uriburu

Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931.

1517. — 655. — Vista la propuesta que antecede,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 2.° (Guardalmacén) de Alcaidía de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Hermenegildo Vaccari que se jubiló, al Auxiliar 2.° (Guardalmacén) de la Barraca Solari de la misma, don Indalecio J. Cortínez, y en su lugar, al ex Guardalmacén, don Aníbal Arcioni.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU
Enrique Uriburu

Confirmando Resolución de la D. G. de Inmigración sobre aplicación de multa al Capitán del Vapor "Holanda".

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1931.

1277. — Expte. 92.639-1931. — Visto este expediente, en el que la Compañía Argentina de Navegación (Nicolás Mihanovich) Ltda., solicita reconsideración de la Resolución de la Dirección General de Inmigración de fecha 26 de Septiembre último, que impuso al Capitán del vapor "Holanda" una multa de $ 100 o|s. por transportar a don Basilio Salvador de los Ríos, en contravención con las disposiciones vigentes; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° Confirmar la Resolución de la Dirección General de Inmigración, de fecha 26 de Septiembre último, a que se refieren estas actuaciones, y volver este expediente a la citada Repartición a sus efectos.

2.° Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

D. M. Arias

Reintegro de multa a los Agentes del Vapor "Brandanger"

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1931.

1278. — Expte. 89.891-1931. — Visto este expediente, en el que los Agentes del vapor "Brandanger", solicitan reconsideración de la Resolución de la Dirección General de Inmigración de fecha 30 de Junio último, que impuso al Capitán del mencionado buque una multa de cincuenta pesos oro sellado, por no haber hecho entrega de la declaración sobre el conocimiento de la Ley de Inmigración, de acuerdo a las disposiciones vigentes; y

Considerando:

Que según las informaciones agregadas, el documento referido no fué presentado porque se había extraviado, y a fojas 15, el Consulado Argentino en San Francisco de California, certifica que el Capitán del vapor "Brandanger", que partió con destino a Buenos Aires, registró en su oportunidad la declaración sobre el conocimiento de la Ley, por lo que corresponde disponer el reintegro del importe de la multa aplicada; atento lo manifestado al respecto por la Dirección General de Inmigración y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° Autorizar a la Dirección General de Inmigración para que disponga el reintegro a los Agentes del vapor "Brandanger", del importe de la multa de referencia y volver este expediente a la citada Repartición a sus efectos.

2.° Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

D. M. Arias

José Misito. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931.

1519. — Expte. 2890-C-1931. — Visto que don José Misito solicita le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de $ 212.64 m|n., que adeuda a la Dirección General de Correos y Telégrafos, como fiador del ex Empleado de la misma, don Salvador Capano, declarado administrativamente responsable de los extravíos de una encomienda y de varios valores declarados; y

Considerando:

Que el largo tiempo transcurrido desde que fueron formulados dichos cargos, más de tres años, el reducido monto de la deuda y su falta de relación con las posibilidades económicas del recurrente aconsejan denegar el pedido que se formula,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Contaduría General a sus efectos.

URIBURU
Enrique Uriburu

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Aprobando licitación

Buenos Aires, Octubre 19 de 1931.

171. — Vistos los resultados de la licitación privada realizada el día 30 de Septiembre ppdo., por la Dirección del Instituto Nacional de Ciegos, para la Provisión de artículos de uso y consumo para el mes actual, para la que fué autorizado, y atento que las adjudicaciones están encuadradas en las disposiciones vigentes y que la Comisión Reguladora de Gastos ha prestado su conformidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección del Instituto Nacional de Ciegos, y la adjudicación que practicó de los artículos de uso y consumo para el mes actual en la siguiente forma:

Bancalari y Profumo—

	$ m|n.
180 kilos arroz a $ 0.44 kilo	79.20
100 kilos de arvejas a $ 0.325 kilo	32.50
40 kilos extracto de tomate a $ 0.84 kilo	33.60
50 kilos garbanzos a $ 0.33 kilo	16.50
1 kilo hongos	10.50
8 kilos pasas de uva a $ 0.625 kilo	5.—
90 kilos de porotos de manteca a $ 0.124	11.16
90 kilos de queso Sbrinz a pesos 0.98 kilo	88.20

S. Cergini—

80 kilos aceite de oliva a pesos 1.50 kilo	120.—
20 bolsas aserrín blanco a pesos 0.60 bolsa	12.—
75 kilos de dulce de batata a $ 0.50 kilo	37.50
190 kilos fideos de sémola a pesos 0.22 kilo	41.80
100 rollos papel higiénico a pesos 0.33 rollo	33.—

Antonio Martínez—

910 kilos azúcar molida a pesos 0.42 kilo 382.20
180 kilos agua lavandina a pesos 0.08 c|u. 14.40
30 litros alcohol puro a pesos 2.30 litro ..... 69.—
50 kilos de sal fina a pesos 0.09 kilo 4.50
96 botellas vino Toro a pesos 0.45 cada una 43.20

José Macchiavello—

6 latas de kerosene a pesos 4.— cada una ..... 24.—
210 litros de vino Toro a pesos 0.38 cada litro 79.80
20 kilos yerba Ñanduty a pesos 1.20 kilo ..... 24.—

David Z. Campos—

250 kilos café caracolillo a pesos 1.10 kilo ..... 275.—
30 kilos café Paulista a pesos 2.68 kilo 74.40
150 kilos dulce de membrillo pesos 0.42 kilo ..... 63.—
9 kilos 534 gramos té Sol a pesos 6.80 kilo 64.63
80 trapos de piso a pesos 0.35 cada uno ..... 28.—
60 kilos yerba Cruz de Malta pesos 1.15 kilo ..... 69.—

Blas Viva—

500 kilos batatas a $ 0.07 k. 35.—
1.800 kilos papas a pesos 0.03 kilo ..... 54.—

Juan A. Revello—

1.780 kilos de carne de vaca especial a $ 0.50 ..... 890.—
20 kilos de mondongo a pesos 0.30 kilo ..... 6.—

Antonio Celle—

15 docenas costillas de capón a pesos 0.80 docena ..... 12.—
15 docenas patitas de capón a pesos 0.55 docena 8.25
30 sesos de vaca a pesos 0.35 cada uno 10.50

Domingo Sindoni—

150 kilos grasa de vaca a pesos 0.39 kilo 58.50
80 docenas de huevos frescos a pesos 0.60 docena ..... 48.—

Miguel Abaurrea—

1.580 kilos de pan de 1ra. a pesos 0.184 kilo 290.72
140 kilos harina de trigo a pesos 0.17 kilo 23.80

Cabaña "Santa Brígida"—

2.500 litros de leche a pesos 0.099 litro 247.50
8 kilos de manteca a pesos 1.90 kilo 15.20

Art. 2.° — El importe total de lo adjudicado, o sea la suma de tres mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con setenta y seis centavos ($ 3.435.76) moneda nacional se imputará al Inciso 12, Item 119, Anexo E. del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU. — Guillermo Rothe. — Francisco Medina. — David M. Arias. — Carlos G. Dairaux. — Octavio S. Pico. — Enrique Uriburu. — Pablo Calatayu. — Adolfo Bioy.

Declarando desiertas licitaciones

Buenos Aires, Octubre 22 de 1931.

172. — Vistas estas actuaciones relativas a las licitaciones públicas y privadas a que llamó la Gobernación de Misiones, para el suministro durante el tercer trimestre del año en curso, de racionamiento y combustible con destino a la Cárcel local; y

Considerando:

Que, como lo hace resaltar la Contaduría General en su precedente informe, la Gobernación de Misiones no ha dado debido cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas que reglamentan las licitaciones, desde que no hizo los llamados con la anticipación de 30 días, ni tampoco solicitó autorización para realizar las licitaciones privadas, contrariamente a lo prescripto en los artículos 34 y 36 de la Ley de Contabilidad y Acuerdo de 25 de Febrero de 1916, artículo 17, inciso a, y

Que no obstante los reparos que cabe oponer a los actos de estas licitaciones, procede, ante la imposibilidad de salvar ya las omisiones en que se ha incurrido, aprobar las resoluciones de la Gobernación por las cuales fueron declaradas desiertas y dispuso, aunque sin autorización, efectuar las adquisiciones administrativamente; todo ello sin perjuicio de tener presente, para lo sucesivo el temperamento propuesto por la Contaduría General, acerca de la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébanse, con los reparos expuestos, las resoluciones de la Gobernación de Misiones por las cuales declaró desiertas las licitaciones públicas y privadas realizadas para el suministro, durante el tercer trimestre del año en curso, a la Cárcel local, del racionamiento y combustible.

Art. 2.° — Recomiéndase al señor Gobernador el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que reglamentan las licitaciones.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Gobernación de procedencia para su conocimiento y efectos; cumplido, devuélvase para el archivo.

URIBURU. — Guillermo Rothe. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Adolfo Bioy. — Pablo Calatayud. — Carlos G. Dairaux. — Francisco Medina. — David M. Arias.

Aprobando adquisiciones

Buenos Aires, Octubre 22 de 1931.

173. — 2a. 97|931. — Vistos: las actuaciones de la licitación privada, realizada por el Instituto Nacional de Ciegos, el 13 del corriente y el informe producido por la Dirección del mismo en expediente 2a. 93, por el que se hace presente el error deslizado en el Acuerdo de Gobierno de 10 de Septiembre ppdo., por el que se aprobó la licitación privada del día 2 del mismo mes y atento a que las adjudicaciones propuestas están encuadradas en las disposiciones vigentes y que la Comisión reguladora de Gastos, ha prestado oportunamente su conformidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la adjudicación propuesta por la Dirección del referido Instituto en la licitación privada verificada el día 13 del corriente y cuyo detalle es como sigue:

A José y Domingo Fasce—

40 kilos acelga, a pesos 0.12.
30 kilos ajíes, a pesos 0.75.
10 kilos ajos, a pesos 0.75.
90 docenas bananas, a pesos 0.30.
80 kilos escarola, a pesos 0.25.
80 kilos lechuga, a pesos 0.25.
90 docenas naranjas, a pesos 0.60.
2.000 kilos repollos, a pesos 0.18.
40 kilos tomates, a pesos 0.65.
190 kilos verduritas, a pesos 0.20.
70 kilos zapallo, a pesos 0.38.

A La Ribereña Del Plata—

9.000 kilos carbón piedra, tonelada pesos 33.—.
300 kilos carbón quebracho, tonelada, a pesos 75.00.

Lavadero Familias Flores—

Por lavado de 5.438 piezas de diferentes clases, según detalle de fojas 1, en pesos 319.47.

Art. 2.° — Déjase sin efecto la adjudicación hecha por Acuerdo de Gobierno de 10 de Septiembre de 1931, a favor de la casa S. Cervini, en cuanto respecta a la partida de 80 kilos de aceite "Sasso", a razón de pesos 1.40, el kilo, y la cual se adjudica a la casa Bancalari y Profuno a pesos 1.30 el kilo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y previa vista de la Dirección del Instituto Nacional de Ciegos, para su conocimiento y efectos, devuélvase para el archivo.

URIBURU. — Guillermo Rothe. — Enrique Uriburu. — Octavo S. Pico. — Adolfo Bioy. — Pablo Calatayud. — Carlos G. Daireaux. — Francisco Medina. — David M. Arias.

Aprobando licitaciones

Buenos Aires, Octubre 23 de 1931.

174. — G. 696 de 1931. — Vistas estas actuaciones relativas a las licitaciones públicas celebradas por la Gobernación del Neuquén; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y

Considerando:

Que la Gobernación no ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas que rigen las licitaciones públicas, puesto que contrariamente a lo prescripto en la Ley de Contabilidad, artículo 34 y Acuerdo de Gobierno de 25 de Febrero de 1916, ha hecho las adjudicaciones con carácter definitivo cuando correspondía que elevara las actuaciones de las licitaciones para ser consideradas en Acuerdo de Ministros, a los fines de su aprobación o modificación; y

Que, a la fecha, tratándose de hechos consumados no cabe otro procedimiento que aprobar las resoluciones de la Gobernación aun cuando no estaba facultada para dictarlas, y sin que ello comporte excluirla de las responsabilidades que pudieran derivarse,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Aprobar, con los reparos expuestos, las resoluciones de la Gobernación de Neuquén, de fechas 12 de Diciembre de 1930 y 6 de Abril del año en curso, relativas a las licitaciones públicas que celebró para el suministro de racionamiento, durante el corriente año, a la Cárcel local.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Gobernación de procedencia para su conocimiento y efectosá cumplido, devuélvase para el archivo, previo desglose de las facturas.

URIBURU. — Guillermo Rothe — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Adolfo Bioy. — Pablo Calatayud. — Carlos G. Daireaux. — Francisco Medina. — David M. Arias.

Aprobando licitaciones

Buenos Aires, Octubre 26 de 1931.

175. — Exp. G. 458|930. — Vistas la observaciones formuladas por la Contaduría General de la Nación, en los expedientes que a continuación se consignan, y

Considerando:

Que las adquisiciones hechas por la Direcciones de la Penitenciaría Nacional y Cárcel de Encausados y que han sido motivo de observación, se han realizado en licitaciones privadas, por causas de fuerza mayor, como consecuencia de la falta de aprobación por parte del Gobierno anterior, de las respectivas licitaciones públicas; y

Que tratándose de hechos consumados no procede a la fecha otro procedimiento que el de la aprobación de esas adquisiciones a fin de regularizar la situación expuesta,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Aprobar las adquisiciones hechas en el año ppdo., por las Direcciones de los citados Establecimientos, mediante licitaciones privadas y cuyo detalle es como sigue:

Cárcel de Encausados:

Exp. G. 458|930. Nicolás Gallicchio, pesos 2.523.40.
Exp. R. 290|930. — Juan Revello, pesos 8.319.17.
Exp. F. 532|930. — José y Domingo Fasce, pesos 2.994.24.

Penitenciaría Nacional:

Exp. G. 641|930. — Nicolás Gallicchio, pesos 3.267.37.
Exp. S. 433|930. — Serra Hermanos, pesos 5.600.—.

Art. 2.° — Pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique en cada uno de los expedientes citados, la respectiva liquidación para solicitar fondos del H. Congreso, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

URIBURU. — Guillermo Rothe. — Enrique Uriburu. — Octovio S. Pico. — Adolfo Bioy. — Pablo Calatayud. — Carlos G. Daireaux. — Francisco Medina. — David M. Arias.

Aprobando licitaciones

Buenos Aires, Octubre 28 de 1931.

176. — Exp. G. 1977|931. — Visto el resultado de la licitación privada que verificó la Dirección de la Cárcel de Encausados, el día 20 del corriente, para el suministro de los materiales necesarios para la confección de uniformes con destino al personal del Servicio de Guardia de dicho Establecimiento, y

Considerando:

Que la licitación de que se trata fué autorizada por Acuerdo de Gobierno de 30 de Septiembre ppdo., y oportunamente prestó su conformidad la Comisión Reguladora de Gastos;

Que la adjudicación propuesta por la Dirección del Establecimiento tiene por base los precios menores relacionados con la calidad o clase del artículo pedido y encuadra en las disposiciones del Acuerdo de 25 de Febrero de 1916,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada celebrada por la Dirección de la Cárcel de Encausados, el día 20 del corriente como asimismo la adjudicación propuesta por la misma y cuyo detalle es como sigue:

A Angel Braceras (Sociedad Anónima)

600 metros sarga azul N.° 300, a pesos 4.00.

A Luis Gaye y Cía.—

22 metros sarga azul N.° 38008, a pesos 12.80.
110 metros percalina negra N.° 7718 a pesos 0.90.
12 metros sarga de lana N.° 7439, a pesos 3.10.

A Bonduel Hermanos—

800 metros lienzo un ancho, a pesos 0.65.
200 metros entretela hilo, a $ 0.98.
9 metros entretela lana, a $ 1.75.
15 metros percalina mangas, a pesos 0.95.

A Bernardo Pardien—

25 metros paño colorado, a pesos 5.99.

A Bonduel Hermanos—

1.600 botones dorados, el o|o, a $ 4.20.
400 botones dorados, el o|o a $ 6.80.
12 docenas carreteles hilo negro, a pesos 4.95.
5 docenas carreteles hilo negro, 50, a pesos 4.95.
6 docenas carreteles hilo negro, 16, a pesos 4.95.
9 carreteles seda cordones 000, cada uno, a pesos 1.50.
9 carreteles seda cordones 30, cada uno, a pesos 0.30.

210 viseras, a pesos 0.43.
210 tafiletes, a pesos 0.28.
210 alambres acero, con resortes, a pesos 0.08.
210 escarapelas de metal, a $ 0.15.
610 torreones de metal, a pesos 0.35.
24 hojas cartón satinado, a $ 0.40.
50 hojas para máquina Singer, a pesos 0.14.
2 litros aceite máquina Singer, a pesos 2.20.

A Luis Gaye y Cía.—
1.500 botones hueso negro, p|blusas, el o|o, a pesos 0.63.
1.300 botones hueso negro p|tiradores, el o|o, a pesos 0.56.
1.000 botones hueso negro p|pantalones, a pesos 0.53.
400 pares de broches p|blusas, el o|o, a pesos 049.
200 pares de broches p|pantalón, el o|o, a pesos 0.63.
10 kilos acolchados, a pesos 2.00.
3 carreteles milanesa N.° 14, a pesos 0.90.
3 cintas métricas con divisiones, a pesos 0.40.
40 ovillos algodón para hilvanar, a pesos 0.20.
100 agujas mano, ojos azules, en pesos 0.75.
2 cajas tiza color, a pesos 1.20.

A B. L. Rengon—
9 gorras para oficiales, a pesos 8.50.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección de la Cárcel de Encausados, para su conocimiento y efecto; cumplido, devuélvase para el archivo.

URIBURU. — Guillermo Rothe. — Octavio S. Pico. — Enrique Uriburu. — Adolfo Bioy. — Pablo Calatayud. — aCrlos G. Daireaux. — Francisco Medina. — David M. Arias.

Dejando sin efecto el Acuerdo de 27 de Enero ppdo.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1931.

—177—

Considerando:

Que en la práctica no se ha alcanzado la finalidad que se buscó al modificarse, por Acuerdo de 27 de Enero último, los artículos 2.° y 3.° del de fecha 25 de Febrero de 1916, según así lo evidencia el resultado de las licitaciones públicas trimestrales realizadas por el Ministerio sin obtener, comparativamente a las semestrales, ni mayor concurrencia ni nuevos ofertantes;

Que, por otra parte, el procedimiento de licitaciones públicas trimestrales impide, por falta material de tiempo, realizar la segunda convocatoria y, por lo tanto, debe recurrirse directamente a licitaciones privadas, por razones de urgencia, sin llenar el requisito que determina la Ley de Contabilidad en su artículo 33, inciso 4.°;

Que en cuanto a que los licitantes, ante las fluctuaciones de la plaza y el mayor término de los contratos, puedan concurrir con cotizaciones elevadas, según la previsión que contiene aquel Acuerdo, cabe considerar que el Estado, sin necesidad de otras medidas, pone a salvo sus intereses con sólo rechazar las ofertas que no resulten admisibles, cualquiera que sea el número de las mismas. (artículo 9.°, cláusula 10, Acuerdo 25 de Febrero de 1916).

Que por lo expuesto procede volver a poner en vigencia, en su forma originaria, el precitado Acuerdo de 25 de Febrero de 1916 y sin otra modificación que la del apartado g, del Art. 17, a fin de contemplar lo prescripto por la Ley de Contabilidad en su artículo 34, última parte, con respecto de las licitaciones privadas;

Por lo expuesto,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el referido Acuerdo de 27 de Enero último y mantiénese en su forma originaria el de 25 de Febrero de 1916, sin otra salvedad que la relativa al apartado g), del artículo 17, que se sustituye por el siguiente:

Realizada la licitación, el Jefe de la Dependencia elevará a la Dirección Administrativa, todas las actuaciones originales, a los fines de lo establecido en el artículo 34, última parte, de la Ley de Contabilidad, reservándose para su uso, los duplicados de las ofertas y copias de las demás actuaciones. Asimismo elevará, agregada a dichas actuaciones, un duplicado de la adjudicación que proponga con el objeto de que sirva de antecedente a la Oficina de Contabilidad, después de aprobada la licitación, cuando llegue la oportunidad de extender las respectivas órdenes de pago.

Art. 2.° — Habiéndose convocado ya a licitación pública por el suministro general durante el primer trimestre del año 1932, los remates semestrales comenzarán desde el segundo semestre del mismo año, debiendo tener lugar el primero de ellos el día 1.° de Abril entrante, a cuyo efecto los establecimientos remitirán las correspondientes planillas antes del 1.° de Febrero próximo.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU. — Guillermo Rothe. — Enrique Uriburu. — Francisco Medina. — Octavio S. Pico. — Adolfo Bioy. — David M. Arias. — Pablo Calatayud. — Carlos C. Daireaux.

Aprobando adquisiciones

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1931.

178. — G-665-1931. — Vistas estas actuaciones relativas a las tres licitaciones públicas que verificó la Gobernación del Chubut para el suministro de carne, galleta, víveres secos y leña con destino a la Cárcel local durante el último trimestre del año en curso, y

Considerando:

Que la Contaduría General observa que no ha sido cumplido el requisito que establece el artículo 36 de la Ley 428, por cuanto no se han efectuado los llamados con anticipación de 30 días, como asimismo que el precio de leña ofrecido por D. Domingo Terenzi, en la última de estas licitaciones es más elevado que el propuesto por el mismo comerciante en las dos anteriores;

Que con respecto del primer punto, la falta de observancia estricta a la citada disposición legal, puede no ser suficiente causa para invalidar el acto y, por otra parte, ha pasado ya la oportunidad de realizarlo nuevamente, y en cuanto al precio de combustible, la Gobernación informa que es corriente en plaza y, sin abrir juicio acerca de si se justifica o no que en tan corto período de tiempo se produzca tal aumento, concluye por aconsejar se le autorice para efectuar ese suministro en licitación privada;

Por lo expuesto, y atento a la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébanse las resoluciones de la Gobernación del Chubut, de fechas 27 de Junio, 22 de Julio y 12 de Agosto últimos, con excepción de la adjudicación de leña hecha "ad-referéndum" a favor del señor Domingo Terenzi, y en consecuencia, adjudícanse las provisiones licitadas, en la siguiente forma:

A los señores Antonio Gil y Compañía, según licitación de 25 de Junio próximo pasado, el suministro de víveres secos, a razón de catorce centavos la ración, y al señor Luis M. Pouillieux, licitación del 8 de Enero próximo, la proveeduría de carne de vaca, a razón de quince centavos cada ración.

Art. 2.° — Autorízase a la Gobernación para llamar a licitación privada, con las formalidades del Acuerdo de Gobierno de Febrero de 1916, por lo que se refiere a galleta y leña, cuyos suministros se declaran desiertos. Oportunamente elevará las correspondientes autorizaciones para ser consideradas en Acuerdo de turno, conforme a lo prescripto en el artículo 34 de la Ley citada.

Art. 3.° — Recomiéndase a la Gobernación el estricto cumplimiento de lo preseripto en la referida ley, en cuanto se refiere a la publicación de los llamados a licitaciones.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, vuelva a la Gobernación de procedencia para su conocimiento y demás efectos; cumplido, devuélvase para el archivo.

URIBURU. — Guillermo Rothe. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Adolfo Bioy. — Pablo Calatayud. — Carlos C. Daireaux. — Francisco Medina. — David M. Arias.

Aprobando licitaciones

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1931.

179. — Expediente A-281-1931. — Vistas estas actuaciones relativas a la licitación privada realizada por la Dirección del Asilo de Corrección de Mujeres, de conformidad con la autorización conferida por Acuerdo de Gobierno de 18 de Septiembre último, para el suministro de artículos varios, no adjudicados en licitación pública y destinados al consumo del establecimiento durante el corriente mes, y

Considerando:

Que la licitación ha sido realizada de acuerdo con la reglamentación establecida por el decreto de 25 de Febrero de 1916, como asimismo la adjudicación propuesta, y

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha prestado la correspondiente conformidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada verificada por la Dirección del citado Establecimiento, con fecha 26 de Octubre último, y en consecuencia, adjudícanse los suministros licitados, en la siguiente forma:

A José Semlle—
3.500 kilos carne de vaca, a pesos 0.37.

A Antonio Cabrera—
5 kilos de tocino, a pesos 0.25.
200 kilos grasa, a pesos 0.20.

A Francisco Guisasola—
50 litros de aceite Bau, a pesos 1.45.
25 kilos de azúcar R. A., pesos 0.45.
10 kilos de ciruelas secas, a $ 1.10.
2 gruesas de fósforos, a pesos 5.30.
4 latas de cera royal, a pesos 1.80.
60 kilos yerba Flor de lis, a pesos 1.20.

A Teodosio Gatti—
25 kilos azúcar refinada, a $ 0.45.
900 kilos azúcar tucumana, a $ 0.40.
1 caja de azufre en barra, en $ 2.

A A. Spotorno—
1 kilo de avellanas, a pesos 1.
5 kilos nueces, a pesos 1.20.

A Antonio L. Zolezzi—
1 kilo de almendras, a pesos 1.15.

A Miguel Telechea—
2.500 kilos de carbón Glascow.
5.000 kilos leña quebracho, a $ 0.036.
250 kilos carbón leña, a pesos 0.075.

A Jorge Algarate—
5 litros aceite hígado bacalao, a pesos 1.40.
10 litros alcohol rectificado Padilla, a pesos 2.20.
1 kilo magnesia calcinada, en pesos 3.
10 kilos de sulfato de magnesia, a pesos 0.25.
5 litros trementina, a pesos 1.50.
24 agujas para inyecciones, a pesos 1.
10 termómetros clínicos, a pesos 1.50.
2 kilos carbonato magnesia, a pesos 1.40.
3 frascos de Wampole, a pesos 3.80.
500 gramos de alhohol de lino, en pesos 2.50.
2 litros de tintura de estrofanto, a pesos 9.
200 ampollas de cacodilato, a $ 0.16.
200 ampollas de bicianuro, a $ 0.60.
5 paquetes de vendas de 15 centímetros, a pesos 0.60.
5 paquetes de vendas, de 10 centímetros, a pesos 0.40.
6 paquetes de vendas, de 5 centímetros, a pesos 0.20.

A Trovatti y Compañía—
5 kilos de ácido bórico, a $ 0.99.
2 litros de agua de azahar, a pesos 1.39.
30 tubos de comprimidos Cafiaspirina, a pesos 1.49.
8 litros de tintura de yodo, a pesos 8.99.
1 litro de formol, en pesos 1.79.

A Antonio Caravelli—
10 litros de agua oxigenada, a pesos 0.50.
7 litros de creolina, a pesos 0.60.
2 litros de glicerina, a pesos 2.30.
1 litro de ictiol, en pesos 11.
1 kilo de citrato de magnesia, en pesos 1.20.
4 cajas de obleas, a pesos 1.
3 kilos de harina de lino, a pesos 0.30.
3 frascos de Pautauberg, a pesos 3.
5 kilos de lino en grano, a pesos 0.35.
2 kilos de azufre en polvo, a pesos 0.40.
3 tambores de gasa esterilizada, a pesos 0.40.

A Eduardo Salomone—
60 kilos acelgas, a pesos 0.08.
7 1|2 kilos ajos, a pesos 0.60.
15 kilos apios, a pesos 0.08.
30 kilos ajíes, a pesos 0.40.
45 kilos cebollas, a pesos 0.12.
30 kilos tomates, a pesos 0.40.
45 kilos arvejas, a pesos 0.25.
45 kilos chauchas, a pesos 0.40.

A José Otero Tavandi—
45 kilos de coliflor, a pesos 0.20.
120 kilos de espinacas, a pesos 0.15.
30 kilos de escarola, a pesos 0.10.
30 kilos nabos, a pesos 0.10.
15 kilos de orégano, a pesos 0.45.

A Luis Migale—
60 kilos de acelga, a pesos 0.08.
7 1|2 kilos de ajos, a pesos 0.60.
30 kilos de ajíes, a pesos 0.40.
45 kilos de cebollas, a pesos 0.12.
30 kilos de escarola, a pesos 0.10.
90 kilos de lechuga, a pesos 0.10.
30 kilos de nabos, a pesos 0.10.
15 kilos de perejil, a pesos 0.15.
300 kilos de repollos, a pesos 0.08.
30 kilos de tomates, a pesos 0.40.
60 kilos de zanahoria, a pesos 0.10.
300 kilos de zapallos, a pesos 0.12.
45 kilos de arvejas, a pesos 0.25.
45 kilos de chauchas, a pesos 0.40.

A Cipriabi Martín—
3.000 naranjas, la pieza a pesos 0.03.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección del Asilo Correccional de Mujeres, para su conocimiento y efectos; cumplido, devuélvase para el archivo.

URIBURU. — Guillermo Rothe. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Adolfo Bioy. — Pablo Calatayud. — Francisco Medina. — David M. Arias. — Carlos C. Daireaux.

Aprobando licitación

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1931.

180. — 2.ª-98-1931. — Vistas las actuaciones relativas a la licitación privada realizada por la Dirección del Instituto Nacional de Ciegos el 21 del mes próximo pasado, de conformidad con la autorización conferida por Acuerdo de Gobierno de 18 de Septiembre próximo pasado, y a los efectos de la proveeduría al Establecimiento, durante el mes de Noviembre en curso, de los artículos necesarios para el racionamiento, y

Considerando:

Que la licitación, como asimismo la adjudicación propuesta por la Dirección del Instituto se ajustan a las prescripciones del Acuerdo de 25 de Febrero de 1916;

Por lo expuesto y habiendo prestado su conformidad la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección del Instituto el día 21 de Octubre último y, en consecuencia, adjudícanse las provisiones licitadas en la siguiente forma:

A José Macchiavello—

80 kilos aceite oliva, a pesos 1.50

120 botellas vino Toro, a pesos 0.45.

A David Z. Campos—

80 kilos aceite maní de primera, a pesos 0.90.

11 kilos de ciruelas, a pesos 1.

A Juan A. Revello y Cía.—

1.500 kilos de carne de vaca, a pesos 0.50.

A Domingo Sindoni—

10 docenas de costillas de capón, a pesos 0.80.

90 kilos grasa de vaca, a pesos 0.38.

20 kilos de mondongo de vaca, a pesos 0.30.

45 docenas bananas especiales, a pesos 0.30.

A Blas Viva—

1.300 kilos papas, a pesos 0.03.

A Gallicchio y Carlucci—

15 kilos de ajíes, a pesos 0.70.

A Antonio Celle—

80 docenas huevos frescos, a pesos 0.55.

12 docenas patitas de capón, a pesos 0.55.

15 sesos de vaca, a pesos 0.35.

20 kilos acelga, a pesos 0.10.

5 kilos ajos, a pesos 0.78.

250 kilos batatas, a pesos 0.05.

70 kilos de cebollas, a pesos 0.18.

50 kilos escarola, a pesos 0.12.

50 kilos lechuga, a pesos 0.15.

45 docenas naranjas, a pesos 0.45.

100 kilos repollos, a pesos 0.13.

20 kilos tomates, a pesos 0.75.

120 kilos verduritas surtidas, a pesos 0.12.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección del Instituto de Ciegos, para su conocimiento y efectos; cumplido, devuélvase para el archivo.

URIBURU. — Guillermo Rothe. — Enrique Uriburu. — David M. Arias. — Pablo Calatayud. — Francisco Medina. — Adolfo Bioy. — Carlos C. Daireaux. — Octavio S. Pico.

Aprobando licitaciones

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1931.

181. — 2.ª-100 y A-292-1931. — Vistas estas actuaciones y atento la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébanse las licitaciones privadas celebradas en segunda convocatoria los días 31 de Octubre próximo pasado, y 5 del corriente, por el Instituto Nacional de Ciegos y Asilo de Corrección de Mujeres, respectivamente, para el suministro, durante el mes en curso de los artículos que resultaren desiertos en primera convocatoria y, en consecuencia, acéptanse las adjudicaciones propuestas cuyo detalle es como sigue:

Instituto Nacional de Ciegos. A Manuel Abaurrea, 1.000 kilos pan 1.ª, en pancitos de 80 grs.,a pesos 0.219 y 70 kilos de harina de trigo 000, a pesos 0.199; a la "Cabaña Santa Brígida", 1.800 litros de leche, a pesos 0.11 y 6 kilos de manteca, a pesos 1.70; y al Lavadero "Familias de Flores", el lavado de 5.299 piezas de ropa por la suma total de pesos 306.24;

Asilo de Corrección de Mujeres. A David Z. Campos, 40 kilos café caracolillo 1.ª, grano tostado, a pesos 1.46, y 100 kilos café Brasil ídem, ídem 1.ª, tostado en grano a pesos 1.05; a Miguel Tellechea, 3.000 kilos papas buena clase, a pesos 0.032 y a David Z. Campos 115 docenas de huevos, a pesos 0.68 y 30 pollos a pesos 2.60.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previo desglose del expediente A-292, para su envío, con copia del presente Acuerdo, a la Dirección del Asilo, vuelva al Instituto, para su conocimiento y efectos; cumplido, devuélvase para el archivo.

URIBURU. — Guillermo Rothe. — Enrique Uriburu. — David M. Arias. — Octavio S. Pico. — Adolfo Bioy.—Francisco Medina. — Pablo Calatayud. — Carlos Daireaux.

Penitenciaría Nacional. — Aprobando licitación

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1931.

182. — Expediente P-721-1931. — Visto la precedente nota por la que la Dirección de la Penitenciaría Nacional, da cuenta del resultado de la 4.ª licitación privada realizada el día 13 del actual para la provisión de carne con destino a la confección del racionamiento de los empleados y presos de ese Penal, estableciendo los proponentes como condición para efectuar el suministro el pago al contado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en la aprobación de dicha licitación, por haberse llenado los requisitos establecidos en las disposiciones en vigor y ser el precio el que rige en plaza, que en cuanto al pago al contado, si bien no es el que el Acuerdo de 25 de Febrero de 1916, establece, puede aceptarse desde que ya existe precedentes, como el de la compra de papel para los Boletines Oficiales y Judicial, máxime si se tiene en cuenta que el monto a invertirse es reducido y que con respecto a su control, queda posteriormente a examen de la Contaduría General al practicarse las rendiciones de cuenta por el Establecimiento;

Por ello,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Aprobar la licitación privada realizada el día 13 del corriente mes por la Dirección de la Penitenciaría Nacional, para la provisión de 19.000 kilos de carne durante el corriente mes, con destino al racionamiento de los empleados y presos, y adjudicar por partes iguales al señor Juan Revello y Cía, Sansinena de Carnes Congeladas "La Negra", al precio de $ 0.40 moneda nacional el kilo, previo pago al contado contra entrega de la mercadería.

Art. 2.° — El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, extenderá las órdenes de pago correspondientes para entregar por Tesorería General, las sumas que le fueran indispensables al Establecimiento aludido para cumplir con la condición requerida.

Art. 3.° — El importe de esta adquisición se imputará al inciso 6, ítem 13, anexo E, del Presupuesto vigente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tome nota la Dirección Administrativa y archívese.

URIBURU. — Guillermo Rothe. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Francisco Medina. — Pablo Calatayud — Carlos C. Daireaux. — Adolfo Bioy. — David M. Arias.

Deducción del depósito de garantía

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1931.

183. — C-507 y 1082|1929. — Vistas estas actuaciones, y

Considerando:

Que los señores Cagnoni Hijos y Cía., adjudicatarios de la licitación pública para la proveeduría a la Cárcel de Encausados, durante el segundo semestre de 1928, no han dado cumplimiento a lo estipulado por la cláusula 14, del Pliego de Condiciones puesto que, sin aguardar a que fuera resuelta la licitación pública del semestre siguiente, suspendieron el suministro de porotos invocando como causal la falta de pago por parte del Gobierno y la tardanza del mismo en resolver la licitación pública inmediata posterior a aquella en que ellos han resultado adjudicatarios;

Que la Dirección del Establecimiento adquirió el artículo en plaza por cuenta de los referidos proveedores, conforme a lo prescripto por la cláusula 16 del respectivo contrato, resultando, en contra de los mismos, un cargo de pesos 161.70, y

Que, como lo expresa el señor Procurador del Tesoro, "la falta de pago por el Gobierno dentro de los términos pactados no da derecho al proveedor para dejar de cumplir su obligación y no habiéndolo hecho así, corresponde", que el Gobierno haga uso del derecho que le acuerda el artículo 13 del mismo contrato y sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores a que hubiere lugar;

Por lo expuesto,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Dedúzcase del depósito de garantía, valor de ciento noventa pesos moneda nacional, hecho por los señores Cagnoni Hijos y Cía., en el Banco de la Nación Argentina, según certificado número 38415, de 1.° de Octubre de 1928, la suma de ciento sesenta y un pesos con setenta centavos (pesos 161.70) moneda nacional, importe del cargo que se les formula en el expresado concepto, y que será transferido a la Tesorería General de la Nación, orden Ministerio de Hacienda, como reintegro de la partida 1, ítem 24, inciso 6, anexo E. del Presupuesto del año 1929.

Art. 2.° — Devuélvase a la referida firma comercial la suma de veintiocho pesos con treinta centavos ($ 28.30) moneda nacional, importe restante después de hecha la deducción que se dispone por el precedente artículo. Devuélvasele asimismo, endosado, el certificado de depósito número 50627 de 6 de Octubre de 1930, que queda libre de cargo.

Art. 3.° — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y efectos; cumplido, devuélvase para el archivo.

URIBURU. — Guillermo Rothe. — Enrique Uriburu. — David M. Arias. — Octavio S. Pico. — Adolfo Bioy.—Francisco Medina. — Pablo Calatayud. — Carlos Daireaux.

Estudio de la organización de las bibliotecas europeas

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

184. — Expediente B-676-1931. — Visto este expediente y atento a que es conveniente, aprovechando el viaje que deberá realizar el Director de la Biblioteca Nacional para que en el carácter de tal estudie la organización de Bibliotecas europeas a fin de adaptar a la nuestra todo aquello que constituya un perfeccionamiento,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Encárgase al señor Gustavo Martínez Zuviría, Director de la Biblioteca Nacional, a efectuar los estudios de organización a que se ha hecho referencia precedentemente.

Art. 2.° — Fíjase la suma de dos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 2.000 m|n.) en concepto de viático que se le asigna para el desempeño de la misión encomendada.

Art. 3.° — Líbrese por la Dirección Administrativa la correspondiente orden de pago por la suma expresada, con imputación al inciso 14, ítem 3, del anexo de este Departamento (fondos de Habilitación).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Guillermo Rothe

Gobernación de Santa Cruz. — Declarando desiertas licitaciones

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1931.

185. — Expediente G-541-1931. — Vistos: estas actuaciones relativas a las licitaciones públicas y privadas realizadas por la Gobernación de Santa Cruz para el suministro a la carcel local, durante el tercer trimestre del año en curso, y el informe de la Contaduría General de la Nación, y

Considerando:

Que dichas licitaciones no se han ajustado a las disposiciones superiores en vigor, y

Que la Gobernación ha realizado ya los suministros respectivos en concurso de precios, sin requerir la autorización correspondiente de conformidad con la Ley de Contabilidad y Acuerdo de 25 de Febrero de 1916,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — No considerar válidas las licitaciones a que se refieren estas actuaciones por no haberse llenado las formalidades establecidas en el Acuerdo de 25 de Febrero de 1916 y artículo 36 de la Ley N. 428.

Art. 2.° — La Gobernación de Santa Cruz tendrá en cuenta para lo sucesivo las observaciones que formula la Contaduría General en el informe que precede y, en consecuencia, no efectuará ninguna licitación privada sin la previa autorización del Poder Ejecutivo, conforme a lo prescripto en la Ley de Contabilidad (artículo 34) y Acuerdo citado (artículo 17), apartado a), debiendo elevar las actuaciones de los concursos mensuales que haya realizado en virtud de que, aun cuando haya ya transcurrido la oportunidad para autorizarlos, proceda tomarlos en consideración a los fines de la aprobación establecida en el mismo artículo 34.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Gobernación de Santa Cruz, a sus efectos.

URIBURU. — Guillermo Rothe. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. —Adolfo Bioy. — Pablo Calatayud. — Francisco Medina. — David M. Arias. — Carlos C. Daireaux.

Universidad del Litoral. — Contratación de un profesor

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1931.

186. — Visto el presente expediente elevado por la Universidad Nacional del Litoral, manifestando la conveniencia que existe en disponer que los conocimientos científicos del Profesor Gustavo Schmeidel, a fin de encargarlo de la Dirección de la enseñanza de la anatomía, formación del Museo, organización del anfiteatro y dictado de la cátedra de anatomía descriptiva, de la Facultad de Ciencias Médicas del Rosario,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Universidad Nacional del Litoral, a firmar, ad-referéndum del Poder Ejecutivo, el contrato respectivo con el profesor Gustavo Schmeidel, a efecto de encargarle de la Dirección de la Enseñanza de la Anatomía, formación del Museo, organización del anfiteatro y dictado de la cátedra de Anatomía Descriptiva, de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Litoral, el que deberá ser extendido de conformidad a las bases establecidas en la nota número 2118 de 14 de Noviembre de 1931, de la citada Facultad, y que corre agregada al expediente U-498 del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 2.° — El importe de los gastos emergentes de las obligaciones inherentes a la formalización del contrato que se autoriza, se atenderá con los fondos

que para tal fin, disponga la Universidad Nacional del Litoral, debiendo regularizarse esta situación en el presupuesto que ha de regir para el año 1932.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

URIBURU
Guillermo Rothe

Penitenciaría Nacional. — Aprobando licitación

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1931.

187. — Expediente P-759-1931. — Vistas estas actuaciones relativas a la licitación privada que verificó la Dirección de la Penitenciaría Nacional, el día 23 del corriente, para la adquisición de papel diario en bobinas con destino a la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, y

Considerando:

Que la licitación se ha realizado con las formalidades que fija el Acuerdo de Gobierno de 25 de Febrero de 1916, obteniéndose el número de propuestas requerido por el artículo 13 del mismo Acuerdo;

Que, por lo tanto, corresponde aprobar esta licitación y efectuar la adjudicación conforme a lo propuesto por la Dirección del Penal, aceptándose la condición de pago al contado contra entregas parciales de 10.000 kilos, pues dadas las circunstancias de la plaza en lo que respecta a este artículo, ya en anteriores licitaciones ha sido imposible conseguir ninguna oferta sin esa condición, por lo que también fué necesario aceptarla,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Aprobar la licitación privada de que se trata y adjudicar, en consecuencia, a la casa Román A. Rodríguez, la proveeduría, a la Penitenciaría Nacional, de 120.000 kilos de papel Rotogravure, según muestra, en bobinas de 84 1|2 centímetros de ancho, 57 1|2 gramos el m2., y de un diámetro que oscila entre 75 y 80 centímetros, al precio de pesos 0.285 el kilogramo, con pago al contado contra entregas parciales de 10.000 kilos.

Art. 2.° — El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, extenderá las órdenes de pago correspondientes para extraer de la Tesorería General de la Nación, los fondos destinados al pago de las entregas parciales a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.° — El importe que representa la adquisición de que se trata, se imputará oportunamente a los incisos 1.° y 4.°, ítems 14 y 7, respectivamente, del anexo E. del Presupuesto en vigencia.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tome nota Contabilidad y vuelva a la Dirección de la Penitenciaría Nacional, para su conocimiento y efectos; fecho, devuélvase para el archivo.

URIBURU. — Guillermo Rothe. — Enrique Uriburu. — David M. Arias. — Pablo Calatayud. — Octavio S. Pico. — Carlos C. Daireaux. — Francisco Medina. — Adolfo Bioy.

Juzgado de Paz Sección 20. — Aprobando contrato locación

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931.

188. — J. 2011. — Vistas estas actuaciones.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1o. — Apruébase en todas sus partes, el contrato de locación celebrado «ad-referéndum», entre el señor Jefe de la Dirección Administrativa del Ministerio, debidamente autorizado por una parte, y por la otra, don Luis Aicardi, por el cual, éste cede en arrendamiento la casa de su propiedad, sita en la calle Almirante Brown No 873, con destino al funcionamiento del Juzgado de Paz de la Sección 20, por el alquiler mensual de $ 220.00 m/n. (doscientos veinte pesos moneda nacional), por el término de cinco años y opción a una prórroga de dos más, el que regirá a contar desde la fecha de su ocupación, la que debe ser comunicada por el Juzgado recurrente.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese; vuelva al Juzgado de Paz de la Sección 20, para su conocimiento y notificación del interesado, previa reposición del sellado de Ley y entrega al mismo de un ejemplar del contrato aprobado; cumplido devuélvase.

URIBURU
G. Rothe

Aprobando trabajos en fincas fiscales

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931.

189 — A. 469. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1o. — Apruébanse los trabajos efectuados por la Casa Confalonieri, Bonthoux y Cía., en el edificio fiscal sito en la calle Charcas No 2242, que ascienden a la suma de $ 137.60 m/n.. (ciento treinta y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional), que se imputará a la Ley No 6026.

Art. 2o. — Por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, líbrese oficio al Banco de la Nación Argentina para que, de los fondos existentes en la cuenta de la Ley No 6026, entregue a la Casa Confalonieri, Bonthoux y Cía., la suma expresada en el artículo anterior, importe de los trabajos aprobados.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y resérvese en la Dirección Administrativa, agregado al expediente A. 400/931, como documento de inversión de los fondos encomendados a su custodia.

URIBURU
Guillermo Rothe

Escuela de Artes y Oficios de Tucumán. — Aprobando contrato de locación.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931.

190 — 2a. 23930. — Vistas estas actuaciones y atentos los informes producidos.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1o. — Apruébase, en todas sus partes, el contrato de locación celebrado «ad-referéndum» entre el señor Director de la Escuela de Artes y Oficios de Tucumán, debidamente autorizado al efecto, por una parte y por la otra la Sucesión de don Eulogio Torres, representada por la señora Rosa B. de Torres, por el cual, ésta cede en arrendamiento, con destino al expresado Instituto de enseñanza, las casas de su propiedad, sitas en las calles Congreso Nros. 571, 579, 585 y 589 y Lavalle Nros. 419, 441 y 443, de esa localidad, a contar desde el día 1o de Octubre de 1929 hasta el día 30 de Septiembre de 1932, por el alquiler mensual de $ 465.00 m/n. (cuatrocientos sesenta y cinco pesos moneda nacional), reservándose el Ministerio la facultad de prorrogar dicho contrato hasta dos años más.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, anótese en el Registro de Alquileres; vuelva a la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Tucumán, para su conocimiento y notificación de la interesada, previa reposición del sellado de Ley y entrega de un ejemplar del contrato aprobado; fecho, devuélvase para ser remitido a la Contaduría General de la Nación.

URIBURU
Guillermo Rothe

Aprobando trabajos en fincas fiscales

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931.

191. — O. 1118/929. — Vistas estas actuaciones y atentos los informes producidos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1o. — Apruébanse los trabajos efectuados por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para la conservación en buen estado y limpieza de los techos y desagües pluviales de los edificios fiscales expropiados en virtud de la Ley No 6026 durante el año 1928, que ascienden a la suma de $ 5.989.84 m/n. (cinco mil novecientos ochenta y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional).

Art. 2o. — Por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, líbrese oficio al Banco de la Nación Argentina, para que, de los fondos existentes en la cuenta de la Ley No 6026, transfiera a la expresada Dirección General, la suma expresada en el artículo anterior, importe de los trabajos aprobados.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese; fecho, resérvese en la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, como documento de inversión de los fondos encomendados a su custodia.

URIBURU
Guillermo Rothe

Reconociendo el derecho a cobrar alquileres

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1931.

192. — Expte. 1a. 127.31 — Vistas estas actuaciones y atento lo informado,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1o. — Reconócese al señor Donato R. Costignola, el derecho a percibir los alquileres correspondientes a su propiedad que ocupaba el ex Colegio Nacional de Saladillo, a razón de $ 400.00 m/n. (cuatrocientos pesos moneda nacional), mensuales, desde el 1o de Febrero de 1930 hasta el 28 de Febrero de 1931, y a razón de $ 320.00 m/n (trescientos veinte pesos moneda nacional), mensuales, a contar desde el 1o de Marzo ppdo., hasta el 31 de Julio del corriente año.

Art. 2o. — Las sumas que importan los alquileres reconocidos, correspondientes al año 1931, se imputarán al Anexo E, en la siguiente forma: los meses de Enero y Febrero, al Inciso 9, Item 49, (Acuerdo de 23 de Enero), e Inciso 9o Item 49, (Acuerdo 25 de Febrero), respectivamente. Los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio al Inciso 14, Item 8, (Acuerdos de 31 de Marzo, 30 de Abril, 30 de Mayo, 12 de Agosto, y 17 de Agosto), respectivamente, reservándose los correspondientes al año 1930 para solicitar oportunamente, fondos del H. Congreso, por pertenecer a un ejercicio económico vencido.

Art. 3o. — La Dirección Administrativa del Ministerio, formulará las correspondientes planillas.

Art. 4o. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y cumplido el artículo 3o, pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación.

URIBURU
Guillermo Rothe

Colegio Nacional de Tres Arroyos. — Aprobando contrato

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1931

193. — Expte. 1a. 56/931. — Vistas actuaciones y atento los informes producidos.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1o. — Apruébase, en todas sus partes, el contrato de locación celebrado «ad-referéndum», entre el señor Rector del Colegio Nacional de Tres Arroyos, debidamente autorizado por una parte, y por la otra don Manuel Hurtado, por el cual éste cede en arrendamiento la casa de su propiedad, sita en la calle Chacabuco No 135/18, por el alquiler mensual de $ 400.00 m/n. (cuatrocientos pesos moneda nacional), a contar desde el 1o de Marzo de 1930, hasta el 3 de Julio de 1931, fecha en que vendió la propiedad.

Art. 2o. — Las sumas que importan los alquileres por los meses comprendidos en el lapso de tiempo, que se citan en el artículo anterior se imputarán al Anexo E, en la siguiente forma: Enero hasta el 3 de Julio, al Inciso 9, Item 50, (Acuerdos del 23 de Enero, 31 de Marzo, 30 de Abril, 30 de Mayo, 12 de Agosto y 17 de Agosto), respectivamente, con excepción del mes de Febrero que se reservará para solicitar oportunamente, fondos del H. Congreso por estar agotada la partida respectiva, como asimismo los correspondientes al año 1930, por pertenecer a un ejercicio económico vencido.

Art. 3o. — Autorízase al Rectorado del Colegio Nacional recurrente, a firmar con don Agustín Hurtado, contrato de locación «ad-referéndum», por triplicado, de conformidad con el modelo que se acompaña por la casa de su propiedad con destino al funcionamiento del mismo y que ocupa actualmente por el alquiler mensual de $ 400.00 m/n. (cuatrocientos pesos moneda nacional), a contar desde el 4 de Julio de 1931 hasta el 28 de Febrero de 1933, reservándose el Ministerio la facultad de prorrogarlo por un año más.

Art. 4o. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese; vuelva al Rectorado del Colegio Nacional de Tres Arroyos, para su cumplimiento y notificación del señor Manuel Hurtado, previa reposición del sellado de Ley; fecho, devuélvase para aprobar el nuevo contrato.

URIBURU
Guillermo Rothe

Universidad de Tucumán. — Conservación de los trabajos del doctor Lillo.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1931.

— 194 —

Considerando:

Que el sabio doctor Miguel Lillo, fallecido en Abril del corriente año en Tucumán, ha dejado a la Nación, el beneficio de su labor de cincuenta años de estudio e investigación científica, disponiendo que a la Universidad Nacional de Tucumán, le sean entregados sus bienes, que consisten principalmente en la biblioteca de ocho mil volúmenes, en el herbario en que ha clasificado cien mil piezas de la flora americana en la colección ornitológica de más de tres mil piezas en la colección entomológica, y en todo lo que ha acumulado, y que constituye el conjunto de su obra de alto merecimiento moral e intelectual con lo que va a erigirse el Instituto de Docencia Superior, que llevará su nombre;

Que además de registrar el ejemplo que destaca su determinación, se llena una función de gobierno al procurar que el útil propósito pueda ser aprovechado, proveyendo, desde luego, a la conservación de tan valiosos elementos de estudio, que es urgente atender;

Que para alcanzar este objetivo, bastará con cumplir complementariamente las rentas dejadas por el mismo doctor Lillo, destinándose pesos 5.900.00 anuales los que la Universidad de Tucumán requiere para proceder sin demora a hacer efectivo el cuidado de los bienes legados,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1o.— Autorízase a la Universidad de Tucumán, a completar los gastos de conservación de los bienes legados por el doctor Miguel Lillo, constituídos por las propiedades colecciones científicas, observaciones y estudios acumulados que le han sido dejados en testamento los que deberán ser recibidos bajo inventario;

Art. 2o. — Para tal fin fíjase el Presupuesto siguiente, que regirá a partir del 1o de Diciembre del corriente año:

Director, $ 300.00 m/n. mensuales; $ 3.600.00 m/n. anuales

Cuidador de la Casa y Jardín Botánico anexo, $ 150.00 moneda nacional mensuales; $ 1.800.00 anuales

Reparación y conservación de edificio, $ 500.00 m/n. anuales; pesos en total 5.900.00 moneda nacional.

Hasta tanto se incluya en el Presupuesto de la Universidad los fondos correspondientes a la atención

del gasto que se autoriza por el artículo anterior, el mismo será atendido con los recursos propios de dicha Universidad.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

URIBURU
Guillermo Rothe

Aprobando presupuesto

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1931.

195. — A. 577|931. — Visto el Decreto de fecha 13 de Agosto ppdo. de creación de la Academia Argentina de Letras de Buenos Aires y siendo indispensable dotarla del personal necesario para su funcionamiento como asimismo asignarle las sumas destinadas a solventar sus gastos.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1o. — Apruébase el adjunto presupuesto formulado por la Academia Argentina de Letras, por la suma de un mil trescientos cuarenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.340.00 m/n), mensuales, con la distribución que menciona la planilla que se acompaña el que entrará a regir una vez sancionado el Presupuesto definitivo.

Art 2o. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional. y, pase a la Comisión Permanente de Presupuesto, a los fines de su consideración e inclusión en el Presupuesto que ha de regir para 1932.

URIBURU
Guillermo Rothe

Aprobando gasto

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1931.

196. — Exp. N. 15|924. — Visto este expediente y atento a los informes producidos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el presente gasto, valor de ciento veintidós pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal (pesos 122.85 m|n. c|l.), importe de papel suministrado al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por la National Paper y Type Company, durante el primer trimestre del año 1924.

Art. 2.° — Pase a Contaduría General para que practique la liquidación correspondiente a fin de solicitar oportunamente del Honorable Congreso, los fondos para su abono, por tratarse de un gasto perteneciente a un ejercicio vencido.

URIBURU
Guillermo Rothe

Universidad del Litoral. — Modificando Presupuesto

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931.

197. — Visto que el Presupuesto de la Nación, correspondiente al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, aprobado por Acuerdo de 17 de Noviembre de 1931, fija, al Instituto Social de la Universidad dependiente de la Universidad Nacional del Litoral, la suma de $ 100.600 moneda nacional, en el inciso 295, ítem 3, partida 6, del Presupuesto de gastos de dicho Instituto;

Que, el Anexo M. del Presupuesto en vigor, inciso 3, ítem 3, partida 13, acuerda a la Universidad Popular de Rosario, actualmente Instituto Social, la suma de pesos 7.500.— anuales, de los cuales corresponde deducir el 5 por ciento, como lo establece el artículo 2.° del Acuerdo General de Gobierno, de fecha 31 de Julio de 1931, que pone en vigor dicho Anexo M., en el título 4.° apartado (a), quedando en consecuencia reducido a pesos 7.125.

Que como la manifiesta la Universidad Nacional del Litoral, el Instituto Social de referencia, ha obtenido del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, la suma de 15.600.— pesos m|n. anuales, en concepto de contribución al sostenimiento de la Universidad Nacional de Rosario (hoy Instituto Social).

Que, en consecuencia, el total de recursos para el Instituto de referencia, alcanza a la suma de pesos 122.725.

Que, por Decreto del P. E. de 6 de Marzo de 1931, se aprueba el Presupuesto que ha de regir para 1931, para la Universidad Nacional del Litoral y por el cual se fija para el Instituto Social tan solo en concepto de erogaciones, la suma de 100.000.— pesos m|n., a pesar de establecerse recursos con fines determinados para sostenimiento del mismo por las sumas de pesos 100.000.— y pesos 7.125.—, como contribución de los Anexos E. y M., respectivamente.

Que, corresponde en consecuencia, modificar el cálculo de recursos establecido en el artículo 2.° de la ordenanza sancionada por el Interventor de la Universidad Nacional del Litoral, de fecha 29 de Abril de 1931, estableciendo los recursos reales acordados para el sostenimiento del Instituto Social.

Que, asimismo, debe aprobarse el Presupuesto de gastos para el referido Instituto, de conformidad a los nuevos recursos que le fueron acordados.

Por estas consideraciones,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Modifícase el Presupuesto de gastos del Instituto Social, incluído en el Presupuesto de la Universidad Nacional del Litoral, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo de 6 de Mayo de 1931, que se fija en los siguientes importes:

	$ m|n.
1.°) Consejo Directivo	16.010.—
2.°) Sección Cursos	63.720.—
3.°) Sección Conferencias	22.440.—
4.°) Sección Publicaciones	14.555.—
5.°) Extraordinarios	6.000.—
Total	122.725.—

De conformidad al siguiente detalle:
Comisión Directiva—

INCISO 1

Sueldos	Al mes $ m|n.	Al año $ m|n.
Item 1		
1 — Presidente	320.—	3.840.—
2 — Secretario	200.—	2.400.—
3 — Dactilógrafo	100.—	1.200.—
4 — Ordenanza	70.—	840.—

Gastos	Al mes $ m|n.	Al año $ m|n.
Item 2		
1 — Gastos generales, alquileres, imprevistos, pasajes y viáticos	423.33.	5.080.—
2 — Movilidad para el personal de Secretaría	50.—	600.—
3 — Institutos y remuneración de colaboradores		2.050.—
Total		16.010.—

SECCION CURSOS

INCISO 2

Sueldos	Al mes $ m|n.	Al año $ m|n.
Item 1		
1 — Director de la Sección y de la Universidad Popular de Rosario	280.—	3.360.—
2 — Secretario de la Sección y de la Universidad Popular de Rosario	180.—	2.160.—
3 — Auxiliar	70.—	840.—
4 — 2 Regentes, Rosario, a pesos 80, cada uno	160.—	1.920.—
5 — Regente, Santa Fe	80.—	960.—
6 — 70 cursos, a pesos 40. Rosario	2.800.—	33.600.—
7 — 15 cursos, a pesos 40. Santa Fe	600.—	7.200.—
8 — Mayordomo. Rosario	100.—	1.200.—
9 — 3 Porteros. Rosario, a pesos 70, cada uno	210.	2.520.—
10 — Portero, Santa Fe	70.—	840.—
		54.600.—

Gastos		
Item 2		
1 — Generales, etc., de Rosario	333.33	4.000.—
2 — Generales, etc., de Santa Fe	60.—	720.—
3 — Para creación y mantenimiento de nuevos cursos		4.400.—
Total		63.720.—

SECCION CONFERENCIAS

INCISO 3

Item 1 — Sueldos	Al mes $ m|n.	Al año $ m|n.
1 — Director de la Sección	280.—	3.360.—
2 — 2 Auxiliares, a pesos 130, cada uno,	260.—	3.120.—
3 — Encargado estación Radiotelefónica	130.—	1.560.—
		8.040.—

Item 2 — Gastos	Al mes $ m|n.	Al año $ m|n.
1 — Generales, remuneración conferencistas, alquileres, viáticos y pasajes, propalación radiotelefónica, adquisición de películas y proyectores cinematográficos, pago de colaboradores		14.400.—
Total		22.440.—

SECCION PUBLICACIONES

INCISO IV

Item 1 — Sueldos	Al mes $ m|n.	Al año $ m|n.
1 — Director de la Sección	280.—	3.360.—
2 — Auxiliar	160.—	1.920.—
		5.280.—

Item 2 — Gastos	Al mes $ m|n.	Al año $ m|n.
1 — Generales, etc.	100.—	1.200.—
2 — Para publicaciones		8.075.—
Total		14.555.—

EXTRAORDINARIOS

INCISO V

Item único — Gastos	Al año $ m|n.
1 — Para cumplimiento del convenio con la Biblioteca Argentina	6.000.—
Total	6.000.—

Art. 2.° — Inclúyase en el cálculo de recursos correspondiente al presupuesto enunciado, como contribución del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, para el sostenimiento de dicho Instituto, la suma de pesos 15.600, anuales, reduciéndose asimismo el subsidio acordado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a la Universidad Popular (hoy Instituto Social), de pesos m|n. 7.275 a pesos 7.125.

Art. 3.° — Modifícase igualmente, el cálculo de derechos Universitarios, aumentándose la suma de pesos 7.275, por lo que queda fijado en la suma de pesos 446.275.

Art. 4.° — Queda en consecuencia, determinado el presupuesto de gastos de la Universidad Nacional del Litoral, para el corriente año, en al suma de pesos 4.296.157.96, con recursos calculados por el mismo importe.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

URIBURU
Guillermo Rothe

Escuela Normal de Lomas de Zamora. — Aprobando contrato

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.
198. — V. 342|931. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase en todas sus partes, el contrato de locación celebrado "ad-referéndum", entre el señor Director de la Escuela Normal de Lomas de Zamora, debidamente autorizado, por una parte y por la otra D. G. E. J. de Boer, por el cual éste cede en arrendamiento, con destino al mencionado Instituto, la casa de su propiedad, sita en la manzana comprendida entre las calles Berutti, Larroque, General Rodríguez y Acevedo, de Banfield, por el alquiler mensual de pesos 1.100.— m|n. (un mil cien pesos moneda nacional), a contar desde el 1.° de Enero de 1932 hasta el 1.° de Enero de 1937, reservándose el Ministerio la facultad de prorrogar dicho contrato, por dos años, debiendo el propietario efectuar, por su cuenta, las obras a que se compromete y que constan en estas actuaciones.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en el Registro de Alquileres; vuelva a la Dirección de la Escuela Normal de Lomas de aZmora, para su conocimiento y notificación del interesado, previa reposición del sellado de ley y entrega de un ejemplar del contrato aprobado; fecho, remítase para ser enviado a la Contaduría General de la Nación.

URIBURU
Guillermo Rothe

Gastos de embalaje

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.
199. — Vista la observación formulada por la Contaduría General y atento a la información producida,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el artículo 1.° del Decreto del 23 de Enero de 1931, y modifícase el artículo 3.° del de fecha 8 de Septiembre ppdo., en el sentido de que la suma de trescientos pesos moneda nacional de curso legal (pesos 300.— m|n.), destinada a sufragar gastos de embalaje y embarque de los materiales de la ex Escuela de Artes y Oficios de Paso de los Libres, se imputará al Inciso 14, ítem 2, Anexo E. (Acuerdo de 9 de Octubre de 1931).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

URIBURU
Guillermo Rothe

Colegio Nacional B. Rivadavia. — Aprobando contrato

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931.
200. — U. 45|931. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase, en todas sus partes, el contrato de locación celebrado "ad-referéndum", entre el señor Rector del Colegio Nacional "Bernardino Rivadavia", debidamente autorizado, por una parte y por la otra, el doctor Eufemio Uballes, por el cual éste cede en arrendamiento, las casas de su propiedad, sitas en la calle Solís números 725-27-29, que ocupa actualmente el expresado Instituto y con destino al mismo, por el alquiler mensual de pesos 1.800 m|n. (un mil ochocientos pesos m|n.), a contar desde el 1.° de Diciembre de 1931, hasta el 30 de Novbre. de 1936, reservándose el Ministerio la facultad de prorrogar dicho contrato por tres años más.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, anótese; vuelva al Rectorado del Colegio de que se trata, para su conocimiento y notificación del interesado, previa reposición del sellado de ley; fecho, devuélvase, para ser remitido a la Contaduría General de la Nación.

URIBURU
Guillermo Rothe

Colegio Nacional "B. Rivadavia". — Aprobando contrato

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931.
201. — U. 44|931. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase, en todas sus partes, el contrato de locación celebrado "ad-referéndum" entre el señor Rector del Colegio Nacional "Bernardino Rivadavia", debidamente autorizado, por una parte y por la otra D. Juan Urroz, por el cual éste cede en arrendamiento, la casa de su propiedad, sita en la calle Chile número 1768, con destino al expresado Instituto que ocupa actualmente, por el alquiler mensual de pesos 400 m|n. (cuatrocientos pesos moneda nacional), a contar desde el 1.° de Diciembre de 1931 hasta el 30 de Noviembre de 1936, reservándose el Ministerio, la facultad de prorrogar dicho contrato por tres años más.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, vuelva al Rectorado del Colegio de que se trata, para su conocimiento y notificación del interesado, previa reposición del sellado de ley; cumplido, remítase para ser inviado a la Contaduría General de la Nación.

URIBURU
Guillermo Rothe

Adquisición de la finca Azcuénaga 923

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931.
202. — F. 508|931. — Vistas estas actuaciones y teniendo en cuenta:

Que en el expediente T. 3|931, agregado al J. 2363|931, la señora Matilde P. B. de Torello, ofrece en venta al Gobierno de la Nación, la casa de su propiedad, Azcuénaga número 923, afectada por la Ley número 6026 y por el precio de pesos 130.000.— moneda nacional;

Que el Ministerio de Obras Públicas tasó dicho inmueble, en la suma de pesos 87.504.10 moneda nacional;

Que la mencionada señora, al no aceptar la tasación oficial, inició acción judicial por ante el Juzgado Federal, a cargo del doctor Saúl M. Escobar, Secretaría Lahitte;

Que pasadas dichas actuaciones al señor Procurador Fiscal, doctor Emilio L. González, a los efectos de la intervención correspondiente, éste solicita se le informe si ha de contestar la demanda, rechazándola por improcedente o si en cambio, ha de solicitar la posesión inmediata de dicho inmueble, mediante el pago de la suma tasada por el Ministerio de Obras Públicas, que siempre sería el precio menor a pagarse, sin perjuicio de proseguir las actuaciones judiciales hasta llegar a su justo precio;

Que es de interés para el Ministerio tomar la posesión inmediata de todas aquellas propiedades afectadas por dicha Ley;

Que existen fondos disponibles en la Cuenta de la Ley 6026, para cubrir la suma solicitada por el señor Procurador Fiscal;

Por ello,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Transfiérase la suma de pesos 87.504,10 moneda nacional (ochenta y siete mil quinientos cuatro pesos con diez centavos moneda nacional), de la cuenta Policlínico "General José de San Martín" (Ley número 3026), a la orden del señor Juez en lo Federal de la Capital, doctor Saúl M. Escolar, Secretaría doctor Lahidte, y como perteneciente al juicio caratulado "Torello Matilde P. Barrancos de, demandando la Nación, causa expropiación".

Art. 2.° — Líbrese oficio al Banco de la Nación Argentina, ordenando la transferencia citada en el artículo 1.°

Art. 3.° — Hágase saber al señor Procurador Fiscal actuante que debe solicitar la inmediata posesión del inmueble, materia del presente Decreto, previo el pago de la suma depositada.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, resérvese el presente Decreto en la Dirección Administrativa como documento de inversión de los fondos encomendados a su custodia, y con copia legalizada del mismo, remítase el presente expediente al señor Procurador Fiscal Federal a los efectos pertinentes.

URIBURU
Guillermo Rothe

Ministerio de Agricultura

Decreto autorizando al Departamento de Agricultura a contratar los servicios de la Cía. Argentina de Pesca, para la conducción a las Islas Orcadas de la Comisión que prestará servicios durante el año entrante.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931.
1480. — Visto el presente expediente (128164-1931), en el cual la Dirección General de Meteorología, Geofísica e Hidrología del Departamento de Agricultura, manifiesta la necesidad de contratar una embarcación para la conducción de los miembros de la Comisión Científica destacada en el Observatorio de las Islas Orcadas, como asimismo el transporte de los víveres y elementos necesarios para el desempeño de su cometido, y

Considerando:

Que de los antecedentes agregados, resulta que el Departamento de Marina no puede actualmente facilitar una embarcación adecuada para la realización de dicho viaje, circunstancia que obliga a recurrir, con la urgencia del caso, a la contratación de servicios de empresas particulares, desde que la Comisión de referencia deberá partir en el mes de enero próximo;

Que en tal virtud se solicitaron presupuestos para ese servicio a distintas empresas de navegación, de las cuales dos, manifiestan encontrarse en condiciones de efectuar el transporte a las Islas Orcadas, resultando más conveniente entre ellas, la oferta de la Compañía Argentina de Pesca, quien se compromete a realizar el viaje de ida y vuelta, por la suma de $ 14.500,— moneda nacional;

Por estas consideraciones y atento a las informaciones producidas,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase al Departamento de Agricultura a contratar en la suma de catorce mil quinientos pesos ($ 14.500 m|n.) moneda nacional, los servicios de la Compañía Argentina de Pesca para la conducción a las Islas Orcadas de la Comisión Científica designada para prestar servicios durante el año entrante en el Observatorio Meteorológico allí existente y el traslado de los miembros de la anterior Comisión que deberán regresar a esta Capital, incluyéndose en dicho importe, el flete de la mercadería a transportar, manutención del personal, etc., de acuerdo con su propuesta de fecha 1.° de diciembre del corriente año.

Art. 2.° — La suma a que se hace referencia en el artículo anterior se imputará oportunamente a la partida que al efecto asigne el Presupuesto de Gastos a regir durante el Ejercicio de 1932.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, vuelva al Departamento de Agricultura.

URIBURU. — David M. Arias. — Octavio S. Pico. — Enrique Uriburu. — P. Calatayud. — Francisco Medina. — Guillermo Rothe. — Adolfo Bioy.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Francisco Méndez — D n g n o el sin efecto de una multa

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931.
3406. — Expte. 2611 — M — 1931. — 893-V. — Visto que don Francisco Méndez, se presenta solicitando se deje sin efecto la multa de $ 30.00 m|n. que le ha sido aplicada por resolución de fecha 10 de Septiembre último, de la Administración General de Impuestos Internos, por infracción al artículo 6, inciso 3.°, Título I de la Reglamentación General, y

Considerando:

Que el pedido formulado es improcedente, por tratarse de una penalidad impuesta por la Administración del ramo, en uso y cumplimiento de facultades legales expresas;

Que, por otra parte, el recurrente ha dejado transcurrir el término establecido por los artículos 27 y 28 de la Ley 3764, para reclamar de dicha resolución, la que, por consiguiente, ha quedado consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

No ha lugar.
Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.
5
Enrique Uriburu

Próspero Strano Cacia. — No ha lugar a un recurso de apelación por aplicación de una multa.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931.
3407. — Exp. 2627-S-1931. — 891—V. — Visto que D. Próspero Strano Cacia, se presenta solicitando se deje sin efecto la multa de $ 25 m/n., que le ha sido aplicada por resolución de Septiembre 30 ppdo., de la Administración General de Impuestos Internos, por infracción al artículo 84, título II de la Reglamentación General, y

Considerando:

Que el pedido formulado es improcedente, por tratarse de una penalidad impuesta por la Administración del ramo, en uso y cumplimiento de facultades legales expresas;

Que por otra parte la resolución mencionada no puede ser susceptible de ningún recurso, en virtud de que por disposición expresa del artículo 29 de la Ley 2764 las que impongan multas inferiores de $ 100— m. n. sólo podrán ser cuestionadas ante la misma Administración;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

No ha lugar. — Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

Enrique Uriburu

Sociedad Anónima, Legorio y Compañía. — Denegando un pedido de rehabilitación de un crédito por pesos 100.000 m n.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931.
3408. — Exp 2589-L-1931. — 895. — V. — Visto que la Sociedad Anónima Legorio y Cía. Limitada, solicita se rehabilite el crédito por la cantidad de $ 100.000 m|n. que le dejó sin efecto la Administración General de Impuestos Internos, al formarle sumario por presunta infracción a las Leyes 3761 y 11.252, y

Considerando:

Que esa medida fué adoptada por decreto de fecha 21 de Septiembre ppdo. en virtud de que el sumario instruído afectaba la responsabilidad de la solicitante;

Que para hacer cesar la suspensión de movimiento de la fábrica, se tuvo en cuenta la extinción de dicho crédito y el régimen de intervención permanente que hasta ahora existe en la licorería;

Que es facultativo de la Administración, acordar o negar crédito a los contribuyentes teniendo en cuenta la solvencia de los mismos; y no procede modificar la situación actual, hasta que no desaparezcan las causas determinantes de la misma;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—

Resuelve:
No ha lugar. — Pase a la Administración General de Impuestos Internos, para su notificación y demás efectos.

Enrique Uriburu

Agustín Sintas Diehl. — Aumentando la multa de un importador

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931.
3409. — Exp. 624-S-1931. — 893—V. — Visto que don Agustín Sintas Diehl, se presenta solicitando reconsideración de la resolución de este Ministerio de Marzo 23 de 1931, por la que no se hace lugar a la apelación interpuesta por el recurrente de la resolución dictada por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en Enero 26 ppdo., por la cual se impuso a la firma Alzaga Unzué y Leloir, la obligación de abonar la patente de $ 300.— moneda nacional, en concepto de «Importador», más la multa del 50 por ciento correspondiente, en virtud de la denuncia formulada por aquél, y

Considerando:
Que en la aplicación de patente a la firma referida, por el año 1930, a raíz de la denuncia del recurrente, el Valuador encargado al efecto por la Administración, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley de la materia, ha tenido a la vista los elementos de juicio necesarios para informar su cite io (informe de fojas 2 vuelta y clasificación de fojas 4);
Que de acuerdo al informe de fecha Mayo 18 ppdo. el Valuador concuerda con las autoridades de la repartición, las que reconocen que se ha procedido de acuerdo a la equidad relacionando la importancia de los ramos explotados por la firma denunciada, con las patentes con que se la grava;
Que en vista de los elementos de juicio aportados a estas actuaciones se comprueba que los señores Alzaga Unzué y Leloir, comunicaron la apertura de un negocio de venta de automóviles sin mencionar su calidad de importadores. En Diciembre 24 de 1930 (un día después de haber sido denunciados por el recurrente), declaran que realizaban operaciones de importación desde Marzo de ese año. El día 31 de este último mes, se clasificó el negocio sin que sus propietarios manifestaran haber realizado importaciones;
De estos hechos resulta, que los causantes iniciaron el ramo de «Importación», omitiendo la declaración por escrito ante la Administración, que exige el artículo 29 de la Ley 11.288 y ocultaron al empleado inspector el ejercicio de un comercio gravado con patente; por lo que quedan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 28, inciso 3.º de la Ley de la materia y sujetos al pago de la multa equivalente al duplo de la cuota, que determina el artículo 39 de la mencionada ley;
Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Mantener la resolución cuya reconsideración se solicita, en lo que respecta al monto de la patente impuesta y aplicar la multa del duplo de la cuota, que establece el artículo 39 de la Ley 11.288. Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial Patentes y Sellos a sus efectos.

Enrique Uriburu

Camilo Abov. — Se confirma la resolución de la Administración General de C. T. P. y Sellos, sobre impuesto y multa por infracción a la Ley 11.290.

Buenos Aires Diciembre 14 de 1931.
3410. — Exp 2099-C-1931. — 897—V. — Visto que don Camilo Abov, en nombre del «Crédito Marítimo Argentino» S. A. se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, de Julio 24 ppdo., por la que se le obliga el pago de pesos 274.— moneda nacional y pesos 5.763,60 moneda nacional, en concepto de impuesto y multa respectivamente, por infracción al artículo 17 de la Ley 11.290, y

Considerando:
Que si bien las obligaciones contraídas por los deudores de la institución recurrente, se documentan por medio de pagarés extendidos en el sello que prescribe el artículo 2.º) de la Ley 11.288, de la compulsa de libros efectuada por los inspectores y de las propias manifestaciones del apelante, en su escrito de Abril 29 ppdo. se desprende que los pagos se hacían en forma periódica;
Que en las solicitudes de crédito formuladas por los interesados, se propone el pago en cuotas mensuales y el acreedor extiende con anticipación recibos por las cantidades correspondientes a esas cuotas que ya se encuentran impresos en formularios especiales (ver fs. ... y 8), en que demuestra ser la costumbre comercial de la casa;
Que, por otra parte, las solicitudes de préstamos a cancelarse por cuotas son, según se desprende de las constancias del acta agregada a fojas 26 aceptadas por el Directorio de la Sociedad sin modificación alguna;
La solicitud que corre a fojas 11, está en estas condiciones, pues se halla firmada por los miembros del Directorio. Es decir que en ese documento, existe una propuesta y una aceptación, con lo que queda perfeccionado un contrato que se documenta por medio de la misma solicitud, en la que figura el consentimiento de ambas partes;
Que todo ello demuestra que por medio de los pagarés extendidos en el sello determinado por el artículo 2.º de la Ley 11.290, se trataba de defraudar al Fisco, pagando la mitad del sellado que legalmente correspondía a los contratos de vencimientos escalonados, según lo dispuso el artículo 17 de la mencionada ley;
Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Confirmar la resolución apelada. — Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

Enrique Uriburu

Víctor Bozzoli. — Confirmando una resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, sobre infracción a la Ley 11.290.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931.
3411. — Exp. 2820-K-1931. — 898—V. — Visto que don Víctor Bozzoli en representación de doña María Kirschtein, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos de Mayo 20 de 1931, por la que se condena a esta última conjuntamente con los señores Juan y Bautista Zaietta y don Mauricio Kirschtein, y con la Cervecería Bieckert S. A. al pago de las sumas de pesos 8,95 y 277,15 moneda nacional, en concepto de impuesto y multa, respectivamente, por infracción a la Ley 11.290, y

Considerando:
Que la falta de reposición de sellado que motivara la resolución apelada, está constatada debidamente en estas actuaciones;
Que el hecho que el recurrente alega en su descargo, sosteniendo que la infracción se ha producido por error del empleado encargado de la habilitación de valores en la Administración del ramo, no es suficiente para librarlo del pago de la multa pues éste empleado no tiene más obligación que la de agregar a los documentos que se les presenten, los valores que se pidan, debiendo ser el público, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.290, quien debe cuidar que dichos sellos se ajusten a los términos legales «a cuyo fin pueden consultar la ley y a los encargados de interpretarla»;
Que, por otra parte, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 52 de la ley de la materia, el recurrente está obligado a abonar el valor de los sellos y la totalidad de las multas impuestas, por la circunstancia de haber originado estas actuaciones, sin perjuicio de subrogarse en los derechos del Fisco para repetir de sus codeudores el impuesto y las multas que correspondan.

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Confirmar la resolución apelada. — Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

Enrique Uriburu

Escribano Público, don Gerardo H. Mass. — Confirmando una resolución de C. T. P. y Sellos.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931.
3412. — Exp. 1676-M-1931. — 899—V. — Visto que el Escribano Público don Gerardo H. Mass, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial Patentes y Sellos, de Abril 23 ppdo., por la que se le exige el pago de las sumas de $ 314,05 moneda nacional, y $ 3.140,50 moneda nacional en concepto de impuesto y multa, respectivamente, por infracción a la Ley 11.290, al no haber extendido en el sello de ley los poderes especiales protocolizados en su registro, y otras omisiones a que se refiere el informe de fs. 1 a 15 y

Considerando:
Que el artículo 31, inciso 5.º de la Ley 11.290 grava expresamente con un sello de dos pesos moneda nacional a los «poderes especiales y sus substituciones», sin que en ninguna disposición legal vigente se haya establecido la exención de ese impuesto a los poderes otorgados para iniciar acciones judiciales. Y el hecho de haberse omitido en el Decreto Reglamentario de la Ley de Sellos vigente la disposición del artículo 6 del que reglamentaba la Ley 10.361 que eximía de sellado a los poderes judiciales demuestra claramente que la intención del Poder Ejecutivo ha sido la de dejar sin efecto esa franquicia;
Que el artículo 44 inciso 1.º de la Ley 11.290, invocado por el recurrente en su favor, no es aplicable al caso, pues él sólo exime de impuesto a los actos preparatorios de acciones judiciales como protestas o protestos», con la intención bien clara de limitar su alcance a actos de esa naturaleza, que no tienen la relación más remota con los que motivan estas actuaciones;
Que en cuanto a las otras omisiones de sellado a que se refiere la resolución apelada, son reconocidas por el mismo causante, el que no invoca ninguna razón de derecho ni de hecho susceptibles de causar una modificación de la misma;
Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Confirmar la resolución de que se recurre. — Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial Patentes y Sellos a sus efectos.

Enrique Uriburu

Suspensiones

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931.
3413. — 652. — Vista la información sumaria instruída por la Inspección General de Rentas en la Receptoría de Necochea, con motivo de las presentaciones hechas por el Guarda 1.º don Gonzalo Capdevila y Marinero de la misma, don Adolfo M. Beola, ante esa Repartición y el Ministerio, y el escrito del Agente Marítimo y Despachante, don Armando F. Giusti, y

Considerando:
Que ha quedado probado en forma evidente la inconducta del Guarda Capdevila y la inconsistencia de los cargos formulados por el Marinero Beola, los cuales fueron hechos por indicación del primero;
Que, en consecuencia, y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Aduanas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, corresponde aprobar las medidas disciplinarias solicitadas,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Suspéndese por el término de un al Marinero de la misma, don Adolfo M. Beola, con prevención de que en caso de denuncias infundadas se harán responsables de todos los gastos que ocasione la investigación.
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Dirección General de Aduanas para su conocimiento y demás efectos.

Enrique Uriburu

Sobreseyendo fallo apelado por Elías N. Rocca

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.
3414. — Exp. 6491-C-929. — R. F. número 402. — Vista la apelación deducida por los señores Elías N. Rocca y Hnos., del fallo de la Aduana de la Capital, que les impone una multa igual a la diferencia de derechos entre la manifestado y lo que resultó, en el despacho de directo número 89.673 del año 1929; atento los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:
Que se manifiesta trencilla de algodón para calzado, de la partida número 2754 del Arancel, aforo kilo $ 1.—, más 60 por ciento, al 25 por ciento, valor, lo que se denuncia encerada, de la número 2753, aforo kilo pesos 1,50 más 60 por ciento al 25 por ciento, valor;
Que según lo informa la Oficina Química Nacional, dicha mercadería no contiene cera, como así también que es igual a la que se discutió en el expediente sumario número 447, año 1928; que en su favor citan los apelantes;
Que, en consecuencia, no habiéndose falseado la manifestación, no hay motivo a pena,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Sobreseer.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital, Aduana. — Desestimando fallo apelado por Colin Capbell

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.
3415. — Exp. 3757-C-931. — R. F. número 403. — Vista la apelación deducida por el señor Colin Campbell, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que al sobreseer en una denuncia de diferencia de calidad, dispone el despacho por la Partida número 2616 del arancel de un papel carbónico, en rollos, interfoliado, con papel blanco, común, para máquinas de calcular; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:
Que el fallo de referencia está consentido y reviste autoridad de cosa juzgada, en razón de que el reclamo ha sido interpuesto después de vencido el plazo que la ley fija para las apelaciones;
Por lo expuesto,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Desestímase el recurso interpuesto.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Aduana de la Capital. — Desestimando recurso de apelación interpuesto por Pedro Sbizá.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931
3416. — Exp. 5344-S-928. — R. F. número 404. — Vista la presentación del señor Pedro Sbisá, en la que solicita nuevamente reconsideración de la resolución de Mayo 14 último, R. F. número 163), que confirma la pena de comiso impuesta por la Aduana de la Capital, sobre la mercadería despachada por documento de directo N.º 79.804, de 1927; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:
Que la resolución dictada en el primer pedido de reconsideración, de fecha 14 de Mayo de 1928, B. F. 163), fué notificada al recurrente el día 2 de Junio y la presentación que motiva este expediente, es de fecha 16 de Julio próximo pasado;
Que, en consecuencia, la referida resolución está consentida y ha pasado en autoridad de cosa juzgada, puesto que, como se ha declarado en diversas opor-

tunidades, los pedidos de reconsideración en los casos (contenciosos, aun cuando constituyan un recurso no autorizado por disposición legal alguna, se admiten pero a condición de que se formulen en tiempo, dentro del plazo que la Ley (artículo 1063 de las Ordenanzas) acuerda para las apelaciones;

Que, por otra parte, no deben ser mantenidas indefinidamente en suspenso las resoluciones administrativas,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Desestímase el recurso interpuesto.

La Mesa de Entradas no admitirá solicitud alguna, que se relacione con el presente asunto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por el Banco Francés e Italiano.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3417. — Exp. 8352-C-928. — R. F. número 405. — Vista la apelación deducida por el Banco Francés e Italiano, para la América del Sud, de la resolución de la Aduana de la Capital que impone pena de comiso de 16 kilos esencia de menta, constatado en el manifiesto de depósito número 159.141, del año 1928, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el exceso está reconocido, pero los apelantes lo atribuyen al hecho de computarse en el peso, el de los cartones que traen las latas envasando la esencia con el objeto de resguardarlas de los golpes;

Que la Nota III de la Sección Droguería de la Tarifa de Avalúos determina que todos los artículos de la misma se pesarán con sus respectivos envases y envolturas, con excepción de aquellos que se establece expresamente la manera de hacerlo, lo que no ocurre con las esencias de la partida número 3021, que comprende la de que se trata;

Que la multa aplicada es la que corresponde a la infracción;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Aduana de la Capital. — Confirmando resolución apelada por Ford Motor C.° y por O. P. Maschwitz.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3418. — Exp. 8335-C-928. — R. F. número 406. — Vistas las apelaciones deducidas por el denunciado (Ford Motor C.°), y denunciante (señor Oscar Paúl Maschwitz, empleado de la Aduana de la Capital), de la resolución de la Aduana nombrada, que dispone el despacho de la mercadería por la partida número 369 en que se denunció, eximiendo de pena a los documentantes, atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se trata de correas de algodón con goma, para uso en el ventilador del motor de los automóviles;

Que según resulta de lo actuado, para el despacho de dicha mercadería había norma establecida a la que correspondía ajustarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281;

Que en esa virtud, procede mantener la clasificación dispuesta, así como la exención de pena, que es equitativa en este caso;

Por estas consideraciones,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Aduana del Rosario. — Sobreseyendo resolución apelada por Bunge y Born

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3419. — Exp. 8303-R-928. — R. F. número 407. — Vista la apelación deducida por la firma Bunge y Born Ltd., de la resolución de la Aduana del Rosario, que le impone una multa igual al 20 o|o de la diferencia de valor denunciada en una partida de semita en bolsas que se exportó por permiso número 1431, atento lo actuado, y

Considerando:

Que para la mercadería de referencia, se declaró un valor de $ 33 los mil kilos, el que fué aceptado por la oficina de Vistas;

Que no se ha comprobado el mayor valor atribuído después por el denunciante, y aun cuando así fuera, no habría hecho punible, teniendo en cuenta que el valor declarado fué aceptado por los Vistas;

Que estableciendo el artículo 16 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.274 la forma en que corresponde justificar la exactitud de los valores en estos casos, la Aduana debe cuidar que se dé estricto cumplimiento a dicha disposición, a fin de evitar cuestiones como la producida;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Sobreseer.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

E. Uriburu

Mantener la primitiva resolución apelada por L. Puca

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3420. — Exp. 8152-P-928. — R. F. número 408. — Vista la presentación del señor Luis Puca, en que solicita reconsideración de la resolución de Octubre 4 de 1928 (R. F. 325), que mantiene la resolución de la Aduana de la Capital denegatoria de su pedido de exención de derechos para unas mercaderías traídas junto con el equipaje de una pasajera del vapor "Alsina", que fueron pedidas a despacho directo como efectos usados, de uso personal de la pasajera aludida, sin valor comercial, y que resultaron confecciones y ropas nuevas, expresamente comprendidas en la Tarifa de Avalúos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como se ha establecido en la resolución cuya reconsideración se pide, tratándose de mercaderías nuevas y sin uso, pedida a despacho directo, su introducción debe estar sujeta a los gravámenes correspondientes establecidos por la Ley de Aduana en concordancia con la Tarifa de Avalúos;

Que, por lo demás, no hay error de hecho ni vicio alguno de nulidad en la resolución referida, únicas causas que, de acuerdo al Decreto de 30 de Junio de 1896, autorizarían su revisión;

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Estése a lo resuelto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Stocks y Stocks

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3421. — Exp. 7836-C-928. — R. F. 409. — Vista la apelación deducida por la firma Stocks y Stocks, de la resolución de la Aduana de la Capital, que impone pena de comiso de una mercadería que se manifestó metal amarillo con alma de algodón, ordinario, de la partida número 2481 del Arancel, aforo kilo pesos 2.30 más 60 por ciento, al 25 por ciento, que se denunció hilo de metal plateado y dorado, de la partida número 2482, aforo kilo pesos 8.—, más 60 por ciento, al 25 por ciento, perteneciente al despacho de directo número 51.461, del año en curso; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la diferencia de calidad, lo que importa una falsa manifestación, está comprobada y reconocida por los apelantes;

Que la resolución de que se recurre se basa en las decisiones tomadas por unanimidad de votos por la Junta del ramo y Tribunal de Vistas y éstas, a su vez, en el informe de la Oficina Química Nacional de la Capital;

Que lo alegado con respecto al modo de pesarse la mercadería, éste debe efectuarse con sus respectivos envases y envolturas, de acuerdo con lo determinado en la Nota 1.ª de la Sección Mercería y, por consiguiente, en este caso, con el carretel que sirve de envase al hilo;

Que la multa aplicada es la que corresponde a la infracción;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Aduana de la Capital. — Sobreseyendo resolución apelada por Omar S. Pitré.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3422. — Exp. 2435-O-929. — R. F. número 410. — Vista la apelación deducida por el señor Omar S. Pitré, de la resolución de la Aduana de la Capital, que condena a comiso, 7 cajones con 320 kilos pintura en polvo no especificada en otras partidas (manifestación comprometida por despacho de depósito número 94160 de 1926; partida 3229, aforo kilo pesos 0.20 más 60 por ciento al 25 por ciento), que se denuncia y resuelve igual cantidad de lacas secas en general (partida 3142, aforo kilo pesos 1, más 60 por ciento al 25 o|o); atento lo actuado, y

Considerando:

Que según el informe de la Oficina Química Nacional se trata de pigmentos de laca;

Que con anterioridad al fallo dictado por la Aduana, este Ministerio dispuso (Resolución 9 de Enero de 1928), que los pigmentos de laca debían ser despachados por la partida 3229, como pintura en polvo no especificada;

Que no existiendo norma anterior al respecto, y la dictada por este Ministerio fué promovida por los mismos interesados, el presente caso debe considerarse una simple cuestión de aforo, correspondiéndole, sin lugar a dudas, el de la partida 3229, en que fué manifestada la mercadería;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Sobreseer, declarando bien manifestada la mercadería en cuestión.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu.

Saint Hnos. — Desestimando fallo

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3423. — Expte. 9642 —S— 1931. — R. F. N.° 411. — Vista la presentación de los señores Saint Hnos. en la que reclaman del fallo de la Aduana de la Capital, que impone una multa igual al valor del exceso denunciado, en el despacho de directo N.° 108.764 del corriente año; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el fallo condenatorio fué notificado el 14 de Septiembre del corriente año, estando por tanto fuera de término los recursos de reconsideración y apelación en subsidio, interpuestos el 19 del mismo mes;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Desestímase el presente reclamo.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana. — Confirmando fallo apelado por Zuccoli

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3424. — Expte. 11330 —C— 1931. — R. F. N.° 412. — Vista la apelación deducida por el señor Juan Zuccoli, contra el fallo de la Aduana de la que impone al Capitán del vapor «Hardanger» una multa igual al valor de la mercadería faltante de la lista de rancho; atento lo actuado; y,

Considerando:

Que el fallo de la Aduana de la Capital, es el que corresponde, desde que la infracción ha sido debidamente comprobada;

Que como lo aconsejan los informes de autos, debe mantenerse el el fallo apelado;

Por lo expuesto y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana. — Reformando fallo apelado por Linea Rotterdan Sud Americana S. A.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3425. — Expte. 1316 —C— 1929. — R. V. N.° 413. — Vista la apelación deducida por Linea Rotterdan Sud América S. A. contra la resolución de la Aduana de la Capital, que le aplica una multa de $ 320 oro, en los términos del artículo 905 de la Ley N.° 810, por cada uno de los bultos cuya rebaja del manifiesto general del vapor «Alwaki», se solicitó fuera del plazo legal; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los siete bultos de que se trata, resultaron faltar a la descarga del buque, por lo que no habiéndose pedido la rebaja en tiempo, la pena impuesta procede como lo expresa el señor Procurador del Tesoro;

Que, esto no obstante, habiéndose comprobado que dichos bultos quedaron por error en Montevideo, de donde fueron traídos posteriormente, y teniéndose en cuenta la escasa diferencia de tiempo entre el vencimiento del plazo y el pedido de rectificación es equitativo conmutar la pena.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Refórmase la resolución apelada, imponiéndose una multa de cinco pesos oro por bulto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Singer Sewing Machine C.° — Negando reconsideración

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3426. — Expte. 337 —S— 1929. — R. F. N.° 414. — Vista la presentación de Singer Sewing Machine C.° en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 8 de Junio de 1928, confirmatoria del fallo de la Aduana de la Capital que impuso una multa igual al importe de los derechos, de una mercadería que se manifestó piezas de repuesto para máquina de coser (libre) y resultó accesorios para la misma, al 25 % (bastidores de hierro para zurcir y bordar); atento lo actuado, y

Considerando:

Que la resolución de que se recurre se encuentra consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada (artículo 1064 de las Ordenanzas) puesto que fué notificada el 18 de Junio de 1928, y este pedido se formula recién el 17 de Enero de 1929;

Que, por otra parte, dicha resolución no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, por lo que tampoco sería posible reverla, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por Riveros y Bolso

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3427. — Expte. 9191 —C— 1923. — R. F. N.° 415. — Vista la apelación deducida por la firma Riveros y Boi-

so contra el fallo de la Aduana de la Capital que impone una multa igual al valor del exceso denunciado en la mercadería, perteneciente al manifiesto de despacho directo N.º 136017 del año 1928; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se manifiesta «3 fardos total 283 kilos, peso con envoltura cubiertas para automóviles, peso bruto total 295 kilos» y se denuncia igual mercadería en la misma clase y cantidad de bultos con peso bruto en conjunto de 295 kilos:

Que como se vé, no existe exceso ni hecho punible alguno, puesto que si la mercadería debe pesarse en bruto (nota primera de la sección Talabartería de la Tarifa), ese peso así como la clase de envase constan en el manifiesto;

Que no puede ser materia de pena una declaración que, aparte de no ser falsa, contiene los elementos necesarios para que se pueda aforar y liquidar correctamente;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Sobreseer.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana. — Confirmando fallo apelado por Lacoste y Oppenlander.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3428. — Expte. 676 —C— 1929. — R. F. N.º 416. — Vista la apelación deducida por los señores Lacoste y Oppenlander, de la resolución de la Aduana de la Capital que impone pena de comiso a 48 kilos estuches de níquel o niquelados para el tocador, de la partida N.º 2282 del Arancel, que no se manifestaron entre las 50 docenas de maquinitas para afeitar, pertenecientes al despacho de directo N.º 169.019 del año 1928; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como lo resolvió este Ministerio en Abril 3 de 1925 (R. V. 569) precedente en que reposa el fallo apelado, los estuches de que se trata no pueden ser considerados en ningún caso como envase inmediato de la mercadería, debiendo éstos manifestarse y despacharse con sujeción de la respectivas partidas del Arancel y, si no están comprendidos en ninguna de ellas, con arreglo al valor declarado, como así se dejó establecido en el Decreto de Agosto 11 y resolución de Septiembre 6 de 1915.

Que las resoluciones que citan en su apoyo los apelantes, entre ellas la de Marzo 17 de 1923, no contemplan una cuestión análoga a la discutida en el presente;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por A. R. Labbé.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3429. — Expte. 9359 —C— 1928. — R. F. N.º 417 — Vista la apelación deducida por el señor A. R. Labbé, de la resolución de la Aduana de la Capital, que le impone una multa de dobles derechos a una mercadería que se manifestó papel blanco para obras, denunciado cartulina en general, perteneciente al despacho de directo N.º 122.588 del año 1928; atento lo actuado; y

Considerando:

Que según lo informa la Oficina Química Nacional de la Capital, la muestra analizada no presenta el aspecto ni las características de fabricación de la cartulina; y, además que en su composición entra una proporción apreciable (50 %) de pasta mecánica de madera y por último que su peso por metro cuadrado es de 198 gramos, con una humedad atmosférica correspondiente al 65 %;

Que, como se vé, no habiéndose falseado la manifestación, no hay motivo a pena;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Revócase el fallo apelado, sobreseyéndose.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por Domingo Bussio.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3430. — Expte. 4305 —C— 1929. — R. F. N.º 418. — Vista la apelación deducida por el señor Domingo Bussio contra el fallo de la Aduana de la Capital que dispone el despacho por la partida de Tarifa N.º 2010, del tejido de algodón blanco llamado melotón, documentado por manifiesto de directo N.º 35793 del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el despacho de la mercadería por la partida citada se dispone sólo en virtud de lo resuelto por el Tribunal de Vista en el expediente N.º 51—O—1923;

Que según resulta de los informes producidos, el tejido de que se trata de algodón llamado molletón, es el que se utiliza en tapicería, no pudiendo destinarse a la confección de prendas de vestir, y por lo tanto está comprendido en la partida número 1994, de acuerdo con lo expresamente resuelto por este Ministerio con fecha 27 de Diciembre de 1922.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Sobreseer, declarando bien manifestada la mercadería.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Rosario Aduana. — Confirmando fallo apelado por C. F. Lomónaco.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3431. — Expte. 2395 —R— 1929. — R. F. N.º 419. — Vista la apelación deducida por el Guarda del Resguardo de Rosario, D. Cárlos F. Lomónaco, del fallo de la Aduana local, que sobresée su denuncia por haber la firma Bunge y Born Ltd. embarcado sin permiso, 90.000 kilos trigo a granel y 4.397 kilos maíz en bolsas, en el vapor «Siljum»; atento lo actuado; y

Considerando:

Que si bien se ha cometido una infracción prevista y penada por las leyes en vigor, al cargarse las mercaderías sin la autorización previa de la Aduana, es equitativo el sobreseimiento de la denuncia por las siguientes razones: por que el permiso se obtuvo al siguiente día del embarque; que el perjuicio fiscal, en caso de pasar inadvertido el embarque solo hubiera sido de $ 0,57 o/s. (según lo informa la Aduana) y finalmente, por que, ocho días después del embarque el denunciante dió cuenta del hecho no porque lo hubiera sorprendido, sino que él surgía de las propias constancias que el interesado le daba para cumplir el boleto de embarque;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de Rosario a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana. Reduciendo pena en un fallo apelado por Baudizzone y Cía.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3432. — Expte. 8131 —C— 1928. — R. F. N.º 420 — Vista la apelación interpuesta por la firma Baudizzone y Cía., contra la resolución de la Aduana de la Capital, que impone pena de comiso sobre el exceso de tejido de lana no mencionado, de 201 a 400 gramos el metro cuadrado (kilo $ 2,80 más 60 % al 25 %, partida 2040), en un cajón con 326 kilos de dicha mercadería manifestada por despacho directo N.º 174.473 de 1928 con un contenido de 236 kilos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la multa igual al valor aplicada es la que corresponde, atento lo preceptuado por los Arts. 128 y 930 de las Ordenanzas de Aduana;

Que, esto no obstante, y aún cuando los únicos errores imposibles de pasar desapercibidos son los que surgen de los propios documentos de despacho, es de observar que, en el presente caso, se trata de un sólo cajón que está en depósito con un peso bruto de 393 kilos, marcado en el cajón y que el conocimiento acredita ese mismo kilaje bruto, lo que motiva el primer parte preventivo de la Oficina de Registros; circunstancias que inducen a no aplicar en el presente caso todo el rigor de la ley;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo aconsejado por la Inspección General de Rentas,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Redúcese la pena impuesta a una multa igual a los derechos del exceso de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana, confirmando fallo apelado por Curt Berger y Cía.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3433. — Expte. 1693 —C— 1929. — R. F. N.º 421 — Vista la apelación deducida por la firma Curt Berger y Cía., de la resolución de la Aduana de la Capital, que le impone una multa de 60 % del valor de unas mercaderías pertenecientes al manifiesto de depósito N.º 197.154, del año 1928; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se manifiesta 150 docenas cortaplumas ordinarios, de la partida N.º 2419 del Arancel, entre las que se denuncian 50 docenas cortaplumas finos, de nácar, de la partida N.º 2417;

Que la Junta del Ramo, el Tribunal de Vistas y el miembro informante están contestes con la denuncia, por cuanto se trata de cortaplumas de dos hojas, cuya parte de nácar en sus costados es de una sola pieza, y, además, por ser semejante el caso al resuelto en la consulta N.º 518 del año 1925;

Que, en consecuencia, existiendo una norma para el despacho de las mercaderías de que se trata, procede el fallo apelado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana, confirmando fallo apelado por Brunette José

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931

3434. — Expte. 161 —C— 1929. — R. F. N.º 422 — Vista la apelación interpuesta por el señor José Brunette, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que impone dobles derechos sobre la diferencia, al 50 % en una mercadería manifestada argollas de composición, no bronce (partida 825, kilo 0,80 más 60 % al 25 %), que se denuncia de eléctro plata, al 50 % de derechos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, de acuerdo con el informe de la Oficina Química Nacional, las argollas de que se trata están constituídas por argentán (aleación de de cobre, níquel y zinc) recubierto de plata, agregando que se deduce que son de eléctro plata;

Que así debe considerarse, en efecto, de acuerdo con lo establecido en la resolución de 25 de Agosto de 1925 (R. F. 255), puesto que contienen níquel y son plateadas;

Que la omisión de este acto determina un distinto derecho para la manifestación comprometida, que que hubiera traducido en un perjuicio fiscal, por lo que la falsa manifestación es punible en los términos de los Arts. 1025 y 1026 de las Ordenanzas, 66 de la Ley 11.281 y 175 de su reglamentación;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana, confirmando fallo apelado por Valsecchi Hnos. y Cía.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3435. — Expte. 7139 —C— 1928. — R. F. N.º 423 — Vista la apelación interpuesta por la firma Valsecchi Hnos. y Cía., contra la resolución de la Aduana de la Capital, que impone la pena de comiso sobre un cajón con 103 kilos tejido de algodón que se reputa pana, felpa o terciopelo (partida 2091, kilo $ 1.40 más 60 % al 20 %) que, con otras mercaderías bien declaradas pertenecientes al documento de depósito N.º 31509 de 1928, se declara tejido de algodón llamado corderoy (kilo $ 1 sin adicional al 20 %, partida 2092) atento lo actuado, y

Considerando:

Que por el espesor de la tela y su tipo de fabricación (acostillado), se trata de un tejido semejante al corderoy, del cual difiere en que tiene dibujos de fantasía mientras aquél, por estar destinado a la confección de ropa, es liso, de un solo color;

Que, de acuerdo al dictamen de la Junta del ramo y del Tribunal de Vistas, se trata de una pana de fantasía, utilizada en tapicería comprendida en la partida 2091;

Que la diferencia de valor excede del 50 % a que se refiere el Art. 66 de la Ley 11.281;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana, confirmando fallo apelado por Cascio Hnos.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3436. — Expte. 132 —C— 1929. — R. F. N.º 424 — Vista la apelación deducida por la firma Cascio Hnos., de la resolución de la Aduana de la Capital, que le impone una multa igual al valor, por diferencia de calidad, en pintura, perteneciente al despacho de directo N.º 111.618, del año 1928; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se manifiesta 50 cajones con 2095 kilos incluso latas, pintura líquida en general y la en tambores para fondos de buques (anticorrosivas), de la partida N.º 3231 del Arancel, la que fué denunciada como de la N.º 3232 (pintura líquida con barniz);

Que del informe de la Oficina Química Nacional, resulta que se trata de pintura con barniz, que no se destina a pintar fondos de embarcaciones ni materiales sumergibles, como así se desprende de la leyenda que traen los envases de la mercadería;

Que, por otra parte, la Aduana desvirtúa lo aseverado por los interesados, en el sentido de que no se ha alterado para el despacho del producto de autos norma alguna, porque no existen tales normas, efectuándose el despacho en cada caso de acuerdo con la calidad de sus compuestos y, además, que los antecedentes que se invocan, nada tienen que ver con la pintura en cuestión, por que difieren entre sí;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana, confirmando fallo apelado por Torrado y Koopmann

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3437. — Expte. 160 —C— 1929. — R. F. N.º 425 — Vista la apelación deducida por los señores Torrado y Koopmann, del fallo de la Aduana de la Capital, que declara en comiso 3.700 kilogramos de cinta de seda, de la partida (2385 (kilo $ 17 más 60 %) que se manifestaron como de la partida 2387 (kilo $ 7 más 60 %); atento lo actuado, y

Considerando:

Que la pena que corresponde a la infracción cometida es la de comiso de acuerdo con lo prescripto por el Art. 66 de la Ley N.º 11.281 al cual se ajusta el fallo aduanero;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Confírmase el fallo apelado.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

———

Capital Aduana, confirmando fallo apelado por Darío Gómez S.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.
3438. — Expte. 9393 —C— 1928. — R. F. N.º 426 — Vista la apelación por el señor Darío Gómez S., Vista de la Aduana de la Capital, de la resolución de la misma que sobresee su denuncia, declarando bien manifestada, unas piezas de repuesto, de hierro, para máquinas trilladoras, libres, que a juicio del denunciante pertenecen a la partida N.º 1153, al 25 %, documentadas por despacho de directo N.º 481.128, del año 1928; atento lo actuado, y
Considerando:
Que según lo informa la Escuela Industrial de la Nación, se trata de una zaranda para trilladora a la cual no se le conoce otro destino;
Que la resolución de este Ministerio, de Junio 21 de 1928, en que se apoya la minoría de la Junta del ramo, contempla una cuestión de chapas perforadas que, dado las múltiples aplicaciones que puede tener, no les comprende seguir la suerte de la máquina, según se expresa en la misma, circunstancia ésta que no concurre en el presente caso puesto que son, como se manifiesta anteriormente, de exclusivo destino en la trilladora;
Por lo expuesto, de conformidad con la opinión de la mayoría de la Junta del ramo, mayoría del Tribunal de Vistas y la del miembro informante; lo aconsejado por la Inspección General de Rentas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Confírmase el fallo apelado.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

———

Santa Fe Aduana, confirmando fallo apelado por José P. Tersse.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.
3439. — Expte. 579 —S— 1930. — R. F. N.º 427 — Vista la apelación deducida por el señor José Pedro Tersse, del fallo de la Aduana de Santa Fe, que impone pena de comiso de unas mercaderías, por diferencia de calidad, pedidas a despacho por permiso de importación N.º 1080, atento los informes producidos; y
Considerando:
Que por el documento aludido se pidió a despacho, entre otras mercaderías, 1020 kilos bruto tubos de vidrio comunes para lámparas (aforo kilo $ 0,08 más 60 %, al 25 %, partida N.º 1910 de la Tarifa de Avalúos), los que se denuncian regulares, de la N.º 1911 (aforo kilo bruto $ 0,29 más 60 %, al 25 %, volumen, rotura 5 %);
Que de las constancias que obran en autos, en las que se ha expedido la Aduana de la Capital, y de acuerdo con lo resuelto por la misma en la consulta N.º 260 del año 1926 y expediente sumario N.º 512 —G— 1928, que trata de mercaderías iguales a las cuestionadas, según se informa, resulta que la denuncia es procedente y, por ende, la resolución impugnada.
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Confírmase el fallo apelado.
Pase a la Aduana de Santa Fe a sus efectos.
E. Uriburu

———

Kahlke, Palow y Cía. — Desestimando fallo

Buenos Aires Noviembre 25 de 1931.
3440. — Expte. 3794 —K— 931. — R. F. N.º 428. — Vista la apelación deducida por los señores Kahlke, Palow y Cía., del fallo de la Aduana de la Capital, que impone pena de comiso a mercaderías pertenecientes al despacho de directo N.º 168.180 del año 1930, por diferencia de calidad en las mismas; atento los informes producidos, y
Considerando:
Que de acuerdo con lo prescripto por el artículo 73º de la ley 11.811, los recursos de apelación deben interponerse ante la Aduana, en el acto de la notificación o dentro de los tres días hábiles siguientes, requisito que no se ha cumplido en el presente caso;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Desestímase el presente recurso.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

———

Becher y Labiano. — Confirmando fallo

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931
3441. — Expte. 8543 —B— 1930. — R. F. N.º 429. — Vista la apelación deducida por los señores Becher y Labiano del fallo de la Aduana de la Capital, en la parte que manda cobrar los derechos respectivos por las mercaderías resultantes en la póliza N.º 81.115 y por lo manifestado en la 81.116; atento los informes producidos lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y
Considerando:
Que al establecer el detalle en las pólizas, los interesados invirtieron el contenido declarando de más en la N.º 81.116 y de menos en la número 81.115;
Que la Aduana en virtud de ese error, impone el pago simple de lo adeudado y exime de la pena de comiso que correspondía en la póliza 81,115, fallo equitativo e inobjetable como lo expresa el señor Procurador del Tesoro y que resuelve la cuestión concreta de la falsa declaración denunciada;
Que el pago por lo manifestado en la otra póliza es una consecuencia del error cometido por los recurrentes y está impuesto por desposiciones expresas de la ley;
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Confírmase el fallo apelado.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

———

Concordia, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Liebig's Extract of Meat Co. Ltda.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931
3442. — Expte. 9531 —L— 1931. — R. F. N.º 430. — Vista la apelación deducida por Liebig's Extract of Meat Co. Ltda., contra el fallo de la Aduana de Concordia que impone una multa igual a los derechos de importación a mercadería venida por vía no habilitada; atento lo actuado, y
Considerando:
Que de lo actuado resulta que las mercadería cuestionada está sujeta al pago de derechos de importación razón por la cual el fallo administrativo debe mantenerse.
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Confírmase el fallo apelado.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
E. Uriburu

———

Campana, Aduana. — Desestimando pedido formulado por Máximo Cáceres Dudgean.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.
3443. — Expte. 4376 —C— 931. — R. F. N.º 431. — Vistas estas actuaciones de las que
Resulta:
Que señor Máximo Cáceres Dudgean, ex empleado de la Aduana de Campana, solicita se le dé vista de los obrados del expediente sumario N.º 1, del año 1924, con motivo de su denuncia respecto de una infracción aduanera cometida por la West India Oil Co.;
Que dicho sumario (N.º 7272 —C —924 del registro de este Departamento) fué elevado por la Aduana de Campana solicitando la aprobación de lo resuelto en él;
Que extraviado el expediente en la Inspección General de Rentas, ésta dispuso la agregación de la copia que corre de fojas 5 vuelta a 12, extraída del libro respectivo de la Aduana, lo que habilita para expedirse; atento los informes producidos, y
Considerando:
Que de la copia del expediente sumario de referencia, resulta que la denuncia fué formulada por otro empleado y que el recurrente sólo objetó de incorrecto el proceder del apoderado de la Compañía, habiendo sido resuelta por la Aduana la denuncia, de lo que se notificó al nombrado Cáceres Dudgean, sin deducir recurso de apelación alguno (artículo 72º de la ley N.º 11.281);
Que ese solo enunciado constituye un elemento de juicio suficiente para desestimar el pedido que se formula;
Que e independientemente de la cuestión que atañe al interesado, corresponde el pronunciamiento con motivo del pedido de aprobación formulado por la Aduana;
Que la Aduana dispuso la división del beneficio por partes iguales entre tres de los Vistas, por las circunstancias y razones que expresa en su fallo;
Que no siendo de aplicación al caso las disposiciones del artículo 40º de la Ley citada, por no tratarse del previsto en los artículos 1056 y 1067 de las Ordenanzas de Aduana no ha debido solicitarse la aprobación del pronunciamiento en tales términos, pero, dado que la resolución no fué objetada por las partes, procede su confirmación;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Desestímase el pedido formulado por el señor Máximo Cáceres Dudgean.
Apruébase en todas sus partes la resolución de la Aduana, de que se da cuenta.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
E. Uriburu

———

Capital, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por A. Tarelli e hijos.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931
3444. — Expte. 4408 —C— 1929. — R. F. N.º 432. — Vista la apelación interpuesta por la firma A. Tarelli e hijos, contra el fallo de la Aduana de la Capital que impone dobles derechos sobre la diferencia existente entre 180 1|2 kilos cerraduras de latón en general, para puertas (kilo 1.50 más 60 % al 25 %, partida 984), manifestadas, entre otras mercaderías por despacho de directo N.º 217.001 de 1928, y la misma cantidad de igual artículo, pulido (con el mismo aforo y recargo de 15%, según nota 2ª, de la Sección Ferretería); atento lo actuado, y
Considerando:
Que se trata, según los informes producidos, de cerraduras de embutir, cuyo frente o parte visible viene únicamente pulido;
Que no se establece en la nota 2ª, de la Sección Ferretería, ningún distingo entre pulido total o parcial, para la aplicación del recargo del 15%;
Que los señores Vistas manifiestan que estas cerraduras se introducen también sin ninguna clase de pulimento; lo que indica que las de autos poseen una mejora, que es precisamente lo que se ha querido avaluar al recargarse el aforo en un 15%;
Que la falsa manifestación, consistente en omitir la condición de pulidas de las cerraduras en litigio, puede por equidad, ser sobreseído en atención a la divergencia de opiniones puestas en evidencia en el sumario y a la circunstancia de tratarse de un caso de interpretación;
De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Sobreséese debiendo despacharse la mercadería con el recargo de 15% correspondiente al pulido.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

———

Capital Aduana. — Reformando fallo apelado por Ismael Echagüe.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931
3445. — Expte. 1628 —C— 929. — R. F. 433. — Vista la apelación deducida por el señor Ismael Echagüe, empleado de la Aduana de la Capital, de la resolución de la misma que en vez de castigar la infracción en los términos del artículo 1003 de la ley N.º 810, sólo impone una multa de 10% del valor de los derechos de la mercadería; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y
Considerando:
Que los Agentes del vapor «General Belgrano», omitieron incluir en la relación jurada, 1706 bolsas maíz con 110.000 kilos de peso y 487.000 kilos neto maíz a granel embarcados por boleto N.º 21.534;
Que el caso se halla expresamente previsto por el artículo 1003 de la Ordenanza de Aduana, por cuya circunstancia es de aplicación la multa igual al valor de los derechos de las mercaderías que el citado artículo establece;
Que el hecho de que el cargador haya cumplido con su deber declarando la verdadera cantidad y abonando los derechos adeudados, no justifica la contravención del buque ni puede relevarlo de la responsabilidad que le corresponde y que es independiente de la de aquel;
Que la relación jurada tiene gran importancia en el juego de elementos que la Ley ha creado para fiscalizar las operaciones de exportación e interesa a la seguridad de la renta, mantener el principio de su necesaria exactitud;
Por lo expuesto,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Refórmase el fallo apelado, imponiéndose la multa que prescribe el artículo 1003 de las Ordenanzas.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos
E. Uriburu

———

Capital, Aduana. — Reformando fallo apelado por Oscar P. Maschiwitz

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.
3446. — Expte. 6942-C-1928. — R. F. N.º 434. — Vista la apelación deducida por el Vista Sr. Oscar P. Maschiwitz, de la resolución de la Aduana de la Capital, que sobresee en su denuncia por falsa manifestación en tres cajones con en total 174 kilos, manifestados (según despacho directo N.º 215.653 de 1927), ruedas y rueditas de hierro broncedo no tarifado, valor total 35 pesos, que el Vista afora de acuerdo a la partida 1441 (ruedas o rueditas de hierro, kilo $ 0,08 más 60 o|o, más 25 o|o por el broncedo al 25 o|o), y que resulta 111 1|2 kilos de rueditas de hierro con llanta de goma y rueditas de pasta, de valor declarado, al 25 o|o; 37 1|2 kilos rueditas de hierro de la partida 1441, bien manifestadas; y 16 1|2 kilos hierro trabajado en cualquier forma (aforo kilo $ 0,10, más 60 o|o al 25 o|o, partida 1153); atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y
Considerando:
Que no está en discusión la condición de no tarifadas de las rueditas de pasta y las de hierro con llanta de goma, por las cuales se declara un valor de cuarenta y cinco pesos oro (fojas 12 vta.);
Que es evidente que ha existido falsa declaración al manifestar ruedas y rueditas de hierro y resultar con parte de mercadería bien manifestada, otra con diversas características;
Que la falsa declaración debe juzgarse con arreglo al valor, como lo preceptúa el artículo 66 de la Ley 11.281;
Que, a este efecto, debe tomarse como punto de referencia, no el valor manifestado en el documento, sino el que resulte del aforo de la partida con que concuerda la manifestación, puesto que, de conformidad con lo sustentado reiteradamente por este Ministerio y con lo expresamente declarado en la resolución de noviembre 25 de 1927 (R. F. 248, B. O. 10.102), para el despacho fuera de Tarifa, cuando pueda ser aplicada una partida dada, no basta que el interesado así lo pretenda con la declaración de valor o la afirmación de no tarifado, sino que de la enunciación de caracteres debe surgir la demostración, sin lugar a dudas, de que el artículo no es de los comprendidos en el Arancel; y, conforme a estas reglas ha sido correctamente aforado el documento;

Que la diferencia excede del 50 o|o a que se refiere el recordado artículo 66, y procede, en consecuencia, la pena de comiso, extensiva a toda la partida en virtud de lo dispuesto por el artículo 64 de la misma ley;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Revócase la resolución aduanera de que se recurre (fojas 19), declarándose caída en comiso la mercadería en cuestión.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos

E. Uriburu

Capital, Aduana. — Reformando fallo apelado por Carlos T. Favaro

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3447. — Expte. 8149-C-1929. — R. F. N.° 435. — Vista la apelación deducida por el señor Carlos T. Favaro, de la resolución de la Aduana de la Capital, que impone dobles derechos sobre la diferencia de faro denunciada en el despacho del documento de directo número 233.007 de 1927; atento lo actuado, y

Considerando:

Que entre otras mercaderías se manifiestan 80 kilos bisagras de hierro fundidas, llamadas francesas (kilo $ 0,12, más 60 o|o al 25 o|o, partida 867) y 16 kilos bisagras de hierro llamadas francesas, bronceadas, (kilo $ 0,25, más 60 o|o al 25 o|o, partida 869), y se denuncia y devuelve 96 kilos útiles de hierro para la construcción de valijas bronceados, (kilo $ 0,50, más 60 o|o al 25 o|o, partida 1527);

Que, según el informe de la Escuela Industrial de la Nación, se trata de bisagras y codos articulados que encuentran aplicación en la fabricación de baúles y valijas;

Que si bien es cierto que la partida 1527 afora los útiles de hierro pintados o no, para la construcción de baúles o valijas, no lo es menos que lo hace con expresa excepción de los especificados en otras partidas; razón por la cual, teniendo partidas propias las bisagras, en general, es de aplicación al caso el Arancel correspondiente a la denominación propia del artículo;

Que por lo demás, no es exacto que existiera norma de despacho con lo resuelto por la Aduana en el expediente-sumario 517-R-1926, pues para tener tal carácter, y tratándose de una clasificación que importaba declarar no corresponder el aforo de la partida de bisagras, que correspondería de acuerdo a la denominación corriente del artículo, ha debido ser sometida a la aprobación de este Ministerio, como lo dispone el artículo 71 del decreto reglamentario de la Ley 11.281; requisito que se ha omitido en el caso;

Que, esto no obstante, estableciéndose en autos que se trata de bisagras bronceadas, condición que se atribuye a sólo una parte en el total pedido a despacho, se ha incurrido en falsa manifestación, teniendo en cuenta la clasificación que corresponde de acuerdo a la resolución de Enero 13 de 1918 (R. F. N.° 11), razón por la cual procede la pena impuesta;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Refórmase el fallo apelado, manteniéndose la pena de dobles derechos y debiendo practicarse el despacho de la mercadería por la partida 869 de la Tarifa de Avalúos.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Capital, Aduana. — Reformando fallo apelado por O. P. Maschwitz

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3448. — Expte. 132-C-1929. — R. F. N.° 436. — Vista la apelación deducida por el señor Oscar Raúl Maschwitz, empleado de la Aduana de la Capital, de la resolución de la misma, que sobresee su denuncia por recargo del 10 o|o por falta de envoltura a 56.100 kilos bruto cemento portland, perteneciente al despacho de directo N.° 148.046, del año 1928; atento lo actuado; y

Considerando:

Que se trata de cemento portland blanco en barricas, de la partida N.° 952 de la Tarifa de Avalúos, que afora los 100 kilos a $ 6 y, en consecuencia, siendo su base el kilo y no el kilo gruto, corresponde aplicarle lo dispuesto en la nota 1.ª de la Sección Ferretería, que establece que se pesará con sus papeles, envolturas, etc., y, viniendo sin ellas, debe asignárseles el recargo de 10 o|o que fija el artículo 82 de la Ley N.° 11.281;

Que, según lo informa la Aduana a fojas 20, de acuerdo a la manifestación comprendida en el despacho de directo N.° 148.046, los derechos se liquidarían por el peso de 56.100 kilos, conforme a la declaración; y el de 59.400 kilos bruto se consideraría para la percepción del servicio de guinche;

Que, tratándose de una mercadería de importación corriente y no ofreciendo su despacho duda alguna, y desde el momento que existe una falsa manifestación como se desprende del texto del primer considerando, no ha podido eximirse de la penalidad que ella trae aparejada, aunque se disponga el despacho de la partida de portland de referencia con el recargo expresado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Modificar el fallo apelado, imponiéndose una multa igual al recargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

La Plata, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Enrique Sisto

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3449. — Expte. 1533-L-1929. — R. F. N.° 437. — Vista la apelación deducida por el señor Enrique Sisto, empleado de la Aduana de La Plata, de la resolución de la misma, que impone una multa de dobles derechos por diferencia de calidad en mercaderías pertenecientes al permiso de importación N.° 1640, del año 1928, presentado por el Frigorífico Armour de La Plata S. A.; atentos los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro; y

Considerando:

Que se manifiesta un cajón con una bomba con cuerpo de hierro con accesorios de bronce movida a electricidad, etc., de la partida N.° 880 del Arancel, lo que se denuncia de la N.° 881 (una bomba con cuerpo de bronce y sus accesorios);

Que la diferencia de calidad ha sido constatada y reconocida por la firma introductora;

Que según resulta de autos, esa falsa declaración se ha hecho pasible de la pena de comiso que determina los artículos 66 de la Ley N.° 11.281 y 175 de su decreto reglamentario;

Que, sin embargo, teniendo en cuenta la magnitud de la pena que corresponde aplicar ($ 53,76) con relación al perjuicio fiscal que se hubiera producido en caso de pasar desapercibida la infracción ($ 3,43), es equitativo confirmar la resolución apelada;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de La Plata, a sus efectos.

E. Uriburu

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Emilio Rimoldi

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3450. — Expte. 6799-C-1928. — R. F. N.° 438. — Vista la apelación interpuesta por el señor Emilio Rimoldi, Vista de la Aduana de la Capital, contra la resolución de la misma, que sobresee, declarando bien manifestada la mercadería, en su denuncia por falsa manifestación en dos cajones con 293 kilos de podaderas en forma de serrucho que el apelante, clasifica como podaderas curvas con cabo de madera (partida 1396, doc. 100, más 60 o|o 25 o|o) y que fueron manifestadas serruchos de mano (partida 1452, kilo 0,50, más 60 o|o, libre de derechos), por despacho directo número 22.188 de 1928; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y

Considerando:

Que se trata de mercadería igual a la cuestionada por expediente N.° 5484-C-1928 y que fué resuelta (R. F. N.° 286 de fecha 12 de septiembre de 1928), como perteneciente a la partida 1452 pero con el derecho de 25 o|o;

Que por las consideraciones tenidas en cuenta en dicho expediente y como lo insinúa el señor Procurador del Tesoro, tampoco corresponde pena alguna en el presente caso;

Que las observaciones formuladas por el señor Vista apelante, han sido previstas y no existe posibilidad de fraude impune pues este Ministerio, en la resolución referida, no ha dispuesto que la mercadería en cuestión debe manifestarse "serruchos de mano", sino despacharse por la partida de serruchos, sobrentendiéndose que, existiendo diferencia de derechos habría materia de pena si se declarara "serruchos de mano" (mercadería perfectamente definida e inconfundible) y resultaran "podaderas a mano en forma de serrucho",

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el sobreseimiento dictado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por J. Mac Call y Cía.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3451. — Expte. 7764 -C- 928. — R. F. N.° 439. — Vista la apelación deducida por la firma J. Mall Call y Cía., de la resolución de la Aduana de la Capital que impone la pena de comiso sobre 4 cajones con, un total de 144 kilos pintura en pasta, manifestada, por documento de depósito N.° 3618 de 1927, como no especificada (partida 3828 kilo $ 0,10 más 60 o|o al 25 o|o) y que se denuncia y resuelve pintura en pasta con barniz (kilo $ 0,45 más 60 o|o al 25 o|o, partida 3232); atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, según informe de la Oficina Química Nacional (fs. 9 y fs. 22 vta. y 23), se trata de una pintura en pasta con barniz, constituída por celuloide, disolvente volátil y un pigmento mineral a base de litopón; que no se usa como pintura propiamente dicha, sino que sirva para preparar las superficies para ser después pintadas; tiene por objeto rellenar los huecos y grietas que aquellas presentan y no se aplica con brocha sino con espátula;

Que, además, no es necesaria la presencia de piedra pómez (diferencia que señala la Aduana con respecto a la pintura clasificada como tapaporos en la consulta 524 de 1824) porque actualmente, con la aparición de pinturas nuevas, han cambiado también la composición de los tapaporos que se usan en combinación con ellas;

Que, de acuerdo con lo resuelto por este Ministerio con fecha 20 de Febrero de 1920, la pintura tapaporos debe despacharse como pintura en pasta no especificada;

Por tanto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos (entre ellos R. F. 234 de Julio 25 último, B. O. 10.291);

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Sobreséese, declarando bien manifestada la mercadería en cuestión.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital, Aduana. — Sobreseyendo fallo apelado por Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3452. — Expte. 6929 -C- 928. — R. F. N.° 440. — Vista la apelación interpuesta por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de documentante de la mercadería correspondiente al reembarco N.° 1539 de 1927, contra la resolución de la Aduana de la Capital que impone dobles derechos sobre una partida de 20 damajuanas con un total de 1060 litros de vino que por el mencionado documento se declara vino tinto común hasta 15 grados y 35 por mil de extracto seco libre de azúcar (partida 299, litro $ 0,10 más 60 o|o B. E. $ 0,08 más 25 o|o), que se denuncia vino blanco regular (partida 298, litro $ 0,15 más 60 o|o, D. E. $ 0,12 más 25 o|o): atento lo actuado, y

Considerando:

Que a fojas 10, la Junta del Ramo solicita que el análisis ya practicado por la Oficina Química Nacional se devuelva a la misma para que informe si por sus caracteres organolépticos, se trata de un vino común o regular;

Que la Oficina Química informa que por la composición analítica puede corresponder a la de un vino regular, pero que no puede informar respecto de los caracteres organolépticos, por cuanto la muestra remanente está acentuadamente acetificada y es por tal causa imposible su apreciación;

Que, teniendo en cuenta esta circunstancia, encontrándose la muestra del vino en mal estado y no conociéndose los caracteres organolépticos ni el valor de la mercadería, el Tribunal de Vistas se abstiene de dictaminar;

Que si en salvaguardia de la renta fiscal se justifica que la Aduana, tratándose de una mercadería salida de su jurisdicción bajo fianza, declarara regular el vino cuestionado (fs. 14) pues tal decisión está en consonancia con el espíritu de nuestra legislación aduanera, no aparece justificada la pena impuesta, puesto que no existe certeza de que haya materia de pena;

Que por otra parte, es de observar que la mercadería no ha entrado al país por la Aduana de la Capital sino que se reembarcó bajo caución para el Rosario; y en tal situación lo más propio y equitativo era comunicar el caso a este Ministerio a fin de impartir las órdenes necesarias para que en la Aduana de Rosario se extremara la fiscalización de la calidad de vino declarada, ya que existían presunciones vehementes de tratarse de vino regular, con lo que quedaba asegurada la integridad de la renta aduanera o por lo menos, se contribuía a su fiel percepción, por la cual tienen principalmente obligación de velar los administradores de renta;

Que, tratándose de una mercadería de análisis forzoso previo a la nacionalización, es presumible que en la Aduana de Rosario no haya sido despachada sino de acuerdo a su verdadera condición, por lo que no existe mérito para proseguir estas actuaciones;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Sobreséese sin cargo de reposición de fojas.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital, Aduana. — Modificando fallo apelado por A. Pescio

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3453. — Expte. 5310 -C- 928. — R. F. N.° 441. — Vista la apelación deducida por el señor Arístides Pescio, de la resolución de la Aduana de la Capital que le impone una multa igual a la diferencia de derechos entre lo manifestado, óxido de hierro impuro aforo kilo pesos 0,05 más 60 o|o al 5 o|o, partida N.° 3112) y lo que se denuncia (ocres en general, igual oforo, al 25 o|o), perteneciente a la copia de depósito número 36.887; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de un pigmento amarillo constituído por hidrato férrico, producto que no puede clasificarse como óxido de hierro, por más que entra en su composición el 81, 2 o|o de esta substancia, pues como lo expresa la Oficina

Química Nacional, el hierro que contiene está formando una parte de una combinación definida: el hidrato férrico, distinto del óxido de hierro;

Que, por otra parte, como lo hace notar la Oficina, siendo un producto de fabricación artificial, no puede ser considerado como ocre;

Que, consecuentes con dicho informe la Junta del Ramo y el Tribunal de Vistas, consideran a la mercadería comprendida en la partida N.° 3229, por tratárse de una pintura en polvo o terrones:

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado, debiendo efectuarse el despecho de la mercadería enunciada por la partida N.° 3229 de la Tárifa de Avalúos.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital, Aduana. — Modificando fallo apelado

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931. 3454. — Expte. 7165 -C- 1928. — R. F. N.° 442. — Vista la apelación deducida por el señor Emilio Rimoldi, Vista de la Aduana de la Capital, de la resolución de la misma que sobresee, declarando bien manifestada la mercadería, en su denuncia por diferencia de calidad en 73 cajones con en total 6935 kilos bruto de según la mercadería, zócalos lisos para baldosas, mayores de 15 centímetros valor total $ 483,00, que el apelante clasifica como baldozas para mosaicos o mosaicos en cualquier forma de más de 14 milímetros de espesor (partida 1851, kilo bruto $ 0,05 más 60 o|o al 40 o|o). Se hace constar en el manifiesto que los zócalos son de tierra llamada arcilla, cocidos a horno y en la solicitud N.° 1687 D. de 1927, anterior a la denuncia, que se trata de mercadería igual a la discutida en el Expte. 279 -R- 1927, a cuyas resultas queda la manifestación comprometida en el despacho litigado en autos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de piezas cuadrángulares de más de cm. 1.4 de espesor lisas, con uno de los bordes recurvado, las que según el informe de la Escuela Industrial de la Nación, (fs. 12 vta.) constituyen baldosas de forma especial para zócalo, cuyo material es gres cerámico;

Que, de acuerdo con la opinión uná nime de la Junta del Ramo y del Tribunal de Vistas, el despacho debe practicarse por la partida 1850 o 1851, según su espesor;

Que no es óbice para el despacho por esas partidas la circunstancia de no figurar expresamente en Tarifa, puesto que la forma especial que adoptan las baldosas cuestionadas no les resta ninguna de las características por las cuales les es propio ese nombre; y menos para permitir su despacho por un valor inferior al aforo de las baldosas comunes;

Que, por lo demás no corresponde pena alguna púes no ha existido falsa manifestación, limitándose el caso planteado a una simple cuestión de aforo;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminando por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Modifícase la resolución apelada en cuanto a la clasificación de la mercadería, cuyo despacho deberá efectuarse por las partidas 1850 o 1851 de la Tarifa, según su espesor.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

La Plata, Aduana. — Confirmando fallo apelado por la Cía. Swift

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931. F. N.° 443. — Visto que la Compaía 3455. — Expte. 5227 -L- 1929. — R. F. N.° 443. — Visto que la Compañía Swift de La Plata, apela de la resolución de la Aduana local que impone la pena de comiso sobre dos cajones conteniendo 156 kilos aluminio en polvo (partida 2833, kilo $ 1,00, más 60 o|o al 25 o|o, valor), que se manifiesta pintura en polvo no especificada (partida 3229, kilo $ 0,20, más 60 o|o al 25 o|o); atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y

Considerando:

Que se trata de aluminio en polvo, según lo atestigua el análisis practicado por la Oficina Química Nacional (fojas 5);

Que la clasificación que corresponde no puede quedar supeditada, como pretende la recurrente, a ninguna clase de diligencia de carácter técnico que diera lugar a establecer la posibilidad de considerar pintura en polvo al aluminio que resulta, desde que, por una parte, el destino, propio o accidental de una cosa, no puede modificar un aforo que está determinado exclusivamente por la naturaleza, composición o estructura de ella: y, en segundo lugar, por que, aun considerando pintura al aluminio en polvo, éste tiene partida propia en la Tarifa, es decir, está especificado, y la partida 3229 afora únicamente a las pinturas en polvo no especificadas;

Que la falsa especificación es evidente, y pasible de la pena impuesta atento lo dispuesto en los artículos 1025 y 1026 de las Ordenanzas, y el 66 de la Ley 11.281;

Que, aun cuando la apelante no haya planteado la cuestión, de lo actuado surge la conveniencia de declarar que, en ningún caso, corresponde la aplicación de la resolución de junio 17 de 1918, derogada por imperio del artículo 202 del decreto reglamentario de la Ley 11.281, ya que se opone a lo dispuesto en su artículo 175;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Comuníquese y pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

E. Uriburu

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Darío Gómez

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931 3456. — Expte. 1282-C-929. — R. F. N.° 444. — Vista la apelación deducida por el señor Darío Gómez S., empleado de la Aduana de la Capital, de la resolución de la misma, que sobresee su denuncia por diferencia de calidad en bisagras, pertenecientes al manifiesto de depósito N.° 175.500 del año 1928; atento lo actuado; y

Considerando:

Que se manifiesta bisagras de hierro bronceado, de la partida N.° 869 de la Tarifa de Avalúos, las que se denuncian con perilla de hierro, también bronceadas, de la misma partida, con el recargo de 25 o|o, por esta última condición y la Aduana, entendiendo que la cuestión estriba únicamente en el aforo, sobresee la denuncia, disponiendo el despacho de los efectos, con dicho recargo;

Que no existe duda alguna acerca de la procedencia del recargo en este caso, atento lo dispuesto en las resoluciones de Enero 15 de 1918 (R. F. N.° 11) y Mayo 18 de 1926 (R. V. N.° 623), pero tampoco la hay de que no cabe pena, porque si el bronceado alcanza a la perilla, ello se infiere de la propia declaración: bisagras bronceadas;

Que para aceptar que el bronceado sólo corresponde a una parte del artículo, tal circunstancia debe constar expresamente, entendiéndose que procede siempre el recargo cuando esa cualidad está referida a la bisagra, o sea al todo, como en este caso;

Que, en consecuencia, no existe mérito para imponer pena, como lo ha resuelto la Aduana, debiendo aplicarse el recargo a la manifestación comprometida;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu.

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Darío S. Gómez

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931. 3451. — Expte. 4254-C-929. — R. F. N.° 445. — Vista la apelación interpuesta por el Vista de la Aduana de la Capital, señor Darío Gómez, contra el fallo de la misma, que sobresee en su denuncia por falsa manifestación en clavos de hierro con cabeza de metal amarillo (partida 996, kilo 0.30 más 60 por ciento al 25 por ciento valor), pedido a despachos por documento de directo N.° 195.628 de 1928, que se denuncia y resuelve metal amarillo trabajado en clavos, (partida 1001, kilo 0.60 más 60 o|o al 25 o|o); atento lo actuado, y

Considerando:

Que, de acuerdo con el análisis practicado por la Oficina Química Nacional los clavos en denuncia están constituídos por 34,9 o|o de hierro, 7.65,1 o|o de latón:

Que la nota 6.ª de la Sección Ferretería, establece terminantemente que están comprendidos en las partidas numeradas 997 al 1004, los artículos en que la parte de cobre, bronce o metal amarillo (esto es, el latón), represente más del 60 o|o del peso;

Que, en consecuencia, figurando los clavos entre los artículos aforados en la partida 1001, están comprendidos, los cuestionados, en dicha partida por imperio de la recordada nota 6.ª, clasificación que, por otra parte, no se discute;

Que, esto no obstante, la manifestación comprometida señala la especie, calidad, y cantidad de la mercadería y habiéndose omitido determinar la proporción del metal amarillo del hierro el Vista, antes de aforarla, debió pedir al interesado que la estableciera;

Que, por tanto, se tratá de una simple cuestión de aforo no punible y el fallo dictado por la Aduana es el que corresponde;

Por lo expuesto, de acuerdo con lo resuelto en un caso análogo en Diciembre 13 de 1929 (R. F. N.° 19), y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Rosario, Aduana. — Modificando fallo apelado por Carlos Decker

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931. 3458. — Expte. 1786-R-929. — R. F. N.° 446. — Vista la apelación deducida por el señor Carlos Decker, empleado de la Aduana de Rosario, de la resolución de la misma, que sobresee en su denuncia por falsa manifestación de volumen en bultos correspondientes al permiso de directo N.° 11.842 de 1928; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por ese manifiesto se declaran 454 m3. y resultan 524,600, diferencia en menos de m3. 70,600, que es lo que está en litigio;

Que la mercadería corresponde a una partida mayor, con un mismo conocimiento, marca y consignación, y procede del trasbordo de un buque a una lancha, transbordándose el resto a otra, por el cual en el mismo día se presenta manifiesto aparte con un metraje cúbico de 375 m., resultando mts. 298, los que arroja una diferencia de 77 m3. en más;

Que, a los efectos legales, esta circunstancia carece de valor, puesto que el régimen aduanero vigente, no autoriza compensaciones, debiendo considerarse aisladamente cada manifiesto; y las penas a aplicar son las que establecen las Ordenanzas para las falsas manifestaciones (Artículo 21 de la Ley 11.248);

Que, no obstante, es admisible la justificación alegada por el documentante a fojas 4, a los efectos de atenuar la pena que correspondería, como lo insinúa el señor Procurador del Tesoro;

Por tanto, y de conformidad con su dictamen,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Modifícase la resolución apelada imponiéndose una multa de 25 o|o sobre la diferencia en exceso del manifiesto cuestionado, a beneficio del denunciante y sin perjuicio de los derechos fiscales.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

E. Uriburu

Aduana de la Capital. — Confirmando fallo apelado por Forn Hnos.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931. — 3459. — Expte. 222-C-929. — R. F. N.° 447. — Vista la apelación deducida por la firma Forn Hnos. del fallo de la Aduana de la Capital, que declara en comiso el exceso de 1.395 kilos, constatado en la partida de bigornias de hierro, documentada a despacho por manifiesto de importación N.° 158.329; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el exceso está comprobado, y la pena impuesta es la que corresponde a la infracción cometida;

Que la Ley acuerda el derecho de verificar las mercaderías para no exponerse a errores en la declaración, en previsión precisamente de hecho como el que se alega;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Concordia, Aduana. — Reduciendo multa

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931. 3460. — Expte. 2272-C-929. — R. F. N.° 448. — Visto que la Compañía Argentina de Navegación (R. Mihanovich Ltda.), apela del fallo de la Aduana de Concordia, que castiga con una multa de 8 pesos por cada tonelada de registro la operación de cabotaje realizada por el remolcador de bandera uruguaya "Lobo Marino", al conducir de Colón a Concordia, un convoy compuesto por las chatas nacionales "Pirámides" y "Dorrego", a las que se alijó la carga de removido de Buenos Aires, transportada por el vapor nacional "Londres", hasta Colón; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que de las conclusiones a que llega el señor Inspector sumariante, en el Expediente 1888 -I-929 agregado, resulta exacto que el remolque se efectuó por el "Lobo Marino" a consecuencia de un desperfecto en la hélice del "Granaderos", de bandera nacional, que debía remolcar las chatas, no existiendo otro de bandera nacional que pudiera conducir el convoy;

Que éste fué remolcado hasta el paraje denominado "Corralitos", desde donde la chata "Pirámides" se dirigió por sus propios medios a Concordia, en tanto que la "Dorrego", fué conducida por el remolcador nacional "Argos", que la alcanzó en aquel punto;

Que de lo expuesto parecería evidente el deseo de cumplir con la ley, atribuyendo a fuerza mayor la causa de la transgresión; pero no se justifica que de ello no se hubiera dado cuenta oportunamente a las autoridades;

Por ello, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que fué cometida la infracción,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Redúcese la multa impuesta a una de cuatro pesos por cada tonelada de registro del remolcador "Lobo Mariño".

Notifíquese a la partes por intermedio de la Dirección General de Aduanas y remítase por intermedio de la misma a la Aduana de Concordia, a los demás efectos.

E. Uriburu

Capital, Aduana. — Reformando fallo apelado por Silvio Jorge Serra

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3461. — Expte. 6310-C-928. — R. F. N.° 449. — Vista la apelación deducida por el señor Silvio Jorge Serra, empleado de la Aduana de la Capital del fallo de la misma, que sobresee en su denuncia de diferencia de calidad en mercadería manifestada "goma con inserciones de tela trabajada en cuerda" (kilo 0,90 más 60 o|o al 30 o|o, partida 1123), y que resultó especial para frenos de bicicleta, o sea trabajada en otras formas, de la partida 1124, (kilo $ 2.00 más 60 o|o al 30 o|o); atento lo actuado, y

Considerando:

Que no se trata de goma trabajada en cuerdas ni en ninguna de las otras formas a que se circunscribe la partida 1123, existiendo por tanto, falsa declaración;

Que la partida 1124, aunque no menciona las inserciones, comprende en su enumeración a algunos artículos, como las herraduras y llantas, que común, invariablemente, las traen, por lo que debe desecharse la pretensión de que esa circunstancia la hace inaplicable;

Que, en el presente caso, la proporción de fibras que tiene el artículo es insignificante, sin que en modo alguno pueda disminuirle el valor, siendo indudable que pertenece a la expresada partida N.° 1124, como lo ha resuelto por unanimidad el Tribunal de Vistas, de acuerdo con el dictamen, también unánime de la junta del ramo

Que esto no obstante, habiendo participado la resolución aduanera del criterio sustentado por los documentantes, no sería justo aplicar el máximo de la pena que correspondería a la infracción;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Refórmase el fallo apelado, imponiéndose dobles derechos a la diferencia denunciada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Rosario, Aduana. — Reformando fallo apelado por Houlders Brothers y Cía. (Argentina) Ltda.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3462. — Expte. 8834-R-928. — R. F. N.° 450. — Vista la apelación deducida por la firma Holders Brothers y Cía., (Argentina) Ltda., de la resolución de la Aduana de Rosario, que le impone dobles derechos al exceso de 73.634 litros kerosene a granel, que condujo el vapor "San Macedonio", sobre lo consignado en la guía de tránsito; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el buque de referencia trajo del exterior un cargamento de kerosene, destinado al puerto de Zárate, donde descargó la mayor parte, siguiendo el resto, de permanencia, a Rosario;

Que el permiso de permanencia se tomó por 250.000 litros, habiendo resultado en destino esa cantidad, más el exceso denunciado;

Que la conducción de mercaderías entre puertos de la República, fuera de guía, es pasible de pena en la forma que establece el fallo en recurso, el que lo ha atenuado, teniendo en cuenta el hecho de haberse incorporado el exceso al manifiesto general;

Que, sin embargo, debe también tenerse en cuenta la condición especial del transporte: a granel, y la rapidez que caracteriza las operaciones de esta naturaleza, por el peligro que entrañan, circunstancias que, cuando se fracciona la carga, como en este caso, hacen difícil determinar exactamente, en el momento de la operación, la proporción que se descarga y la que sigue viaje;

Que a ello se debe la diferencia habida en esta ocasión, pues en el puerto de Zárate resultó de menos, aproximadamente, la cantidad que excedió en Rosario;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Refórmase el fallo apelado, imponiéndose una multa igual al diez por ciento de los derechos del exceso.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

E. Uriburu

Bahía Blanca, Aduana. — Confirmando fallo apelado por H. Badell Sáenz

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3463. — Expte. 9163-B-928. — R. F. N.° 451. — Vista la apelación deducida por el señor Horacio Badell Sáenz, de la resolución de la Aduana de Bahía Blanca, que impone pena de comiso de 28 relojes que se manifestaron como despertadores, regulares, de la partida 627, docena $ 8.—, más 60 o|o al 25 o|o valor, y que se denunciaron de sobremesa, de madera, ordinarios, de un día de cuerda, partida N.° 629, cada uno $ 1.50 más 60 o|o, al 25 o|o volumen, pertenecientes al despacho de directo N.° 1424, del año 1928; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de relojes de madera, a los que no basta el aditamento de la campanilla para quitarle el carácter de reloj de sobremesa, que predomina sobre el del típico despertador;

Que, como se ha dicho en la resolución de 10 de Febrero de 1928 (R. F. N.° 70), el mencionado aditamento implica una mejora que aumenta el valor del mecanismo y no es causal suficiente para excluirlos de la partida número 629;

Que, de otro modo, podría llegar el caso de que un reloj de sobremesa fino, aforado en $ 10.— c|u., por el solo hecho de tener campanilla, debería aforarse por la partida N.° 628, $ 20 la docena;

Que este Ministerio, con mucha anterioridad a la fecha de presentación del aludido despacho, ha resuelto varios asuntos que guardan perfecta analogía al que se discute, a los que ha debido ajustarse el interesado;

Que la pena impuesta es la que corresponde a la infracción;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca a sus efectos.

E. Uriburu

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Rimoldi, Emilio

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3464. — Expte. 2751-C-928. — R. F. N.° 452. — Vista la apelación deducida por el señor Emilio Rimoldi, Vista de la Aduana de la Capital, de la resolución de la misma, que conmuta la pena de comiso que hubiera correspondido a la infracción por una igual a la diferencia de derechos entre lo manifestado y lo que resultó; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que se trata de balanzas que se manifestaron de mostrador, comprendidas en la partida N.° 837 de la Tarifa de Avalúos, las que, por las consideraciones que fundaron la resolución de Junio 25 de 1928 (exp. 2751-C-928 agregado), se declararon no comprendidas en ninguna partida de Tarifa;

Que esa falsa manifestación podría ser motivo de pena, como se expresa en la recordada resolución, y ella debía graduarse conforme a los términos del artículo 66 de la Ley N.° 11.281;

Que la Aduana procedió en la forma indicada, pero teniendo en cuenta los informes contradictorios que obran en autos, entre otros, el de fojas 5 vuelta, de la Oficina de Pesas y Medidas, dependiente del Ministerio de Agricultura, ha hecho uso de la facultad que le confiere el artículo 1056 de la Ley número 810;

Que el temperamento adoptado por la Aduana es equitativo;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital, Aduana. — Modificando fallo apelado por D. Gómez

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3465. — Expte. 6814-C-928. — R. F. N.° 453. — Vista la apelación deducida por el señor Darío Gómez S., empleado de la Aduana de la Capital, de la resolución de la misma, que declara bien manifestada una mercadería que se denomina "pie de rey" de acero, de valor declarado al 25 o|o, denunciada como medidas o calibradores para alambre, de la partida N.° 1306, pertenecientes al despacho de directo N.° 28.155 del año 1928; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo informa la Escuela Industrial de la Nación, se trata de los instrumentos llamados "pies de rey"; los que están provistos de nonius que permiten la apreciación de décimos de milímetros, y sirven para medir espesores y diámetros interiores y exteriores;

Que este Ministerio, con fecha 29 de Mayo de 1920, resolvió que una mercadería análoga a la cuestionada, por desempeñar igual rol que los calibradores de alambre, debía despacharse por la partida N.° 1306 de la Tarifa de Avalúos, por cuyo motivo sería procedente el parte;

Que, esto no obstante, y atento lo que se manifiesta en el primer considerando, no puede decirse que el interesado falseó la declaración, por cuanto ella está de acuerdo al nombre con que generalmente se la distingue en el comercio;

Que, en consecuencia, procede la modificación del despacho de dichos instrumentos, de acuerdo con la norma existente para su despacho, pero sin pena;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Modifícase el fallo apelado, debiendo despacharse la mercadería por la partida N.° 1306 de la Tarifa de Avalúos, sin pena.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Bahía Blanca, Aduana, Modificando fallo apelado por Tide Water Oil Export Corporation.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931.

3466. — Expte. 7493-B-928. — R. F. N.° 454. — Vista la apelación deducida por la firma Tide Water Oil Export Corporation, de la resolución de la Aduana de Bahía Blanca, que impone pena de comiso a 20 cajones aceite mineral no expresado, que se manifestó grasa mineral, pertenecientes al despacho N.° 456, del año 1928; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los dos análisis practicados por la Oficina Química Municipal de Bahía Blanca, difieren entre sí: el primero, indicando que la mercadería es aceite mineral y, el otro, aceite de resina comprendido en la partida N.° 2786 de la Tarifa de Avalúos;

Que, del efectuado por la Oficina Química Nacional de la Capital, para dilucidar la cuestión, resulta tratarse de un aceite mineral que contiene disuelto, resina calofonia, informando dicha Repartición que ese producto no está tarifado;

Que, consecuente con ese informe, la Junta del ramo (Drogas) de la Aduana de la Capital, se adhiere al mismo, aconsejando que su despacho debe efectuarse en los términos de los artículos 14 y 24 de la Ley N.° 11.281, con el derecho del 25 o|o;

Que, en esta virtud y dado la disparidad de opiniones, no sería justo imponer pena, si bien debe efectuarse el despacho de la mercadería en la forma que se expresa en el anterior considerando;

Que, e independientemente del fondo del asunto, a la resolución impugnada no puede objetarse de que contenga vicios de nulidad, como lo sostienen los apelantes, puesto que han tenido conocimiento en casi todo momento, de las tramitaciones de este expediente,

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Modifícase el fallo apelado, debiendo despacharse la mercadería en la forma que se establece en el cuarto considerando, sin pena.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca a sus efectos.

E. Uriburu

Emilio Scazziota. — Anulando una clasificación de patente y llamando la atención de un valuador.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931.

3467. — Expte. 1338-S-929. — 902 V. — Visto que don Emilio Scazziota reclama de la clasificación de "Empresario de Obras", que le ha sido impuesta a los efectos del pago de la patente correspondiente al año 1929, y

Considerando:

Que los informes producidos demuestran que el interesado no ejerce el comercio de Empresario, sino la de Constructor de Obras, desde que no contrata materiales ni jornales de obreros. En consecuencia no le corresponde el gravamen del inciso 73 del artículo 1.° de la Ley N.° 11.288;

Que este expediente ha sufrido una demora de más de dos años, sin causa justificada. Ella es imputable principalmente al Valuador que ha intervenido, quien, en dos informes que se le ordenaban, ha necesitado más de seis meses en cada uno para producirlos. Hechos de esta naturaleza que ya han motivado una resolución del Ministerio en el mismo sentido, deben ser suprimidos en absoluto por la Administración del ramo.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Anular la clasificación reclamada.

Llamar severamente la atención del valuador don Manuel S. Gamble, por los hechos mencionados anteriormente.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

Enrique Uriburu

Hacienda, Ministerio. — Desestimando una propuesta presentada por la Empresa de las Catalinas.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931.

3468. — Expte 642-S-931. — 903 V. — Resultando de las actuaciones producidas, que el galpón ofrecido por la Empresa de las Catalinas, no reune las condiciones necesarias para destinarlo al almacenamiento de alcoholes,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Desestimar la propuesta formulada.

Desglósense los expedientes correspondientes a la Dirección Aduanas y Puertos, los que seguirán su trámite respectivo, por intermedio de la misma Dirección.

Cumplido, pase a la Administración General de Impuestos Internos para su notificación y demás efectos.

Enrique Uriburu.

Jorge Alemán. — Declarando prescripta una acción penal

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931.

3469. — Expte. 31-A-931. — 904 V. — Visto este sumario, en el que se condenó a don Jorge Alemán, comerciante establecido en Formosa, al pago de una multa de $ 300.— m|n., por infracción al Art. 72, Título I de la Reglamentación General de Impuestos Internos, y

Considerando:

Que la infracción que dió origen al sumario, fué comprobada el 9 de Noviembre de 1929, según constancia del acta cuya copia figura agregada a fojas 1 a 5;

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62, inciso 6.° del Código Penal, y en concordancia con lo establecido por la resolución de este Ministerio de 5 de Enero del corriente año, corresponde declarar que ha transcurrido el término de un año, determinado por esa disposición legal, para la prescripción de las penas que no sean superiores a dos mil pesos;

Por tanto, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda

Resuelve:

Declarar prescripta la acción penal contra don Jorge Alemán, por los hechos a que se refiere este sumario.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

Enrique Uriburu.

Ministerio de Guerra

Disponiendo que las distintas dependencias envíen a la Dirección General de Administración las copias de las planillas enviadas a la Tesorería General de la Nación cumpliendo lo dispuesto en el B. M. N.° 8946.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1931.

1497. — A objeto de confeccionar el correspondiente resumen a que hace referencia el artículo 2.° del Acuerdo General de Ministros de fecha 30 de Noviembre ppdo., inserto en Boletín Militar N.° 8946, 1.ª Parte,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Las distintas dependencias remitirán a la Dirección General de Administración, copia de las respectivas planillas, cuyo envío se dispuso, por razones de urgencia, efectuar directamente a la Tesorería General de la Nación, por Resolución del 5 del corriente, inserto en Boletín Militar citado.

2.° — La Dirección General de Administración, formulará el resumen correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en altículo 2.° del citado Acuerdo, elevando un duplicado a este Ministerio, (Secretaría General).

3.° — Publíquese en Boletín Militar, 1.ª Parte, y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos y archívese.

F. Medina

Licencia

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1931.

1498. — Vista la solicitud que antecede, expediente Reservado, Q. 2201|931, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Concédese seis meses de licencia, por razones personales, a su solicitud, al Tte. Cnel. don Facundo Millán Quiroga, Jefe del Distrito Militar N.° 36, debiendo pasar a revistar en Disponibilidad, de acuerdo con lo determinado por el inciso 3.° del artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675, (R. L. M. 4).

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1931.

1499. — Vista la presente información sumaria W. N.° 1497|931, IV División, D. G. P.), (W. N.° 24,894|931, D. G. P.), instruída al soldado Juan Felipe Wheeler, (C. 1906, D. M. 13, M. 605.217), perteneciente al Distrito Militar N.° 13, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 4 de Octubre de 1927.

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, según lo dispuesto por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del soldado Juan Felipe Wheeler, por el hecho de referencia, debiendo integrar el tiempo de servicio que le falta, (N.° 292, párrafo 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, (R. L. M. 2 a).

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Nómina del personal acreedor a los premios fijados a los vencedores en los concursos de tiro anual.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1931.

1500. — Vistos los resultados obtenidos en los concursos de tiro anual que eleva el señor Inspector General del Ejército, realizados en el corriente año, por los Comandos de División de Ejército. Institutos, Unidades, etc., en cumplimiento de lo determinado en los números 230, 312, 354 y 355 del Reglamento de Tiro para Armas Portátiles, (R. R. M. 15),

El Ministro de Guerra—

Resuelve

1.° — Corresponden los premios determinados en el N.° 230 del Reglamento de Tiro para Armas Portátiles, (R. R. M. 15, a los siguientes Oficiales y Suboficiales:

Fusil o Carabina

(3 premios por División de Ejército: 1 para Oficiales y 2 para Suboficiales).

1.ª División de Ejército.

Subteniente don Ricardo J. Huergo, del R. 3, con 80 puntos. Largo de la vaina del sable, 810 mm.

Sargento Manuel Rodríguez, del R. 2, con 80 puntos.

Sargento Gregorio Vildoza, del R. 3, con 79 puntos.

2.ª División de Ejército.

Subteniente don Oscar R. Dumas, del R. 5, con 83 puntos. Largo de la vaina del sable, 890 mm.

Sargento 1.° Pedro Reynoso, del R. 7, con 82 puntos.

Sargento José Florio, del R. 7, con 81 puntos.

3.ª División de Ejército.

Subteniente don Eduardo Lance, del 12, con 81 puntos. Largo de la vaina del sable, 810 mm.

Cabo Enrique Oroño, del R. 12, con 82 puntos.

Sargento Jesús P. Rey, del R. 12, con 80 puntos.

4.ª División de Ejército.

Subteniente don César López, del II-R. 15, con 80 puntos. Largo de la vaina del sable, 810 mm.

Sargento 1.° Segundo V. Romero, del II|R. 15, con 82 puntos.

Sargento 1.° José A. Lugones, del R. 16, con 81 puntos.

5.ª División de Ejército.

Subteniente don Aníbal C. López, del R. 18, con 80 puntos. Largo de la vaina del sable, 850 mm.

Cabo José M. Arias, del R. 17, con 81 puntos.

Cabo 1.° Carlos de Jesús Oroná, del R. 18, con 80 puntos.

Institutos: (3 premios: 1 para Oficial y 2 para Suboficiales).

Teniente don Jorge Calderón, de la Escuela de Suboficiales, con 83 puntos. Largo de la vaina del sable, 850 mm.

Cabo 1.° Cortez Otoniel, de la Escuela de Suboficiales, con 79 puntos.

Sargento 1.° Alfredo Durand, de la Escuela de Comunicaciones, con 78 puntos.

Los premios de tiro que corresponden al Teniente don Jorge Calderón y Sargento 1.° Pedro P. Reynoso, llevarán la inscripción: "Año de tiro 1931 — Campeón de tiro de la Infantería".

Caballería: (4 premios: para Oficiales y 2 para Suboficiales).

Teniente 1.° don Julio V. Moreno Vera, del Regimiento de "Granaderos a Caballo General San Martín", con 79 puntos. Largo de la vaina del sable, 810 mm.

Teniente 1.° don Florentino Piccione, del C. 6, con 79 puntos. Largo de la vaina del sable, 850 mm.

Cabo 1.° Eusebio Fernández, del C. 11, con 82 puntos.

Sargento Ayundante Rogelio Z. Gómez, del C. 3, con 81 puntos.

Ingenieros: (3 premios: 1 para Oficial y 2 para Suboficiales).

Subteniente don Carlos A. Reyes, de la Compañía de Zapadores de Montaña N.° 1, con 80 puntos. Largo de la vaina del sable, 810 mm.

Cabo 1.° Víctor Crespo, del II Batallón de Zapadores Pontoneros, con 82 puntos.

Cabo 1.° Enrique Marín, del V. Batallón de Zapadores Pontoneros, con 79 puntos.

2.° — Corresponden los premios determinados en el N.° 312 del Reglamento de Tiro para Armas Portátiles, (R. R. M. 15), a las siguientes Oficiales y Suboficiales:

Fusil Ametrallador

(2 premios por División de Ejército: 1 para Oficial y 1 para Suboficial).

1.ª División de Ejército.

Subteniente don Juan A. Farías, del R. 1, con cuadros tocados, 23 impactos en 12". Largo de la vaina del sable, 810 mm.

Sargento 1.° Sixto D. Lescano, del R. 3, con 4 cuadros tocados, 23 impactos en 14".

2.ª División de Ejército.

Subteniente don Jorge Cordón, del R. 5, con 4 cuadros tocados, 24 impactos en 13". Largo de la vaina del sable, 810 mm.

Sargento Eleazar Robín, del C. 10, con 4 cuadros tocados, 24 impactos en 10".

3.ª División de Ejército.

Teniente 1.° don Oscar G. Tesón, del C. 3, con 4 cuadros tocados, 24 impactos en 15". Largo de la vaina del sable, 810 mm.

Cabo 1.° Jorge M. Pérez, del C. 3, con 4 cuadros tocados, 24 impactos en 13" 4|5.

4.ª División de Ejército.

Teniente 1.° don Romeo Aralde, del R. 15, con 4 cuadros tocados 22 impactos en 12". Largo de la vaina del sable, 810 mm.

Sargento Emilio Palacios, del R. 16 con 4 cuadros tocados, 23 impactos en 9".

5.ª División de Ejército.

Subteniente don Adolfo E. Sívori, del R. 17, con 4 cuadros tocados, 23 impactos en 15".

Cabo César López Cross, del C. 5, con 4 cuadros tocados, 22 impactos en 13".

Institutos: (2 premios: 1 para Oficial y 1 para Suboficial).

Subteniente don Guillermo del Pino, de la Escuela de Caballería, con 4 cuadros tocados, 24 impactos en 15". Largo de la vaina del sable, 850 mm.

Cabo Ramón N. Zapata, de la Escuela de Suboficiales, con 4 cuadros tocados, 20 impactos en 14".

Los premios de tiro que corresponden al Subteniente don Jorge Cordón y Sargento Eleazar Rubín, llevarán la inscripción "Año de tiro 1931 — Campeón de tiro de Fusil Ametrallador".

3.° — Corresponden los premios determinados en el N.° 354 del Reglamento de Tiro para Armas Portátiles, (R. R. M. 15), a los siguientes Oficiales y Suboficiales:

Pistola

Artillería: (4 premios: 2 para Oficiales y 2 para Suboficiales).

Teniente don Rodolfo Merello, de la Escuela de Artillería, con 64 puntos. Largo de la vaina del sable, 810 mm.

Teniente 1.° don Raúl A. Rojo, del Colegio Militar, con 64 puntos. Largo de la vaina del sable, 810 mm.

Sargento Gregorio N. Fernández, del a II, con 68 puntos.

Sargento 1.° Alberto Torena, del IV. Ac., con 66 puntos.

Los premios de tiro que corresponden al Teniente don Rodolfo Merello y Sargento Gregorio N. Fernández, llevarán la inscripción: "Año de tiro 1931 — Campeón de tiro de pistola de la Artillería".

Artillería: (2 premios: 1 para Oficiales y 1 para Suboficiales).

No se realizaron concursos.

4.° — Corresponden los premios determinados en el N.° 355 del Reglamento de Tiro para Armas Portátiles, (R. R. M. 15), a los siguientes Oficiales y Suboficiales:

Pistola

Para Oficiales de todas las armas:

1er. Premio: Campeón del Ejército. Medalla de oro: Capitán don Adolfo del Mármol, del R. 15, con 70 puntos.

2.° Premio: Sable:

Teniente don Eduardo Adriano, del Comando D. 3, con 69 puntos. Largo de la vaina del sable, 850 mm.

5.° — Las Direcciones Generales de Tiro y Gimnasia y de Administración, remitirán a los Jefes de las Unidades de los causantes, la medalla y los relojes la primera y los sables la segunda, teniendo en cuenta las inscripciones pertinentes que determinan los números 237 (es de las Unidades harán entrega de y 354 del Reglamento de Tiro para Armas Portátiles, (R. R. M. 15): Los Jefes premios a los Oficiales y Suboficiales en un acto oficial y sencillo en nombre del Excmo. señor Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina y del subscripto.

6.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Inspección General del Ejército.

F. Medina

Autorizando el cambio de nombre a un Oficial

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1931.

1501. — Visto el presente expediente C. N°. 26.728|931, (D. G. P.), las constancias de su legajo personal, y los informes producidos,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

1o. — Autorízase al Teniente 1o. de Artillería don Carlos Caltánco para firmar en lo sucesivo Carlos A. Cattánco.

2o. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte y agréguese en el legajo personal del causante.

F. Medina

Licencia

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1931.

1502. — Vista la solicitud que antecede, expediente B. 26.723|931, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o. — Concédese autorización para trasladarse a la República del Paraguay, en uso de veinte días de licencia, al Teniente don Carlos M. Badaró, del Regimiento No. 9 de Caballería.

2o. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, y archívese.

F. Medina

Licencia

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1931.

1503. — Vista la solicitud que antecede, (expediente letra P. No. 26.708 D. G. P.), y encontrándose el causan-

to comprendido en el 3er. párrafo del No. 14 del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61),
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1o. — Concédese 6 meses de licencia con goce de sueldo, al Auxiliar 1o. de Contaduría de la Dirección General de Ingenieros, Ricardo Pozzi, con anterioridad al 7 de Noviembre del corriente año.
2o. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, y archívese.
F. Medina

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1931.
1504. — Visto el presente sumario C. No. 83.274/927, (D. G. P.), (C. No. 1344/927 «Cde. 1», IV División D. G. P.), instruído al soldado Isaac Ruperto Carballo, (C. 1906, D. M. 16, M. 838.195), que perteneció al I. Grupo de Observación, inculpado de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el 21 de Noviembre de 1927.
Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3o. y 591, inciso 5o. del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1o. — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Isaac Ruperto Carballo, por el hecho de referencia.
2o. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, tómese nota en la IV. División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
F. Medina

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1931.
1505. — Vista la presente prevención sumaria T. No. 82.108/927, (D. G. P.), (T. No. 1400/927, IV División D. G. P.), instruída al soldado Francisco Héctor Trigueros, (C. 1906, D. M. 2, M. 176.040), que perteneció a la Escuela de Infantería, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 12 de Noviembre de 1927.
Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3o. y 591, inciso 5o. del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1o. — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Francisco Héctor Trigueros, por el hecho de referencia.
2o. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, tómese nota en la IV. División de la Dirección General del Personal y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
F. Medina

Pase

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931.
1506. — Vista la solicitud que antecede, (expediente letra C. No. 25.801 D. G. P.), y los informes producidos,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1o. — Pase a continuar sus servicios por diferencia de haberes, a la Subintendencia de Guerra de la IV. Región Militar (Córdoba), el Cabo 1o. S. R., Nicolás A. Cuevas, de la 1a. División de la Dirección General del Personal.
2o. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, y archívese en el legajo personal del causante.
F. Medina

Licencia

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931
1507. — Vista la solicitud que antecede, expediente U. No. 27.270/931, (D. G. P.) y los informes producidos,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1o. — Concédese autorización para trasladarse a la República de Chile por el término de diez días, al Mayor de Estado Mayor don Felipe Urdapilleta del Estado Mayor General del Ejército.
2o. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, y archívese.
F. Medina

Licencia

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931.
1508. — Vista la solicitud que antecede, expediente S. 27.273/931 (D. G. P.), y los informes producidos,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1o. — Concédese autorización para trasladarse a la República de Chile por el término de diez días, al Mayor de Estado Mayor, don José F. Suárez, del Estado Mayor General del Ejército.
2o. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, y archívese.
F. Medina

Licencia

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931.
1509. — Vista la solicitud que antecede expediente W. No. 27.274/931, (D. G. P.), y los informes producidos,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
1o. — Concédese autorización para trasladarse a la República de Chile por el término de diez días, al Capitán de Estado Mayor, don Bernardo Weinstein, del Estado Mayor General del Ejército.
2o. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, y archívese.
F. Medina

Licencia

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931.
1510. — Vista la solicitud que antecede, expediente R. 27.060/931, (D. G. P.) y los informes producidos,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1o. — Concédese autorización para trasladarse a la República de Chile, en uso de treinta días de licencia, al Teniente don José Ruggeri, del Regimiento No. 2 de Infantería «General Balcarce».
2o. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, y archívese.
F. Medina

Licencia

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931
1511. — Vista la solicitud que antecede, expediente A. 27.063/931, (D. G. P.), y los informes producidos,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1o. — Concédese autorización para trasladarse a la República de Chile, en uso de treinta días de licencia, al Teniente don Samuel E. Arrués del Regimiento No. 2 de Infantería «General Balcarce».
2o. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, y archívese.
F. Medina

Licencia

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931
1512. — Vista la solicitud que antecede, expediente S. No. 27.061/931, (D. G. P.), y los informes producidos,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1o. — Concédese autorización para trasladarse a la República de Chile, en uso de treinta días de licencia, al Subteniente don Rafael A. Sotomayor del Regimiento No. 2 de Infantería «General Balcarce».
2o. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, y archívese.
F. Medina

Licencia

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931
1513. — Vista la solicitud que antecede expediente L. 27.062/931, (D. G. P.), y los informes producidos,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1o. — Concédese autorización para trasladarse a la República de Chile, en uso de treinta días de licencia, al Subteniente D. Adolfo E. López, del Regimiento No. 2 de Infantería «General Balcarce».
2o. — Publíquese en el Boletín Militar 1a. Parte, y archívese.
F. Medina

Licencia

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931.
1514. — Vista la solicitud que antecede (expediente letra M. No. 25.803, D. G. P.), y encontrándose el causante comprendido en el 3er. párrafo del No. 14 del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra, (R. R. M. 61),
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1o. — Concédese 6 meses de licencia con goce de sueldo, al Ordenanza de la Escuela Superior de Guerra, Felipe Montaña.
2o. — Publíquese en el Boletín Militar 1a. Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional, y archívese.
F. Medina

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931
1515. — Visto el presente sumario D. No. 1112/927, «Cde. 2», (Rdo. D. G. P.) (D. No. 1006/927, «Cde. 2», IV. División D. G. P.), instruído con motivo de la explosión de un proyectil de Artillería, durante la realización de experiencias con un cañón antiaéreo, a consecuencia del cual resultaron con contusiones el entonces Teniente hoy Teniente 1o. don José C. Sampayo y el Mecánico Alfredo Bevilacqua y con lesiones, los mecánicos Jorge Scheppel y Roberto Ruarte, que pertenecieron a la Dirección General de Arsenales de Guerra, el primero y al Arsenal Esteban de Luca, los restantes, hecho del que se tuvo conocimiento el 23 de Julio de 1927.
Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto por los artículos 583, inciso 3o. y 591, inciso 5o. del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).
En virtud de lo establecido en el artículo 337 del citado Código, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1o. — Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.
2o. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, tómese nota en la IV. División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
F. Medina

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931
1516. — Visto el presente sumario P. No. 23.465/931 «corr. 1», (D. G. P.) (P. No. 1402/931, corr. 1», IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la pérdida del sable bayoneta No. 1742 provisto al soldado Lorenzo Pagani (C. 1910, D. M. 1, M. 97.098) perteneciente al I Batallón de Ferrocarrileros, del que resulta:
Que a pesar de las diligencias efectuadas no ha sido posible determinar el paradero del mismo.
Que el soldado Pagani a quien le había sido provisto dicho sable, no dió cuenta de inmediato a sus superiores de la pérdida de aquél, comprobándose que ha procedido con negligencia en el cuidado de los efectos del Estado a su cargo, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1o — Sobreséese provisionalmente esta causa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 335, inciso 2o. del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).
2o — La Dirección General de Arsenales de Guerra, procederá al descargo y reposición con cargo del sable de referencia a la expresada Unidad quien a su vez formulará cargo por el valor del arma al soldado Lorenzo Pagani, a quien se le impone la sanción disciplinaria de 10 días de arresto por «negligente en el cuidado de las armas del Estado a su cargo» (No. 159, inciso 1o. de la Reglamentación de Justicia Militar, (R. L. M. 2 a).
3o. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, tómese nota, y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal.
F. Medina

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931
1517. — Vistas las constancias de este sumario V. No. 21.357/931, (D. G. P.), (V. No. 1261/931, IV División D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 333 del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2)
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1o. — Elévese a plenario esta causa instruída al Cabo 1o. Atilio Ramón Villarroel, (C. 1906, D. M. 63, M. 799.595), y al soldado Luis Losso, (C. 1910, D. M. 1, M. 95.602), pertenecientes al Regimiento de Caballería No. 2 «Lanceros General Paz», inculpados de delito que afecta la disciplina y delito en el desempeño de cargos, y delito que afecta la disciplina respectivamente, quienes deben comparecer para ser juzgados ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército con asiento en esta Capital.
2o. — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.
3o. — Los procesados quedan en el Comando de la 1a. División de Ejército a disposición del Tribunal indicado durante la tramitación de la causa.
4o. — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar 1.a Parte, para su cumplimiento y demás efectos.
F. Medina

Resolviendo la incorporación de infractores a la Escuela de Infantería (R. 4).

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931.
1518. — Visto el expediente letra D. No. 8589/930, «Cde. 4, (M. G.), iniciado por la Escuela de Infantería, y atento a lo informado por el señor Inspector General del Ejército,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1o. — Los Comandos de División de Ejército dispondrán que el día 1o. de Febrero de cada año, se hallen incorporados en la Escuela de Infantería, (R. 4), la siguiente cantidad de infractores al servicio militar obligatorio:
1a. División de Ejército: 10 (diez).
2a. División de Ejército: 25 (veinticinco).
3a. División de Ejército: 25 (veinticinco).
4a. División de Ejército: 25 (veinticinco).
5a. División de Ejército: 25 (veinticinco).
2o. — Este personal deberá ser elegido, en lo posible, de entre los infractores cuyas causas hayan sido falladas y deban permanecer en servicio por lo menos un año, excluyendo a los de mala conducta habitual y a los desertores.
3o. — Deróganse las Resoluciones de fechas 7 de Agosto de 1929 y 12 de Enero de 1931 insertas en los Boletines Militares Nos. 8281 y 8578, 1a. Parte respectivamente.
4o. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1a. Parte, y archívese en la Secretaría de la Inspección General del Ejército.
F. Medina

Pase

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931.
1519. — Vista la solicitud que antecede expediente Reservado, C. 2106/931, (D. G. P.), y los informes producidos,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1o. — Pase a continuar sus servicios a la Dirección General del Personal, el Teniente don Oscar R. Colonna, del C. 12.
2o. — Publíquese en el Boletín Militar 1o. Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.
F. Medina

Justicia Militar. — Sobreseimiento definitivo

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1931.
1520. — Visto el presente sumario, L. No. 9308/931, «Cde. 1», (D. G. P.). L. No. 490/931, «Cde. 3», (IV División D. G. P.), instruído con mo-

tivo de un artículo publicado en el diario «Tucumán», referente a la muerte del ex soldado Fernando Pascasio Sánchez. (Clase 1910, D. M. 57, M. 3. 570.267) que perteneció al Rgmt. Nº. 5 de Caballería «General Güemes», del que resulta:

Que a raíz de las denuncias hechas por el referido periódico en su edición del día 5 de Marzo último, se instruyeron las presentes actuaciones, las que comprueban la inexactitud de tales aseveraciones.

Que el causante falleció el 4 de Marzo del corriente año, a consecuencia de una «angiocolecistitis grave infecciosa» perfectamente determinada en la autopsia practicada al cadáver.

. . . .

. . . .

. . . .

. . . . y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º. — Sobreséese definitivamente este sumario en virtud de lo dispuesto en el artículo 334, inciso 3º. del Código de Justicia Militar. (R. L. M. 2).

2.º — . . . .

. . . .

. . . .

. . . .

3º. — Comuníquese publíquese lo pertinente en el Boletín Militar, 1a. Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Ministerio de Agricultura

Acordando inspección sanitaria a Frigorífico Gualeguaychú.

Buenos Aires. Noviembre 30 de 1931
1262 — Visto este expediente 36607-1931) en que la S.A. Frigorífico Gualeguaychu (Entre Ríos) y atento a ria del establecimiento que posee en Gualeguaychu (Entre Rios) y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1º — Acordar la inspección sanitaria solicitada por la S. A. Frigorífico Gualeguaychu para su establecimiento ubicado en Gualeguaychú (Entre-Rios); debiendo abonar por dicho servicio el impuesto de$ 0.50 por cada animal bovino o porcino faenado y $ 0.10 por cada ovino de acuerdo a lo establecido por el artículo 23 de la Ley N.º 11.226.

2.º — Comuníquese publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería a sus efectos debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

D.M. Arias.

No haciendo lugar a la inscripción en el Registro de Cooperativas a «La Caroyense» Cooperativa Vini- Frutícola Agrícola Federal Limitada, de Colonia Caroya.

Caroya

Buenos Aires Noviembre 30 de 1931.
1265 — Visto este expediente (8 5 5 - 931) en el que la «Caroyense» Cooperativa Vini- Frutícola Agricola Federal Limitada de Colonia Caroya solicita la inscripción en el Registro de Cooperativas, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N.º 11.388, y

Considerando:

Que según informa la Dirección General de Economía Rural y Estadística algunas de las cláusulas de los estatutos de la referida Sociedad aprobados por Decreto del P. E. de la provincia de Córdoba son contrarias a determinadas disposiciones o principios contenidos en la ley No. 11.388, por lo que no corresponde la inscripción solicitada y atento lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio y por el señor Procurador General de la Nación,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.º — No hacer lugar a la inscripción que solicita «La Caroyense» Cooperativa Vini Frutícola Agrícola Federal Limitada, de Colonia Caroya.

2.º — Comuníquese publíquese y vuelva a la Dirección General de Economía Rural y Estadística para su conocimiento y demas efectos.

D.M. Arias.

Anulando inscripciones en el Registro de Contralor del comercio de carne.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1931.
1264 — Habiéndose disuelto las sociedades Tomas Pedro Martínez, Morgan y de Marotte y Lopez Lecube y Elizondo a la que se acordára la inscripción que en el Registro de Contralor del Comercio de Carne, prescribe la Ley 11.226, y

Considerando

Que los Señores Gonzalez y Anciaume C. Palleja y Cia Cazalá y Garay, Martín Carrique, Rogelio Raul Diaz, Oscar F. Villar Juan Z. Verdun y la Sociedad Cooperativa Agricola Ganadera de Pilar (B.A) han cesado de realizar la actividad para la cual fueran inscriptos;

Que se ha comprobado el fallecimiento de los señores Anicelo Gonzalez y Pedro Espain inscriptos tambien en el mencionado Registro;

Que el local de remates-ferias del señor Domingo I. Pellegrini, inscripto en el Registro, se halla sin la bascula que prescribe le Ley 11.228.

Que los Sres Edmundo J. Hearne y Cia., han enagenado el local de remates-ferias que poseian en Salto (Bs.-Aires);

Que los Sres. Canosa y Espinosa han vendido su local de remates-ferias de Chillar, F.C.S;

Que las instalaciones ferias que el señor Andres Amado Cattaneo inscribiera en el Registro citado, no han podido ser escrituradas a favor del nombrado pasando en consecuencia a sus antiguos propetarios señores Otano Diaz y Cia. a quienes se les amplía la inscripción que tienen acordada;

Que los Sres. Julianelli, Ebarlin y Arhex han adquirido el local de remates-feria ubicado en Chillar, F.C.S. que perteneciera a los señores Canosa y Espinosa;

Que el señor Santiago Primo ha solicitado su inscripción como martillero de haciendas;

Que la inscripción acordada a la Municipalidad de Garay (Santa Fe) debe serlo a la Muicipalidad de Helvecia, Departamento Garay, Provincia de Santa Fe;

Que procede, en consecuencia, disponer la anulación modificación, inscripción y rectificación de las inscripciones citadas;

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Ganadería.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.º — Anular las inscripciones que determina la Ley 11.226 en el Registro de Contralor del Comercio de Carne acordadas a la firmas; Tomás y Pedro Martinez, Morgan y de Marotte, Lopez Lecube y Elizondo, Gonzalez y Anciaume, C. Paleja y Cia, Cazalá y Garay, Martín Carrique, Rogelio Raúl Diaz Oscar F. Villar, Juan Z. Verdun, Cooperativa Agricola Ganadera Limitada de Pilar (Bs. Aires), Anicelo Gonzalez Pedro Espain y Domingo I. Pellegrini.

2.º — Modificar las inscripciones acordadas a los señores Edmundo J Hearne y Cia., Canosa y Espinosa y Andrés Amado Cattaneo.

3.º — Rectificar la inscripción acordada a la Municipalidad de Garay, (Santa Fé) la que se le acuerda a la Municipalidad de Helvecia, Departament Garay, Provincia de Santa Fe.

4.º — Acordar inscripción a los señores Santiago Primo, Otano Diaz y Cia. y Julianelli Ebarlin y Arhex

5.º — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, a sus efectos.

D.M. Arias

Aprobando el plan de organización del servicio de Toma de Muestras de Yerba Mate

Buenos Aires Diciembre 9 de 1931.
1266 — Visto este expediente (129942 1931), en el que la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de fecha 11 de Agosto del corriente año eleva para su aprobación el plan de organización del servicio de toma de muestras de yerba mate a que se refiere el artículo primero del mismo,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1 — Aprobar el siguiente plan de organización del servicio de toma de muestras de yerba mate:

1.º — Cuando se trate de yerba mate canchada la operación se efectuará sobre un mínimo de dos bolsas o barricas si la partida no excede de doscientas unidades; de tres si ésta es de doscientas una a quinientas barricas y de cinco si la partida es superior a quinientas unidades.

2.º — Si en la misma partida existieran envases de distintas clases o tamaños, la extracción de muestras se efectuará sobre cada grupo de envase.

3.º — Si la inspección de la mercadería resultara que una parte de ella se hallara en distinto estado de conservación, la extracción de las muestras deberá efectuarse sobre cada una de las fracciones que resulten.

4.º — Los envases deberán abrirse completamente mezclandose entre si su contenido, el que se acondicionará convenientemente cuidando que los palos se repartan uniformemente Una vez hecho ésto se sacará un comun de no menos de tres Kgrms. el que se subdividira y empaquetado en paquetes de un Kilogramo cada uno.

5.º — Tratándose de yerba mate molida las proporciones de envases que se abrirán para la toma de las muestras será la misma que para la yerba canchada, asi como tambien la forma que deberá observarse en dicha operación, pero la preparación de las muestras se hará sobre un común de no menos de mil quinientos gramos, el rá en tres parte iguales.

que se subdividirá y empaqueta-

6º. — Las muestras de referencia deberán ser lacradas y selladas en presencia del interesado o su representante, firmándose con él un acta por duplicado en el que conste la calidad y lugar de procedencia de la yerba mate cantidad en kilogramos y tipos de envases; marca de acuerdo con la declaración contenida en el manifiesto o copia de factura y número de manifiesto o copia de factura; nombre y domicilio del destinatario

7.º — Una de estas muestras acompañadas del duplicado de acta deberá ser remitida de inmediato, por correo certificado a la Oficina Química Nacional, reservandose otro el funcionario encargado de este servicio y remitiéndose la tercera a la Dirección General de Laboratorios del Ministerio de Agricultura de la Nación.

8.º — Los funcionarios a cargo de la toma de muestras deberan observar estricta y correctamente las normas establecidas para el desempeño de estas funciones debiendo consultar al Secretario Técnico Jefe del Servicio de Importación de yerba mate cualquier duda, disparidad o inconveniente de interpretación de procedimientos, a cuyas instrucciones deberán atenerse.

9.º — Para el servicio de toma de muestras de yerba mate los interesados deberán oblar únicamente el sellado de Ley correspondiente a cada solicitud.

2.º — Aprobar la designación y distribución del personal hecho por la citada Repartición, para atender el servicio de que se trata.

3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

D. M. Arias

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a los señores Harvey H. Hadin y Ernest Guy Hilsabeck.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1931.
1267 — Visto este expediente (1266 2 1931) en el que los señores Harvey H. Hardin y Ernest Guy Hilsabeck propietarios del invento denominado «Propulsor para aeroplanos» solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Pataentes y Marcas

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

. — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a los señores Harvey H. Hardin y Ernest Guy Hilsabecck la patente que solicitan por el término de quince años para el invento denominado «Propulsor para aeroplanos».

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

D.M. Arias

Autorizando acordar patente de invención por quince años al señor E. W. Genser.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1931.
1268 — Visto este expediente (126349-1931), en el que el señor E.W. Genser propetario del invento denominado «Nuevo cierre para envases», solicita patente por el término de quince años y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.º — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar al señor E. W. Genser, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado «Nuevo cierre para envases».

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

D. M. Arias

Confirmando Resolución de la Dirección de Patentes y Marcas de fecha 8 de Julio 1931.

Buenos Aires Diciembre 9 de 1931.
1265 — Visto este expediente (126659-1931) en el que el señor Humberto Caldognetto, apela de la resolución de la Dirección de Patentes y Marcas de fecha 8 de Julio último, que le denegó su pedido de patente relativo a «Sistema especial para evitar las consecuencias de las explosiones y pinchaduras de los neumáticos»; atento los fundamentos de la Resolución apelada y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado y el señor Procurador del Tesoro.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.º — Confirmar la resolución apelada y volver este expediente a la Dirección de Patentes y Marcas para su conocimiento y demas efectos.

2.º — Publíquese.

D. M. Arias

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a los señores D. August Boje y D. Friedrich Baumgarten.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1931.
1269 — Visto este expediente (126742) 1931) en que los señores don August Boje y D. Friedrich Baumgarten, propietarios del invento denominado «Dispositivo para volver a uno y otro lado automaticamente los papeles de musica encuadernados o no mientras se toca» solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1º. — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a los señores D. August Boje y D. Friedrich Baumgarten, la patente que solicitan por el término de quince años para el invento denominado «Dispositivo para volver a uno y otro lado automaticamente los papeles de musica encuadernados o no mientras se toca».

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

D.M. Arias

Autorizando acordar patente de invención por quince años a los Establecimientos Klockner S. A.

Buenos Aires Diciembre 11 de 1931.
1270 — Visto este expediente (126911-1931), en el que los Establecimientos Klockner S.A propietaria del invento denominado «Mejoras en la construcción de puertas, ventanas y banderolas en general», solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas.

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1º. — Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a los Establecimientos Klockner S.A. la patente que solicitan por el término de quince años para el invento denominado «Mejoras en la construcción de puertas ventanas y banderolas en general».

2.º — Publíquese y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

D. M. Arias

Acordando la inspección sanitaria solicitada por el señor A. E. Bertarelli.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1931.

1271. — Visto este expediente (37.839-1931), en el que el señor A. E. Bertarelli, solicita inspección sanitaria para la cámara frigorífica que posee en la calle Estafeta 722, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.º — Acordar la inspección sanitaria solicitada por el señor A. E. Bertarelli, incluyendo di ho servicio en la 13.ª categoría de la escala de asignaciones establecida por la Resolución de 18 de Julio de 1925; debiendo el recurrente depositar en la Tesorería de la Dirección General de Administración, del 1.º al 5 de cada mes, y por adelantado, la suma de Treinta pesos moneda nacional, fijada por la referida Resolución, de acuerdo con el Decreto de 21 de Enero de 1924.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

D. M. Arias

Anulando inscripciones en el Registro de Contralor del Comercio de Carne.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931.

1272. — Expte. 38383. — 1931. — Habiéndose disuelto las sociedades, Delgue y Manetto, Estancia y Colonias Curamalán, Sociedad Anónima, Estancias Juan J. Kenny, Ltda. S. A. a las que se acordara la inscripción que en el Registro de Contralor del Comercio de Carne, prescribe la Ley 11.226; y

Considerando:

Que los señores J. M. Uschar, Brett y Cía., inscriptos en el citado Registro, han cesado en sus actividades comerciales de martilleros de haciendas;

Que se ha comprobado el fallecimiento del señor Próspero Bustos, a quien le fuera acordada la inscripción correspondiente para su local de remates - ferias en Miguel Cané, (Territorio de La Pampa);

Que no pertenciéndole al señor Bautista Menino las instalaciones de remates - ferias ubicadas en Galvez, Provincia de Santa Fe, que inscribiera como propias;

Que el señor Juan Rivara, inscripto en el mencionado Registro en carácter de martillero con local propio de remates - ferias en Alberti, F. C. O. ha cesado en la actividad de martillero de haciendas, pero continúa siendo el propietario de las instalaciones de referencia;

Que ha sido levantada la báscula existente en el local de remates - ferias de San Martín, (Entre Ríos), inscripto a favor del señor Pablo R. Bertoni;

Que procede en consecuencia disponer la anulación y modificación de las inscripciones mencionadas;

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.º — Anular las inscripciones que determina la Ley 11.226, en el Registro de Contralor del Comercio de Carne, acordadas a las sociedades: Delgue y Manetto; Estancias y Colonias Curamalán, Sociedad Anónima, Estancias Juan J. Kenny Limitada, Sociedad Anónima, J. M. Uschar, Brett y Cía., Próspero Bustos y Bautista Menino.

2.º — Modificar las inscripciones acordadas a los señores Juan Rivara y Pablo R. Bertoni.

3.º — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, a sus efectos.

D. M. Arias

Acordando inscripciones en el Registro de Contralor del Comercio de Carne.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931.

1273. — Visto este expediente (37426-1931), y habiendo los recurrentes llenado de conformidad los requisitos relativos a la inscripción en este Ministerio exigidos por la Ley 11.226 y sus reglamentaciones vigentes, según informa precedentemente la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.º — Acordar la inscripción que determinan los artículos 1.º y 4.º de la Ley 11.226, a las siguientes personas, Sociedades y Municipalidades, en el carácter que se expresa: Ambrosino y Lovera, para su matadero público en Quebracho Herrado (Córdoba) — Agenor Espíndola, para su matadero público en Medrano, Departamento Rivadavia (Mendoza) — Alfonso Madelón y Cía., para su matadero público en El Tío, F. C. C. C, — Juan R. L. Leiva, matarife - abastecedor 9 Juan José Linari, Criador - invernador — Lage y Gancedo, para su matadero público en Laborde, F. C. C. A. — Alfredo Villanueva, para su matadero público ubicado en San Cristóbal, (Santa Fe) — Municipalidad de San Rosa (San Luis), para su Matadero público en Santa Rosa (San Luis) — Municipalidad de Concordia (E. Ríos) — de Mercedes (Buenos Aires) — de Púan (Buenos Aires) — de Santa Rosa (Pampa) y de General Alvear (Buenos Aires), para los mataderos públicos de su propiedad.

2.º — Modificar la inscripción acordada el señor Arilio Moltrasio, por resolución de Septiembre 29 ppdo., en carácter de comprador de ganado, la que se acuerda para la actividad de matarife - abastecedor.

3.º — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería a sus efectos.

D. M. Arias

Dejando sin efecto Resolución de la Dirección General de Minas y Geología de fecha 12 de Febrero de 1930.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931.

1274. — Visto este expediente (116300 — 1930), en el que la « Astra », Compañía Argentina de Petróleo, S. A. apela de la Resolución de la Dirección General de Minas y Geología, de fecha 12 de Febrero de 1930, por la que no hizo lugar a su pedido de concesión de una superficie de 5,86 hectáreas como demasía de la mina de su propiedad denominada « Saturno »; y,

Considerando:

Que el Art. 198 del Código de Minería establece que « demasía » es el terreno sobrante entre dos o más minas demarcadas, en el cual no puede formarse una pertenencia »;

Que el Art. 199 de dicho Código expresa que « las demasías comprendidas entre dos minas situadas en la corrida o longitud del criadero corresponden exclusivamente a los dueños de esas minas »;

Que la superficie que se solicita como demasía de la mina « Saturno » se encuentra comprendida entre las minas « Júpiter » y « Saturno », ambas de propiedad de la Sociedad recurrente;

Que corresponde, por lo tanto, conceder la demasía pedida, por reunir todos los requisitos del art. 197, el cual como consecuencia del cambio de ho las condiciones que al respecto exige el Código de Minería.

Atento los dictámenes producidos;

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

Dejar sin efecto la Resolución de la Dirección General de Minas y Geología de fecha 12 de Febrero de 1930 y volver este expediente a dicha Repartición para su conocimiento y demás efectos.

D. M. Arias

No haciendo lugar a la devolución solicitada por doña María Suárez García; de importe de derechos consulares abonados.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931.

1275. — Expte. 93789. — 1931. — Visto este expediente, atento lo informado por la Dirección General de Inmigración y lo dictaminado,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.º — No hacer lugar a lo solicitado por doña María Suárez García para que se le devuelva los derechos consulares abonados en su oportunidad para ingresar al país.

2.º — Volver este expediente a la Dirección General de Inmigración a sus efectos.

3.º — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

D. M. Arias

No haciendo lugar a la devolución de derechos consulares abonados por don Guido Guardabassi.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931.

1276. — Expte. 9080. — 1931. — Visto este expediente, en el que don Guido Guardabassi, solicita devolución de los derechos consulares fijados por Decreto de 16 de Diciembre de 1930, aplicados a la documentación de doña Ernesta Malizia, con motivo de su ingreso al país, y

Considerando:

Que el señor Guardabassi no se halla comprendido dentro de la disposición del inciso A del Artículo 4.º del Decreto de fecha 21 de Junio de 1931, por cuanto ha omitido solicitar el permiso a que ese inciso se refiere, el cual determina que serán eximidos del pago de los nuevos derechos, los cónyuges que a instancia de uno de ellos ya residente en el país, solicite permiso a la Dirección General de Inmigración a los efectos del ingreso;

Que por lo tanto, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Inmigración y lo dictaminado,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.º — No hacer lugar a lo solicitado, y volver este expediente a la Dirección General de Inmigración a sus efectos.

2.º — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

D. M. Arias

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

4537-B-1931. — F-3. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Antonio Blanco y Cía., con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso se trata de una venda con una substancia adhesiva para evitar que los vendajes se corran, mercadería que se halla comprendida en la partida 3697 del Arancel.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del decreto de fecha 12 de Junio próximo pasado,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida número 3697 del Arancel, a pesos 1.20 el kilo, más el 60 o|o al 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Inspección General de Rentas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas, para su conocimiento y demás efectos.

L. Caino

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

3495-F-1931. — F-6. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Isaac Feberovsky, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso se trata de una colcha de seda con fleco de seda y algodón, que está perfectamente encuadrada en el inciso N, de la planilla de valores, con un aforo de pesos 2.50 el kilo al 60 o|o.

Que la minoría de la Junta del Ramo, entiende que al aforarse esta clase de mercaderías, siempre se ha tenido en cuenta el conjunto total que forma la pieza, vale decir, el tejido con su respectivo fleco, que no puede ni debe separarse, pues la norma de considerar todos los componentes de la misma en conjunto ha sido la invariable para los despachos, razón por la cual entiende que las colchas en cuestión deben aforarse por la composición total, es decir por el porcentaje de seda o algodón que contengan.

Que, el Tribunal de Clasificaciones, por resolución recaída en el expediente sumario número 317-A-1924, al tratar una clasificación sobre carpetas para mesa de lana mezcla, dejó establecido "que no es posible aceptar la tesis que sustenta el denunciado de que debe excluirse los flecos para establecer el porcentaje de sus textiles, por cuanto éstos vienen cosidos en la carpeta y encontrándose éstos aforados en la Sección Tejidos, le rije la nota 3.ª de dicha Sección", criterio que sustentó en la clasificación de las carpetas de lana mezcla de que trata el expediente sumario número 332-M-1925, "por cuanto no es posible reputarlas con seda llevándolas a un aforo mayor del 100 o|o, con relación al de la partida mencionada por el hecho de tener un hilo de seda en los flecos que no puede representar sino un 1|2 o|o sobre el total de las carpetas".

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del decreto de fecha 12 de Junio próximo pasado,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen de la minoría del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe con el aforo de pesos 1.50 el kilo al 60 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Inspección General de Rentas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas, para su conocimiento y demás efectos.

L. Caino

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificación.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931.

Exp. 6451-M-1931—Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma J. Mac Call y Cía., con respecto a la clasificación pertinente a las mercaderías cuyas muestras acompaña, y

Considerando:

Que la Oficina Química Nacional, según los análisis practicados, establece lo siguiente: muestra N.º 14: es una tintura a base de alcohol metílico, pequeña cantidad de aceite de ricino y una materia colorante orgánica azul; muestra N.º 15: es una mezcla de sulforicinato de sodio y aproximadamente 15 o|o de acetona; muestra N.º 17: es una mezcla de tetracloruro de carbono (aproximadamente 10 o|o) y de productos derivados del petróleo (kerosene y gas oil); muestra N.º 19: es una solución de celuloide en acetona.

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis precitado, informa que se trata de productos no tarifados, cuyo despacho corresponde efectuarse por su valor declarado con el derecho del 25 o|o.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio ppdo.,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de los productos en cuestión se efectúe por su valor declarado al 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Inspección General de Rentas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas para su conocimiento y demás efectos.

Firmado: L. Caino.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y uno, reunidos en la Caja de Conversión los señores: Presidente Dr. Don Nicolás A. Avellaneda, Director de Turno Don Samuel Ayarragaray, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de: **Ocho millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento ochenta y tres pesos,** en billetes de emisiones mayor y menor, recibidos por renovación y canje. Los billetes quemados cuya clasificación quedadetallada en planillas archivadas en la Contaduría, son los siguientes:

Ley	Billetes	Importe
3 de Noviembre de 1887	9	23.—
8 „ Enero de 1894	6	85.—
8 „ Enero de 1894 con sello	16	61.—
20 „ Septiembre de 1897 P. Francés	3	16.—
20 „ „ „ 1897 con sello	13	13.—
20 „ „ „ 1897 C. S. A.	24	24.—
20 „ „ „ 1897 2.ª Impresión	1.186.294	8.494.800.—
E. Menor 20 „ „ „ 1897 2.ª Impresión	2.322	1.161.—
	1.188.687	8.496.183.—

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Nicolás A. Avellaneda, Presidente. — **Samuel Ayarragaray,** Director de Turno. — **Ernesto Mallea Gil,** Secretario. — **A. Sesma,** Gerente. — **Fernando E. Pérez.** — Contador. — **Enrique C. Romero,** Tesorero.

En Buenos Aires, a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno, reunidos en la Caja de Conversión los señores: Presidente Dr. Don Nicolás A. Avellaneda, Director de turno Don Samuel Ayarragaray, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de: **Ocho millones ciento trece mil setecientos cincuenta y seis pesos,** en billetes de emisiones mayor y menor recibidos por renovación y canje. Los billetes quemados cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en la Contaduría, son los siguientes:

Ley	Billetes	Importe
3 de Noviembre de 1887	5	25.—
8 „ Enero de 1894	2	10.—
8 „ Enero de 1894 con sello	29	44.—
20 „ Septiembre de 1897 con sello	37	37.—
20 „ Septiembre de 1897 C. S. A.	20	20.—
20 „ Septiembre de 1897 2.ª Impresión	1.197.837	8.113.287.—
E. Menor 4 „ Octubre de 1883	2	1.—
„ 21 „ Agosto de 1890	6	3.—
„ 20 „ Septiembre de 1897 P. Francés	1	0.50
„ 20 „ Septiembre de 1897 2.ª Impresión	657	328.50
	1.198.596	8.113.756.—

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Nicolás A. Avellaneda, Presidente. — **Samuel Ayarragaray,** Director de Turno. — **Ernesto Mallea Gil,** Secretario. — **A. Sesma,** Gerente. — **Fernando E. Pérez.** — Contador. — **Enrique C. Romero,** Tesorero.

En Buenos Aires, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, reunidos en la Caja de Conversión los Señores: Presidente Dr. Don Nicolás A. Avellaneda, Director de turno Don Samuel Ayarragaray, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de: **Siete millones ciento ocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos,** en billetes de emisiones mayor y menor recibidos por renovación y canje. Los billetes quemados cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en la Contaduría, son los siguientes:

Ley	Billetes	Importe
8 de Enero de 1894 con sello	14	22.—
20 „ Septiembre de 1897 con sello	11	11.—
20 „ Septiembre de 1897 C. S. A.	13	13.—
20 „ Septiembre de 1897. 2.ª Impresión	1.199.602	7.105.730.—
E. Menor 21 „ Agosto de 1890	1	0.50
„ 20 „ Septiembre de 1897 2.ª Impresión	5.015	2.507.50
	1.204.653	7.108.284.—

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Nicolás A. Avellaneda, Presidente. — **Samuel Ayarragaray,** Director de Turno. — **Ernesto Mallea Gil,** Secretario. — **A. Sesma,** Gerente. — **Fernando E. Pérez.** — Contador. — **Enrique C. Romero,** Tesorero.

En Buenos Aires, a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, reunidos en la Caja de Conversión los Señores: Presidente Dr. Don Nicolás A. Avellaneda, Director de turno Don Samuel Ayarragaray, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero que firman se procedió a destruir por el fuego la suma de: **Diez millones novecientos doce mil novecientos ochenta y ocho pesos,** en billetes de emisiones mayor y menor recibidos por renovación y canje. Los billetes quemados cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en la Contaduría, son los siguientes:

Ley	Billetes	Importe
3 de Noviembre de 1887	5	204.—
8 „ Enero de 1894	1	500.—
8 „ Enero de 1894 con sello	3	4.—
20 „ Septiembre de 1897 con sello	8	8.—
20 „ Septiembre de 1897 C. S. A.	23	23.—
20 „ Septiembre de 1897. 2.ª Impresión	1.401.613	10.910.844 —
E. Menor 21 „ Agosto de 1890	1	0.50
„ 20 „ Septiembre de 1897 P. Francés	3	1.50
„ 20 „ Septiembre de 1897. 2.ª Impresión	2.806	1.403.—
	1.404.463	10.912.988.—

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Nicolás A. Avellaneda, Presidente. — **Samuel Ayarragaray,** Director de Turno. — **Ernesto Mallea Gil,** Secretario. — **A. Sesma,** Gerente. — **Fernando E. Pérez.** — Contador. — **Enrique C. Romero,** Tesorero.

En Buenos Aires, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, reunidos en la Caja de Conversión los Señores: Presidente Dr. Don Nicolás A. Avellaneda, Director de turno Don Samuel Ayarragaray, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de: **Seis millones cincuenta mil trescientos cincuenta y cinco pesos,** en billetes de emisiones mayor y menor recibidos por renovación y canje. Los billetes quemados cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en la Contaduría, son los siguientes:

Ley	Billetes	Importe
8 de Enero de 1894 con sello	1	1.—
20 „ Septiembre de 1897 con sello	2	2.—
20 „ Septiembre de 1897 C. S. A.	5	5.—
20 „ Septiembre de 1897 2.ª Impresión	890.273	6.049.686.—
E. Menor 4 „ Octubre de 1883	1	0.50
„ 21 „ Agosto de 1890	1	0.50
„ 20 „ Septiembre de 1897 2.ª Impresión	1.320	660.—
	891.603	6.050.355.—

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Nicolás A. Avellaneda, Presidente. — **Samuel Ayarragaray,** Director de Turno. — **Ernesto Mallea Gil,** Secretario. — **A. Sesma,** Gerente. — **Fernando E. Pérez.** — Contador. — **Enrique C. Romero,** Tesorero.

—oOo—

En Buenos Aires, a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, reunidos en la Caja de Conversión los Señores: Presidente Dr. Don Nicolás A. Avellaneda, Director de turno interino Don Antonio M. Delfino, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de: **Nueve millones quinientos veintisiete mil novecientos ochenta y cinco pesos,** en billetes de emisiones mayor y menor recibidos por renovación y canje. Los billetes quemados cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en la Contaduría, son los siguientes:

Ley	Billetes	Importe
3 de Noviembre de 1887	1	1.—
8 „ Enero de 1894	1	20.—
8 „ Enero de 1894 con sello	1	1.—
20 „ Septiembre de 1897 con sello	1	1.—
20 „ Septiembre de 1897 C. S. A.	1	1.—
20 „ Septiembre de 1897 2.ª Impresión	752.580	9.527.342.—
E. Menor 20 „ Septiembre de 1897 2.ª Impresión	1.238	619.—
	753.823	9.527.985.—

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Nicolás A. Avellaneda, Presidente. — **Antonio M. Delfino,** Director de Turno. — **Ernesto Mallea Gil.** Secretario. — **A. Sesma,** Gerente. — **Fernando E. Pérez.** — Contador. — **Enrique C. Romero,** Tesorero.

En Buenos Aires, a once de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, reunidos en la Caja de Conversión los Señores: Presidente Dr. Don Nicolás A. Avellaneda, Director de turno Don Ernesto Mignaquy, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero que firman se procedió a destruir por el fuego la suma de: **Cuatro millones ochocientos sesenta y nueve mil cuarenta y cuatro pesos,** en billetes de emisiones mayor y menor recibidos por renovación y canje. Los billetes quemados cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en la Contaduría, son los siguientes:

Ley	Billetes	Importe
3 de Noviembre de 1887	1	200.—
16 „ Octubre de 1891	1	200.—
8 „ Enero de 1894	14	700.—
8 „ Enero de 1894 con sello	12	29.—
20 „ Septiembre de 1897 con sello	1	1.—
20 „ Septiembre de 1897 2.ª Impresión	512.839	4.867.727.—
E. Menor 20 „ Septiembre de 1897 2.ª Impresión	374	187.—
	513.242	4.869.044.—

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Nicolás A. Avellaneda, Presidente. — **Ernesto Mignaquy,** Director de Turno. — **Ernesto Mallea Gil,** Secretario. — **A. Sesma,** Gerente. — **Fernando E. Pérez.** — Contador. — **Enrique C. Romero,** Tesorero.

En Buenos Aires, a once de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, reunidos en la Caja de Conversión los Señores: Presidente Dr. Don Nicolás A. Avellaneda, Director de turno Don Ernesto Mignaquy, Secretario, Gerente, Contador y Tesorero que firman se procedió a destruir por el fuego la suma de: **Nueve millones cuatrocientos treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos,** en billetes de emisiones mayor y menor recibidos por renovación y canje. Los billetes quemados cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en la Contaduría son los siguientes:

Ley	Billetes	Importe
8 de Enero de 1894	14	630.—
8 „ Enero de 1894 con sello	5	40.—
20 „ Septiembre de 1897 P. Francés	25	2.500.—
20 „ Septiembre de 1897 2.ª Impresión	831.780	9.428.184.—
E. Menor 20 „ Septiembre de 1897 2.ª Impresión	968	484.—
	832.792	9.431.838.—

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Nicolás A. Avellaneda, Presidente. — **Ernesto Mignaquy**, Director de Turno. — **Ernesto Mallea Gil**, Secretario. — **A. Sasma**, Gerente. — **Fernando E. Pérez.** — Contador. — **Enrique C. Romero**, Tesorero.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1903.

EL TIPO DEL ORO

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1889, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido del Boletín Oficial

Producido en el día 30 de Diciembre de 1931

	$ m|n.
Por venta de fórmulas de Balances	0.20
" venta de Boletines	7.80
" subscripción	576.—
" marcas	255.—
" avisos varios	1.559.—
" adicional	307.50
	2.705.50

César Peña
Adm.-Interv.

LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

PENITENCIARIA NACIONAL
Expediente 1799-C-1931

Llámase a 2.ª licitación privada para el día 5 de Enero, a las 15 horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional, de los artículos que a continuación se detallan:

Panadería—

50.000 kilos harina "000".

Fideería—

9.000 kilos harina "000".

Combustible—

20.000 kilos briquetas de carbón "Cardiff".

Artículos de racionamiento—

350 kilos aceite de oliva de primera, peso neto.
300 kilos aceite de oliva de segunda, peso neto.
140 kilos arroz Carolina de primera calidad.
1.500 kilos arroz Bremen de primera calidad.
500 kilos azúcar Refinería Argentina.
700 kilos azúcar Tucumana de primera.
1.600 kilos azúcar Tucumana de segunda.
19.000 kilos carne vacuna de primera calidad, libre de cogote y garrón, provisión diaria.
1 kilo canela molida.
210 kilos garbanzos Saúco, buena clase.
100 kilos grasa derretida.
140 kilos harina de maíz.
140 kilos lentejas chilenas, buena clase.
160 kilos manteca fresca.
15 kilos sal fina.
20 kilos pimentón dulce colorado.
10 kilos pimienta blanca molida.
140 kilos porotos Caballeros o de manteca, buena clase.
15 kilos queso tipo Sbrinz, buena clase.
5 kilos Quaker.
1.000 kilos sal gruesa.
70 kilos sémola de trigo Candeal.
15 kilos té de primera calidad, peso neto, envasado.
70 kilos trigo entero pelado.
50 kilos tocino gordo, fresco.
100 litros vinagre de vino, buena clase.
250 kilos yerba mate (producción argentina).
10.000 unidades servilletas de papel (tamaño grande).
250 gramos azafrán en rama, buena clase.
15 kilos extracto de tomates, en tarro de 200 y 400 gramos (50 o|o de cada uno):

Artículos varios—

100 tarros de líquido para limpiar metales, de 250 gramos cada uno (industria nacional).
6 cajas de plumas Perry N.° 341.
24 cajas de plumas Leonard N.° 516.
2.000 sobres de oficio, formato cartera.
5.000 sobres comerciales, azules.
10 copiadores tamaño oficio.
24 cintas copiativas para máquina "Continental".
48 gomas circulares para borrar escritura de máquinas.
36 gomas para borrar tinta rectangulares.
39 gruesas botones negros de 12, 14 y 20 m|m. (10 gruesas de cada diámetro)
150 metros sarga para forros de saco.
150 panes jabón Sapolio o similar.
65 metros percalina rayada.
130 metros soutach metálico dorado.
130 metros soutach metálico plateado.
20 metros loneta para bolsillos de pantalón.
300 docenas botones hueso negro de 14 m. m.
10 gruesas hebillas para pantalón.
10 gruesas broches para pantalón.
6 gruesas carquillos para cuello.
50 unidades escarapelas argentinas de lata.
6 unidades escarapelas argentinas de mostacillas.
30 unidades cartones satinados número 9.
20 docenas carreteles hilo cordonet negro.
30 docenas carreteles hilo seda negra para máquina.
30 docenas carreteles hilo negro número 16.
30 metros de arpillera para entretela de gorra.

Artículos para farmacia—

15 piezas gasa absorvente J. y J. Bleiviell, pesada.
30 litros agua destilada en botellas de un litro.
12 litros agua oxigenada Parke Davis, por litro.
5 litros agua de azahar.
250 gramos hidrato de Terpina.
500 gramos Salol.
10 kilos algodón hidrófilo.
500 gramos alcanfor en pancitos.
2 docenas éter anestésico en ampollas de 100 cada una.
10 unidades botellas de éter sulfúrico Off, por litro.
10 unidades botellas bencina rectificada por litro.
500 gramos cloruro de calcio anhidro.
500 gramos urotropina, comprimidos x 50 gramos.
500 gramos bismuto subnitrato Poulenc.
1 kilo hojas de boldo.
300 gramos ácido pícrico.
500 gramos tintura de Ipeca P. Davis.
500 gramos tintura de Valeriana P. Davis.
500 gramos benzoato de sodio.
1.000 unidades cónicos N.° 1, 3, 7 y 10 (500 de cada uno).

Boletín Oficial y Judicial—

10.000 kilos papel diario en bobinas de 0,86 de ancho por 0,75 de diámetro, con un peso aproximado de 55 gramos por metro cuadrado.
300 kilos tinta para imprimir en máquina Dúplex.

Las propuestas deberán presentarse en todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas.

Comisión de Adquisiciones

v5 enero

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Leopoldo Martínez**, ex Encargado de transporte de la Estafeta "Telle", Provincia de La Rioja, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la primera publicación del presente edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, la suma de $ 2.786.70 m|n., dos mil setecientos ochenta y seis pesos con setenta centavos moneda nacional, importe de la deuda que solidariamente con don Vicente Bazán, dejó en los fondos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más gastos de publicación de edictos y reposición de sellos de las fojas útiles actuadas en la Causa Fiscal N.° 32|931, todo bajo apercibimiento, en caso contrario, de hacer efectivas las disposiciones del artículo 75 de la Ley N.° 428, elevando los antecedentes al Ministerio de Hacienda a fin de que procure el cobro judicialmente por las vía de apremio. — Los Secretarios.

Se debe por la publicación, $ 42 m|n.

e31 dic. N.° 1866 s. p. p. v13 enero

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Angel Cópola**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, Tercer piso.

e31 dic. N.° 9721 s. p .p. v5 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Ernesto González Gowland, interinamente a cargo del Juzgado N.° 10, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a **Mario A. Viegas**, para que comparezca a estar a derecho en la causa N.° 7466, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931. — E. Sosa, secretario.

Palacio de Justicia.

e31 dic. N.° 9722 s. p. p. v5 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **Carlos Roberto Díaz**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e31 diebre. N.° 9723 s.p.p. v5 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Ernesto Palermo**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e-31 diebre. N.° 9724 s.p.p. v-5 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, a cargo del Juzgado N.° 10, se cita y emplaza a **Antonio Villaverde**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931. — Ernesto J. Ure, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e-31 diebre. s|. p. p. 9725 v-5 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, a cargo del Juzgado de Instrucción N.° 10, se cita y emplaza a doña **Rosa Landa**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931. — Ernesto J. Ure, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e-31 diebre. s|. p. p. 9726 v-5 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Manuel Moreno**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931. — E. Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

e-31 diebre. s|. p. p. 9727 v-5 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Eduardo Dorr**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e-31 diebre. s|. p. p. 9728 v-5 febrero

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la suscripción. Esta es semestral e anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.20
Número atrasado de más de un mes	„ 0.50
Semestre	„ 6.—
Año	„ 12.—

En la inserción de avisos, se cobrará sesenta centavos moneda nacional, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETIN OFICIAL se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo (Decreto de 22 de Diciembre de 1926).

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1|4) de página de Boletín, $ 4 m|nal. Idem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1|2), $ 7.50 m|nal. Idem, ídem, desde media página hasta una (1) $ 12 moneda nacional, ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

EL BOLETIN OFICIAL aparece por la tarde todos los días hábiles.

Las reparticiones de la AAdministración Nacionales deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901

MARCAS

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de quince pesos moneda nacional ($ 15 m|nal.), a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro: de ampliación; de modificación; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Decreto de de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan

AVISOS DIVERSOS

A LOS SEÑORES SUBSCRIPTORES

Se encuentra en venta, en la Administración del "Boletín Oficial", el folleto que contiene la "Fórmula e interpretación para balances de Sociedades Anónimas Nacionales" y Resolución de 5 de Febrero de 1925, al precio de $ 0.20 moneda nacional.

El Administrador.

BOLETIN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA CAPITAL FEDERAL Y TERRITORIOS NACIONALES

Suplemento al Boletín Oficial de la Nación

Contiene las operaciones inscriptas ante cada quincena: transferencias de dominio clasificadas según los distintos actos jurídicos de que derivan, y por causa de muerte, todo con expresión de zona, territorio, ubicación y metraje, precio, con o sin edificio, vendedor, comprador o causante de la sucesión, fecha del acto, locaciones, hipotecas por concepto y cla e moneda y demás datos estadístico e interés.

El Boletín del Registro está comprendido en la suscripción al "Boletín Oficial".

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923 en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido... de evitar errores; a más, deberá, también indicar... do publicados (Expte. I. 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda: $ 1.000 las siguientes: sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, e indicarse el cargo social que desempeñen.

8/1842

SOCIEDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI S. A.

Calle Chacabuco N.º 457 — Buenos Aires

Autorizada por el P. E. N., en fechas 15 de Julio de 1912, 21 de Abril de 1915, 30 de Octubre de 1922 y 18 de Marzo de 1924

Inscripta en el Registro Público de Comercio: en fechas 2 de Septiembre de 1914, 12 de Junio de 1915, 10 de Marzo de 1924 y 28 de Noviembre de 1924

Capital autorizado	$ c/l 2.500.000 — 20.000.— Acciones Preferidas a $ 50 c/u	$ 1.000.000. —
Menos, a emitir	» » 750.000.— 15.000.— » Ordinarias » » 50 » »	750.000.—
Emitido subscripto y realizado	» » 1.750.000.—	$ c/l 1.750.000.—

BALANCE TRIMESTRAL (4º trimestre) AL 30 DE JUNIO DE 1931 Y AL 17º EJERCICIO

ACTIVO	ORO SELLADO		CURSO LEGAL	
I. Activo fijo:				
Edificios de la fábrica y poblaciones	173381 78			
Alambrados y aguadas	825 4 7.			
Máquinas y accesorios	39 l14 71			
Vías, accesorios y material rodante	573.86 40			
Flotilla	68271 64			
Muelles y defensa barranca	43670 73			
Taller mecánico y aserradero	21460 60			
Carros y teléfonos	52417 5			
Ladrillería	108 25			
Muebles y enseres varios	1 840 6		1892 65	
Hospital y escuela	2 740 59			1892 65
Campos y montes propios (292 leguas para rayas)	410 49 34	1854337 03		
Menos Amortización		698310 48		1891 65
Total activo fijo		1156026 55		1 —
II. Activo circulante:				
Mercaderías y materiales	81174 10		243 47	
Rollizos y extracto de quebracho	388185 01			
Hacienda y haciendas	25 367 06			
Títulos e depósito Gobierno del Paraguay y varios	22560 —		1.-	
Total Activo circulante		7.35 6 97		344 47
III. Activo disponible:				
Caja	8154 43		9	
Bancos			29627 95	
Total Activo disponible		8154 43		30?83 58
IV. Activo exigible:				
Deudores en c/corriente menos reserva	105375 71		13294 81	
Gobierno del Paraguay	3122 20			
Total Activo exigible		109297 91		13294 81
V. Activo transitorio:				
Intereses patentes y gastos adelantados		446 —		48.95 88
VI. Activo nominal:				
Gastos de organización, menos amortización		1 —		
VII Pérdidas:				
Gastos de Adm. patentes, intereses, impuestos, etc				2.7866 65
VIII Cuentas de orden:				
Conversión			4439163 29	
Derechos sobre bolsas en gestión			7590.57	
Acciones de Directores en depósito			2500 —	
Total Cuentas de orden				447?752 96
Gran total		2 1.512 8?		479213? 25
PASIVO				
I. Pasivo no exigible:				
Capital suscripto e integrado			1 750.000.—	
Reserva legal			32.787.87	
Fondo de gratificaciones a empleados			6.696.02	
Fondo de Seguros	30830 47			
Reserva para ajuste de precios en materiales en Guaraní	915 71			
Total Pasivo no exigible		41746 18		1789483 89
II. Pasivo exigible:				
Acreedores en c corriente	19135 28		1519377 88	
Obligaciones a pagar	3400 -		200407 13	
Debentures en circulación			700-00 —	
Total Pasivo exigible		22535 28		:4 0585 01
III Pasivo transitorio:				
Liquidación de extracto pendientes				36491 53
IV. Ganancias:				
En venta de extracto			06522 2	
En otros productos y varios			76 6 3	.482998 25
Total ganancias				
V. Cuentas de orden:				
Conversión	1953231 4			
Derechos de aduana s/ exportación de bolsas			7590 5	
Directores por acciones depositadas			2500 0 —	
Total cuentas de orden		1953231 40		32590 57
Gran total		0175 2 8		179?189 25

Jorge C. Castelhun, vicepresidente. — F. Mascort, síndico

Inspector que visó el balance, Dr. Alvarez.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1931

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e31 dicbre. N.º 14.471 v3 enero

11|1871

BANCO DEL FORO ARGENTINO

Corrientes esq. Uruguay

Autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional el 16 de Abril de 1924

Inscripto en el Registro Público de Comercio el 24 de Julio de 1924

Capital autorizado .... $ m|n. 1.000.000.—
" suscripto .... " " 803.500.—
" realizado .... " " 793.550.—

BALANCE MENSUAL AL 31 DE AGOSTO DE 1931

ACTIVO	$ m|n.
Accionistas	9.950.—
Caja:	
En efectivo	105.729.92
Depositado en otros Bancos	1.466.23—
Clearing	——
Descuentos y efectos a cobrar	921.104.—
Adelantos en cuentas corrientes	23.415.20
Adelantos en cuentas caucionadas	——
Deudores en gestión	66.022.32
Préstamos en hipotecas	8.943.71
Sucursales en la República	——
Corresponsales en la República	——
Sucursales en el extranjero	——
Corresponsales en el extranjero	——
Letras a recibir	——
Operaciones en suspenso	888.75
Inmuebles	630.972.05
Títulos en cartera	6.213.10
Valores diversos	429.30
Mueblesy útiles	48.670.89
Cartas de crédito	——
Descuentos, créditos a cobrar y adelantos morosos	——
Gastos de iniciación	——
Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc.)	127.947.07
Dividendo provisorio	——
Bancos	300.000.—
Deudores con garantía de compra - venta	774.510.85
Suscriptores Casa Propia	17.039.71
Margen de redescuentos	77.000.—
Otras cuentas	69.393.39
Metalización	——
Cuentas de orden:	
Depósito de acciones en Garantía (Directorio)	32.500.—
Depósito de Títulos en custodia	597.300.—
Depósito de valores recibidos en caución	64.204.55
Emisión de cartas de crédito	——
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	12.398.98
Documentos en garantía	32.625.—
Préstamos hipotecarios a comisión	——
Otras cuentas de orden	——
	3.928.725.02

PASIVO	
Capital suscripto	803.500.—
Fondo de reserva estatutario	15.232.86
Fondo de reservas facultativas	50.000.—
Fondo de jubilaciones y auxilios para empleados	——
Depósitos en cuenta corriente y a la vista	180.949.15
Depósitos a plazos	446.688.60
Depósitos en Caja de Ahorros	32.102.72
Depósitos diversos	——
Redescuentos	473.769.45
Créditos en suspenso	——
Sucursales en la República	——
Corresponsales en la República	——
Sucursales en el extranjero	——
Corresponsales en el extranjero	——
Ganáncias y pérdidas (intereses y comisiones activos, cambio y beneficios diversos)	251.070.95
Intereses y comisiones a vencer	——
Dividendos a pagar	39.963.66
Hipoteca por saldo de compra	40.000.—
Contratos de Casa Propia	17.500.—
Debentures 7 1|2 o|o, 1928	515.500.—
Fondos diversos Sección Casa Propia	115.822.40
Créditos bancarios	118.042.51
Otras cuentas Metalización	89.554.19
Metalización	——
Cuentas de orden:	
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)	32.500.—
Depositantes de títulos en custodia	597.300.—
Depositantes de títulos en garantía	64.204.55
Sucursales y corresponsales, cuenta cartas de crédito	——
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	12.398.98
Documentos en garantía	32.625.—
Cuentas corrientes y préstamos hipotecarios a comisión	——
Otras cuentas de orden	——
	3.928.725.02

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1931.

Alberto J. Rodríguez, presidente. — **Pablo L. Carpy**, secretario. — **Carlos R. Pagola**, contador. — **Luis F. Pagola**, gerente. — **Mario González Olmedo**, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Barón Peña.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e31 dicbre. N.° 14.278 v31 dicbre.

21|1734

THE RIVER PLATE DAIRY COMPANY LIMITED

Victoria 536 piso 5.°

Autorizado por el Superior Gobierno de la Nación con fecha 4 de Agosto de 1908

Inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 1°. de Septiembre de 1908

Capital autorizado .... $ oro 2.000.000.—
" suscripto y realizado .... " " 1.787.600.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE —UNIO DE 1931

Ejercicio 23 — Cuarto Trimestre

ACTIVO	$ m|n.	$ m|n.
I. Activo fijo:		
Inmuebles y sus accesorios	1442920.45	
Edificos y construcciones	726945.67	
Acciones de otras Sociedades	76000.—	
Maquinarias	1079067.04	
Enseres y útiles	365641.31	
Muebles	8801.47	3699375.94
II. Activo circulante:		
Mercaderías	1201255.53	
Haciendas	1252050.10	2453305.63
III. Activo disponible:		
Caja	7680.57	
Bancos	28682.97	36363.54
IV. Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente	1023082.36	
Deudores hipotecarios	163000.—	
Letras a cobrar	3486.07	
Deudores morosos	42157.98	1231726.41
V. Activo transitorio:		
Adelantos varios	67799.15	
Dividendo interino ejercicio 23	325018.16	392817.31
Activo nominal:		
No existe.		
Explotación:		
Fábricas y cremerías	2342602.63	
Establecimientos ganaderos	544132.96	
Gastos: Sueldos e intereses	454481.20	3341216.79
		11154805.62
Cuentas de orden:		
Acciones en custodia		56818.18
		11211623.80

PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto $ 1.787.600. o|s a 44	4062727.27	
Reserva legal	355542.39	
Fondo de previsión	205543.74	
Reserva deudores morosos	98420.15	4722233.55
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	1723626.71	
Bancos	490699.35	
Hipoteca Gral. Urquiza 2248 Bs. As.	22078.—	
Debentures £ 30.000 a 5.04 x 44	343636.36	2580040.42
III. Pasivo transitorio:		
No existe.		
Explotación:		
Fábricas y cremerías	3343016.43	
Establecimientos ganaderos	509515.22	3852531.65
		11154805.62
Cuentas de orden:		
Acciones Directorio en garantía		56818.18
		11211623.80

H. O. Lovell, presidente. — C. M. Rivero Haedo, director. —
V.° B.° Iver Thompson síndico
Inspector que visó el balance: doctor Alvarez.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia. e31 dicbre. N.° 14.472 v4 enero

9|1715

Sociedad Anónima Ingenio y Refinería "Santa Ana" Hileret y Compañía Limitada

Cangallo 455 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, con fecha 24 de Abril de 1912.

Inscripta en el R. P. de C. con fecha 6 de Febrero de 1913, bajo el N.° 9.

Capital:

Autorizado	$ m/n 850.000.—
Suscripto	» 850.000.—
Realizado	» 850.000.—

Balance Trimestral al 31 de Abril de 1931

(4.° Trimestre)

ACTIVO	Parciales $ m/n	Totales $ m/n
I. Activo fijo:		
Inmuebles y sus accesorios:		
Propiedades	6372963 91	
Ferrocarril y material rodante	615521 71	
Hacienda de trabajo	170258 96	
Edificios	2363835 64	
Maquinarias	4299466 69	
Herramientas	334348 26	
Materiales	926267 57	
Rodados	98199 46	
Muebles y útiles	79342 96	15260200 16
II. Activo circulante:		
Mercaderías farmacia	23797 14	
Productos elaborados	3830228 52	3854025 66
III. Activo disponible:		
Caja	18883 66	
Bancos	13408 16	32291 82
IV. Activo exigible		
Deudores varios Buenos Aires en Cta. Cte.	268760 85	
Deudores varios Ingenio » » »	51249 57	
Pagos adelantados	45207 66	
Documentos a cobrar	12304 45	377522 53
V. Activo transitorio:		
Inversiones próxima cosecha	745109 99	
Cuentas inversiones	36249 62	
Cuenta explotación cosecha 1928	40330 90	
Cuenta explotación cosecha 1929	192945 11	
Cuenta explotación cosecha en curso	4512015 95	5527651 57
		25051691 74
VI. Activo nominal:		
No existe.		
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)	12000 —	
Impuesto molienda cosecha 1930	942379 82	954379 82
		26006071 56

PASIVO

PASIVO	Parciales $ m/n	Totales $ m/n
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	850000 —	
Fondo de reserva legal	29781 14	
Reserva facultativa	15249 32	895030 46
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	753185 73	
Acreedores hipotecarios	9700208 81	
Acreedores prenda agraria	2600000 —	
Acreedores consignatario	4771670 20	
Documentos a pagar	641271 23	
Debentures	1610227 27	20076563 24
III. Pasivo transitorio:		
Cuenta explotación cosecha en curso		4080098 04
		25051691 74
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)	12000 —	
Letras en caución impuesto molienda cosecha 1930	942379 82	954379 82
		26006071 56

Raúl F. Zimmermann, presidente. — Remigio Dumais, vicepresidente. — Luis Bianchi, síndico.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. — e31 dicbre. N.° 14.277 v4 enero.

52|1884

SOCIEDAD BANCARIA DE HACENDADOS

Victoria 430 — Buenos Aires

Fechas de autorización por el Poder Ejecutivo o por el Juez de Comercio: 26 de Octubre de 1903, 5 de Noviembre de 1904, 26 de Octubre de 1911 y 7 de Diciembre de 1927

Fechas de inscripción en el Registro Público de Comercio: 31 de Diciembre de 1903 y 24 de Marzo de 1928

Capital autorizado	$ m|n. 2.000.000.—
" suscripto	" " 1.756.000.—
" realizado	" " 1.756.000.—

BALANCE MENSUAL AL 31 DE JULIO DE 1931

ACTIVO	Totales $ m|n.
Accionistas	
Caja:	
En efectivo	36.547.81
Depósitos en otros Bancos	4.321.83
Clearing	
Descuentos y efectos a cobrar	1.210.213.15
Adelantos	361.724.63
Deudores en gestión	185.321.07
Deudores hipotecarios	863.030.13
Sucursales en la República	
Corresponsales en la República	
Sucursales en el extranjero	
Corresponsales en el extranjero	
Letras a recibir	
Operaciones en suspenso	
Inmuebles	2.218.955.73
Títulos en cartera	578.896.30
Valores diversos	
Muebles y útiles	23.—
Cartas de crédito	
Gastos de iniciación	
Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc.)	35.533.08
Dividendo provisorio	
Otras cuentas	1.187.980.45
Metalización	
Cuentas de orden:	
Depósito de acciones en garantía (Directorio)	65.000.—
Depósito de títulos en custodia	695.000.—
Depósito de valores recibidos en caución	
Emisión de cartas de crédito	
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	
Documentos en garantía	
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros	
Otras cuentas de orden	
	7.442.547.18

PASIVO	Totales $ m|n.
Capital suscripto	1.756.000.—
Fondo de reserva estatutario	702.577.81
Fondo de previsión	208.650.34
Fondo de auxilio para empleados	13.923.—
Depósitos en cuenta corriente y a la vista	689.797.71
Depósitos a plazo	625.474.12
Depósitos en Caja de Ahorros	
Depósitos diversos	
Redescuentos	815.789.40
Letras y obligaciones en circulación	
Sucursales en la República	
Corresponsales en la República	
Sucursales en el extranjero	
Corresponsales en el extranjero	
Ganancias y pérdidas, (intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)	11.169.24
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior	
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo	17.049.48
Dividendos a pagar	19.940.—
Otras cuentas	1.822.176.08
Metalización	
Cuentas de orden:	
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)	65.000.—
Depositantes de títulos en custodia	695.000.—
Depositantes de títulos en garantía	
Sucursales y corresponsales, cuentas carta de crédito	
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	
Documentos en garantía	
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros	
Otras cuentas de orden	
	7.442.547.18

S. E. u O.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.

Luis M. Campos Urquiza, presidente. — Celso Elizalde, gerente. — Enrique Arteaga, tenedor de libros. — V.° B.°: Santiago R. Elizagaray, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Barón Peña.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. — e31 dicbre. N.° 14.284 v31 dicbre.

14-2045

THE NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK

SUCURSAL BUENOS AIRES: Bmé. MITRE 502

Sucursal Rosario: Santa Fe esq. Sarmiento

Domicilio de la Casa Matriz: 55 Wall Street, New York City, EE. UU.

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: Suc. Buenos Aires, Noviembre 10 de 1914, Suc. Rosario, Marzo 10 de 1919

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: Diciembre 19 de 1914

Capital de la Casa Matriz:

Autorizado	$ 110.000.000.—	oro americano
Suscripto	„ 110.000.000.—	„
Realizado	„ 110.000.000.—	„

Capital asignado a la República Argentina: Bs. Aires y Rosario 2.944.318.17 m\|n.

BALANCE MENSUAL DE LAS SUCURSALES BUENOS AIRES Y ROSARIO

Septiembre 30 de 1931

ACTIVO		$ m|n.
Caja:		
En efectivo		15.140.329.76
Depositado en otros Bancos		8.599.111.26
Clearing		6.272.099.86
Descuentos y efectos a cobrar		10.139.891.52
Adelantos		34.050.822.02
Letras compradas, moneda extranjera		3.741.319.32
Deudores en gestión		1.781.653.46
Deudores hipotecarios		1.150.204.97
Sucursales en la República		4.743.534.97
Corresponsales en la República		178.869.68
Sucursales en el extranjero		2.720.436.19
Corresponsales en el extranjero		380.437.59
Letras a recibir		
Operaciones en suspenso		
Inmuebles		4.678.400.07
Letras de Tesorería descontadas al Gobierno		20.500.000.—
Títulos en cartera		2.224.148.69
Valores diversos		
Muebles y útiles		
Cartas de crédito		
Gastos de iniciación		
Ganancias y Pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones, pasivos, cambios, etc.)		1.502.837.58
Dividendo provisorio		
Otras cuentas		1.686.881.70
Metalización		
		119.490.978.64
Cuentas de orden:		
Depósitos de acciones en garantía (Directorio)		
Depósito de títulos en custodia		225.726.438.90
Depósito de valores recibidos en caución		11.500.038.95
Emisión de cartas de créditos		3.401.389.09
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		15.894.812.54
Documentos en garantía		275.128.56
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros		
Otras cuentas de orden		37.034.204.14
		413.322.990.82
PASIVO		
Capital asignado a las sucursales		2.944.318.17
Fondos de reservas facultativas:		
Para intereses	$ 221.897.40	
„ impuestos	„ —	
„ otros gastos	„ 57.685.38	279.582.78
Fondo de jubilación y auxilio para empleados		
Depósitos en cuentas corrientes y a la vista		41.242.438.91
Depósitos a plazo		17.385.773.44
Depósitos en caja de ahorros		24.430.911.08
Depósitos varios		4.573.331.47
Redescuentos en moneda extranjera		3.854.923.65
Letras de Tesorería, redescontadas en el Banco de la Nación Argentina		
Letras y obligaciones en circulación		353.957.81
Sucursales en la República		4.974.405.62
Corresponsales en la República		
Sucursales en el extranjero		16.087.563.87
Corresponsales en extranjero		270.985.39
Ganancias y Pérdidas (intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)		1.635.360.46
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior		328.329.68
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo		
Dividendo a pagar		
Otras cuentas		1.929.096.3[illegible]
Metalización		
		119.490.978.6[illegible]

Cuentas de orden:	
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)	
Depositantes de títulos en custodia	225.726.438.90
Depositantes de títulos en garantía	11.500.038.95
Sucursales y corresponsales, cuentas cartas de crédito	3.401.389.09
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	15.894.812.54
Documentos en garantía	275.128.56
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros	
Otras cuentas de orden	37.034.204.14
	413.322.990.82

C. B. Wiseley, subgerente. — L. C. Shearer, contador
Inspector que visó el balance: doctor Barón Peña
Buenos Aires, Octubre 29 de 1931

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e31 dicbre. N.° 14.473 v31 dicbre.

1453—1676

GRAN MERCADO GENERAL DEL OESTE

SOCIEDAD ANONIMA

Sarmiento 680

Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo el 27 de Marzo de 1929
Inscripta en el Registro Público de Comercio
el 26 de Junio de 1929

Capital autorizado	$ m|n.	4.000.000 —
” suscripto	” ”	3.945.500.—
” realizado	” ”	3.696.200.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1931

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Agosto 12 de 1931

ACTIVO	$ m|n.	$ m|n.
I. Activo fijo:		
Inmuebles	3668422 80	
Muebles y útiles	1012 41	
Instalaciones	174 80	3669619 01
II. Activo circulante:		
No existe.		
III. Activo disponible:		
Caja	286 70	
Bancos	37 30	324 —
IV. Activo exigible:		
Accionistas		249300 —
V. Activo transitorio:		
No existe.		
VI. Activo nominal:		
Gastos de iniciación		27118 22
Pérdidas:		
Del ejercicio anterior		8061 57
		3954422 80
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en garantía por el Directorio		6000 —
		3960422 80
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto		3945500 —
II. Pasivo exigible		
Cuentas corrientes acreedoras		8922 80
III. Pasivo transitorio:		
No existe.		
		3954422 80
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía por el Directorio		6000 —
		3960422 80

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO SEGUNDO

	DEBE $ m|n.	HABER $ m/n.
Saldo del primer ejercicio	8061 57	
Saldo		8061 57

A. Condomí Alcorta, presidente. —Roberto Kent, contador. — Nicolás A. Casullo, síndico
Inspector que visó este balance, doctor Alvarez.
Buenos Aires, Octubre 8 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e31 dicbre. N.° 14.281 v31 dicbre.

1692 875

VICTOR IRURETA LIMITADA

Domicilio: Otamendi 534 - Capital

Autorizada por el P. E. el 6 de Noviembre de 1930.
Inscripta en el R. P. de C. el 26 de Enero de 1931.

Capital:
Autorizado .... m/n 5.000.000 —
Suscripto .... » 1.422.9 0.—
Realizado .... » 1.294 090.

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1931

Aprobado sin modificaciones en la Asamblea General Ordinaria efectuada el 7 de Septiembre de 1931.

1er. Ejercicio
(Fórmula de la Ley 5125)

ACTIVO		$ m/n	$ m/n
Activo fijo:			
Terrenos y edificios		160210 95	
Maquinarias	$ 10358 3		
Menos: amortización 5 %	» 517 91	9840 39	
Herramientas	$ 67.5 82		
Menos: amortización 20 %	» 1341 16	5364 66	
Muebles y útiles	$ 24263 16		
Menos: amortización 10 %	» 24 6 3	21836 85	
Instalaciones	$ 2.422 8		
Menos: amortización 20 %	» 4881 5	19588 25	
Rodados	$ 5899 8		
Menos: amortizacion 10 %	» 589 9	53 9 86	
Autos de carrera		6072 —	228172 96
Activo circulante:			
Mercaderías en existencia y tránsito.			
Autos nuevos		459009 26	
Autos usados		18042 —	
Repuestos		215982 66	
Accesorios		4642 05	
Mercaderías varias		62 3 43	
Radios		13740 —	
Accesorios radios		920 —	
Mercaderías en tránsito		1 8 8 64	732852 07
Activo disponible			
Caja existencia en efectivo		4806 8	
Bancos		783 6	5590 49
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente		21922 15	
Obligaciones a cobrar		96490 20	
Crédito contra Prov. Córdoba		1400 —	
Graham Paige Motors Corporation		1800 64	
Accionistas		128810 —	491078 99
Activo transitorio:			
Reclamos de seguros pendientes		48713 26	
Reclamo de derechos de aduana pend		3398 81	
Depósitos en garantía		5416 78	
Patentes seg. e imp. (pagados por ad.)		4127 42	
Franqueo (saldo en máq. franqueadora)		14 31	61670 58
Activo nominal:			
Llave del negocio	$ 300000 —		
Menos: amortización 5 %	» 15000 —	285000 —	
Organización de agencias	$ 350000 —		
Menos: amortización 20 %	» 70000 —	280000 -	
Valor de la representación	$ 140000 —		
Menos: amortización 10 %	» 14000 —	126000 -	691000 —
Pérdidas:			
Del ejercicio:			
Por amortizaciones del Activo Nominal		99000 —	
Por amortizaciones del Activo Fijo		9759 92	
Por pérdidas		83287 04	192046 96
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía		250000 —	
Mercadaría en depósito		44673 50	294673 50
			2697085 55
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital subscripto		1422900 —	
Fondo p/deudores morosos		22501 08	1445401 08
Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		572354 57	
Acreedores hipotecarios		56360 95	
Obligaciones a pagar		275094 01	903809 53
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar (Ejercicio actual)		45631 44	
Depósitos en garantía de alquileres		4560 -	
Señas contratos		2400 —	
Depósito para adquisición de acciones		610 -	53201 44
Cuentas de orden:			
Stock en depósito		44673 50	
Depositantes de acciones en garantía		250000 —	294673 50
			2697085 55

Luis E. Pagliere, presidente. — Alfredo F. Delpino, contador. —José Marcos Pagliere, síndico.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.** e31 dicbre. N.° 14.273 v31 dicbre.

492/1329

"LA VENDIMIA"

SOCIEDAD ANONIMA

469 Florida 469

Autorizada por el P. E., el 3 de Diciembre de 1914
Inscripta en el R. P. de Comercio, el 3 de Marzo de 1915

Capital autorizado .... $ 600.000.—
» subscripto .... » 363.000.—
» realizado .... » 363.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1931

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 2 de Septiembre de 1931

ACTIVO	$ m/n.	$ m/n.	$ m/n.
I Activo fijo:			
Inmuebles		426323 59	
Materiales	2869 72		
Menos lo amortizado	2868 72	1 —	
Muebles y útiles	81 —		
Menos lo amortizado	80 —	1 —	
Máquinas y herramientas	27199 65		
Menos lo amortizado	27198 65	1 —	
Instalaciones	234 8 50		
Menos lo amortizado	23497 50	1 —	
Cubas y toneles	51567 —		
Menos lo amortizado	24000 —	27567 —	453894 59
II Activo circulante:			
Mercaderías			33458 74
III Activo disponible:			
Caja		1200 —	
Bancos		65 30	1265 30
IV Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente			1713 33
V. Activo transitorio:			
No hay.			
VI Activo nominal:			
No hay.			
Pérdidas:			
Del ejercicio		2476 09	
Del ejercicio anterior		1745 21	4221 30
Cuentas de orden:			
Acciones depositadas por el Directorio			10000 —
			507553 26
PASIVO			
I Pasivo no exigible:			
Capital suscripto		363000 —	
Reserva legal		311.5 73	
Reserva extraordinaria		1 53 86	395569 59
II Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		37965 31	
Acreedores hipotecarios		64018 33	101983 67
III Pasivo transitorio:			
No hay.			
Ganancias:			
Utilidad del año, ... no hay			
Cuentas de orden:			
Acciones Dep. por el Directorio			10000 —
			507553 26

DEMOSTRACIO ANUAL DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS
Ejercicio décimoséptimo

DEBE	$ m/n.	$ m/n.
Saldo anterior	1745 21	
Amortizaciones no hay.		
Gastos generales	18452 58	
Intereses, descuentos, comisiones y cambios	4349 32	
Patentes e impuestos	6642 20	31189 31
Ganancia anterior		
Utilidad del año no hay.		
		31189 31
HABER		
Saldo anterior		
Mercaderías varias		26968 01
Intereses, descuentos, corrientes y cambios no hay		
Arrendamientos, alquileres, etc		
Saldo pérdida del ejercicio	2476 09	
» » » » anterior	1745 21	4221 30
		31189 31

A. Benegas, presidente. — José Leandro Parera, secretario. — Julio Concaro, síndico.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1931.

Inspector que visó el balance: Dr. Barón Peña.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. **Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.** e31 dicbre. N.° 14.275 v31 dicbre.

52—1845.

SOCIEDAD BANCARIA DE HACENDADOS

Victoria 430 — Buenos Aires

Fechas de autorización por el Poder Ejecutivo o por el Juez de Comercio 26 de Octubre 1903, 5 Noviembre 1904, 26 Octubre 1911 y 7 Diciembre 1927

Fechas de inscripción en el Registro Público de Comercio 31 Diciembre 1903 y 27 Marzo 1928

Capital autorizado	$ m|n. 2.000.000.—
" suscripto	" " 1.756.000.—
" realizado	" " 1.756.000.—

INVENTARIO Y BALANCE GENERAL

Correspondiente al 27°. Ejercicio: 1°. de Julio de 1930 al 30 de Junio de 1931

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 4 de Septiembre de 1931

ACTIVO	Totales $ m|n.
Accionistas	
Caja:	
En efectivo	65247.03
Depositados en otros Bancos	189375.19
Clearing	
Descuentos y efectos a cobrar	1184553.15
Adelantos	1243305.92
Deudores en gestión	175501.18
Deudores hipotecarios	866638.13
Sucursales en la República	
Corresponsales en la República	
Sucursales en el extranjero	
Corresponsales en el extranjero	
Letras a recibir	
Operaciones en suspenso	
Inmuebles	2216776.18
Títulos en cartera	578896.30
Valores diversos	
Muebles y útiles	1.—
Cartas de crédito	
Gastos de iniciación	
Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc.	
Dividendo provisorio	
Otras cuentas	463988.51
Metalización	
Cuentas de orden:	
Depósito de acciones en garantía (Directorio)	65000.—
Depósito de títulos en custodia	695000.—
Depósito de valores recibidos en caución	
Emisión de cartas de crédito	
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	
Documentos en garantía	
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros	
Otras cuentas de orden	
	7744282.59

PASIVO	
Capital suscripto	1756000.—
Fondo de reserva estatutario	702577.81
Fondo de previsión	208650.34
Fondo de auxilio para empleados	13923.—
Depósitos en cuenta corriente y a la vista	884111.47
Depósitos a plazo	690033.61
Depósitos en Caja de Ahorros	
Depósitos diversos	
Redescuentos	853592.25
Letras y obligaciones en circulación	
Sucursales en la República	
Corresponsales en la República	
Sucursales en el extranjero	
Corresponsales en el extranjero	
Ganancias y pérdidas, (intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)	301777.21
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior	
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo	17049.48
Dividendos a pagar	20140.—
Otras cuentas	1536427.42
Metalización	
Cuentas de orden:	
Depósito de acciones en garantía (Directorio)	65000.—
Depósito de títulos en custodia	695000.—
Depositantes de títulos en garantía	
Sucursales y corresponsales, cuentas carta de crédito	
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	
Documentos en garantía	
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros	
Otras cuentas de orden	
	7744282.59

S. E. u O.

Buenos Aires, Junio 30 de 1931.

Luis M. Campos Urquiza, presidente. — C. Elizalde, gerente. — E. Arteaga, tenedor de libros. — V°. B°.: Santiago R. Elizagaray, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Anexa al Balance General del Ejercicio

DEBE	Totales $ m|n.
Saldo anterior	—
Amortizaciones:	
Sobre deudores en gestión y morosos	825.06
Muebles y útiles	2063.50
Gastos de iniciación	
Otras amortizaciones	500.—
Gastos generales, judiciales, sueldos y alquileres	172495.76
Intereses, comisiones y cambios	264407.56
Patentes e impuestos	9095.77
Metalización	
Utilidad del año	301777.21
Dividendo provisorio	
Neto	
	751164.86

HABER		
Saldo anterior		60251.19
Descuentos, intereses, comisiones y cambios	$ 473.080.59	
A deducir los correspondientes al ejercicio próximo	" 17.049.48	
Neto	" 456.031.11	456031.11
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior		25806.74
Dividendos e intereses sobre títulos		52977.60
Alquileres		20348.24
Beneficios diversos		135749.98
Pérdidas del año		
		751164.86

Buenos Aires, Junio 30 de 1931.

Luis M. Campos Urquiza, presidente. — C. Elizalde, gerente. — E. Arteaga, tenedor de libros. — V°. B°.: Santiago R. Elizagaray, síndico.

Inspector que visó este balance: doctor Barón Peña.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e31 dicbre. N.° 14.284 v31 dicbre.

92|1781

"LA HECTO"

COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

(En Liquidación)

Av. de Mayo 695 (3. piso)

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, de fecha 30 de Marzo de 1906

Inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 18 de Mayo de 1906

Seguros contra Incendios

Capital autorizado	$ 1.000.000.— c|l.
" suscripto e integrado	" 400.000.— "

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1931

(Primer trimestre)

ACTIVO	$ c|l.
Caja y Bancos	48.353.99
Propiedades inmuebles	53.776.80
Títulos de renta	143.370.48
Obligaciones a cobrar	362.49
Mobiliario y material	4.755.84
Préstamos hipotecarios y s|. valores	186.000.—
Diversos deudores	33.226.62
Gastos de explotación	13.083.56
Siniestros	1.999.28
Cuentas de orden	43.500.—
Ganancias y pérdidas	12.251.57
	540.680.63

PASIVO	
Capital suscripto e integrado	400.000.—
Reservas	35.985.56
Reservas para ejercicios futuros	9.256.63
Reservas para siniestros pendientes	19.650.—
Reservas para gastos de explotación	1.009.30
Diversos acreedores	22.109.85
Cuentas de orden	43.500.—
Cuenta de explotación	9.169.29
	540.680.63

(En Liquidación)

Av. de Mayo 695 (3. piso)

Adolfo E. Ruiz, presidente. — José E. Rodríguez, gerente. — Felipe L. Cucullu, síndico.

Inspector que visó el Balance: Dr. Guerizoli

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el P. E. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e31 dicbre. N.° 14.279 v4 enero

47|1724

BANCO ARGENTINO DE FINANZAS Y MANDATOS

Diagonal Roque Sáenz Peña 530 — BUENOS AIRES

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: 16 de Marzo de 1925
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 12 de Junio de 1925
Capital autorizado .... $ m|n. 5.000.000.—
" emitido .... " " 3.500.000.—
" suscripto .... " " 2.432.200.—
" realizado .... " " 2.426.200.—

BALANÇE MENSUAL AL 31 D1 JULIO DE 1931

ACTIVO	$ m|n.
Accionistas	6.000.—
Caja:	
En efectivo (Fondo fijo)	1.000.—
Depositados en otros Bancos	
Clearing	
Descuentos y efectos a cobrar	6.180.30
Adelantos sobre mandatos	
Deudores en gestión	2.222.273.72
Deudores hipotecarios	
Deudores diversos con garantía	1.648.595.47
Sucursales en la República	857.267.97
Corresponsales en la República	
Sucursales en el extranjero	
Corresponsales en el extranjero	
Letras a recibir	
Operaciones en suspenso	3.361.76
Inmuebles	1.204.872.18
Títulos en cartera	
Valores diversos	149.431.76
Muebles y útiles	1.—
Cartas de crédito	
Gastos de iniciación	
Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, etc.)	813.435.52
	78.039.14
Dividendo provisorio	
Otras cuentas	
Metalización	6.990.453.82
Cuentas de orden:	
Obligaciones beneficiarias	613.947.40
Depósito de acciones en garantía (Directorio)	30.000.—
Depósito de documentos en custodia	657.400.—
Depósito de valores y documentos recibidos en garantía	3.097.677.67
Emisión de cartas de crédito	
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	23.751.58
Documentos y valores dados en garantía	1.538.530.19
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros	
Valores cedidos al Banco	691.803.—
Otras cuentas de orden	3.796.956.88
	16.840.525.54

PASIVO	
Capital suscripto	2.432.200.—
Fondo de reserva estatutario	
Fondos de reservas facultativas	
Fondo de jubilaciones y auxilios para empleados	
Depósitos en cuenta corriente y a la vista	
Depósitos a plazo	195.291.73
Depósitos en Caja de Ahorros	
Cuentas acreedoras	3.043.598.25
Redescuentos	487.022.31
Letras y obligaciones en circulación	150.000.—
Sucursales en la República	
Corresponsales en la República	
Sucursales en el extranjero	
Corresponsales en el extranjero	
Ganancias y pérdidas, (intereses y comisiones activos y beneficios diversos)	3.376.33
Descuentos, intereses y comisiones provenientes del ejercicio anterior	4.747.40
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo	4.387.37
Dividendos a pagar	
Otras cuentas	
Metalización	
Hipotecas a cargo del Banco y a cargo de los compradores	669.835.43
	6.990.458.82
Cuentas de orden:	
Obligaciones beneficiarias	13.947.40
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)	30.000.—
Depositantes de títulos en custodia	657.400.—
Depositantes de títulos y documentos en garantía	3.097.677.67
Sucursales y corresponsales, cuenta cartas de crédito	
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	23.751.58
Documentos y valores dados en garantía	1.538.530.19
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros	
Cedentes de valores	691.803.—
Otras cuentas de orden	3.796.956.88
	16.840.525.54

Buenos Aires, Julio 31 de 1931.
Eduardo Aguirre Lynch, presidente. — Antonio D. Ponte, gerente. — Oscar Bimboni, contador. — Andrés Nucci, síndico

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1931.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.
e31 dicbre. N.º 14.296 v31 dicbre.

856|1635

OXHIDRICA ARGENTINA - FABRICA DE OXIGENO

SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: Calle Cavia 3231
Autorizada por Decreto del P. E. de 27 de Noviembre de 1907
Inscripta en el R. P. de C. con fecha 4 de Agosto de 1928
Capital autorizado .... o$s 200.000.—
» suscripto y realizado .... » 124.500.—
Representado por 24.900 acciones

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1930
Aprobada con modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 29 de Julio de 1931

ACTIVO	$ oro	$ m/n	$ oro	$ m/n.
Activo fijo:				
Maquinaria a) $ 821 5. Amortización » 12165.		700 0 —		
Maquinarias b) sin usar.		1 2981 0		
Construcciones: Saldo		42 98 79		
Tubos de acero »		20 412 —		
Materiales »		1827 25		
Activo circulante:				
Mercaderías: Saldo		15 33 05		
Materias primas »		837 40		
Activo disponible:				
Bancos: Saldo		19907 12		
Caja »		4646 60		
Activo exigible.				
Deudores varios: Saldo .		65439 15		
Activo transitorio:				
No existe.				
Cuentas de orden:				
Acciones Directorio V. N.	9625 —			
Activo nominal:				
No existe.				
Conversión: Saldo	124500 —			282954 55
PASIVO				
Pasivo no exigible:				
Capital suscripto: Saldo.			1245 0 —	
Fondo de reserva »				970 50
Pasivo exigible:				
N. Mihanovich ctas. ctes. B.				114654 96
Ctas. Ctes. acreedoras				29368 65
Pasivo transitorio:				
Garantías de tubos: Saldo				77198 57
Directorio »				231 65
Dividendos ejerc. 1929 »				8690 —
Ganancias y pérdidas:				
Saldo ejerc. ant. 25 7				
Utilidad » 1930 46017 5				48614 85
Cuentas de orden:				
Acciones depositadas.....			9625 —	
	134125 —	562683 11	134125 —	562683 11

P. C. Iturralde, presidente.—Alejo González Garaño, secretario.—Nicolás S. Cernogorcevich, síndico

Ganancias y Pérdidas

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1930

	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Saldo al 31 de Diciembre de 1929....		2597 35
Por Oxígeno....		314334 90
» Hidrozol....		3967 30
» Timosol....		7600 03
A Maquinarias: Amortización	12165 —	
» Intereses y descuentos	7588 30	
» Energía eléctrica luz y fuerza	36567 55	
» Seguros contra accidentes	1198 —	
» Gastos generales: Sueldos, jornales, alquileres, comisiones, acarreos, patentes, impuestos nacionales y municipales, propaganda, etc.	114471 75	
» Mercaderías	88631 95	
» Materias primas....	5.59 20	
» Materiales: Amortización	4000 —	
» Garantías de tubos....	10000 —	
» Saldo de ganancias....	48614 85	
	328499 58	328499 58
Utilidades al 31/12/1930 .... $ 48.614.85 A Fondo de previsión.... » 20.000.—		28614 85
Al Directorio, Secretario, Tesorero Síndico y Gerente	3122 10	
A Fondo de reserva	1380 50	
Saldo a nuevo ejercicio....	24112 25	
	28614 85	28614 85

P. C. Iturralde, presidente. — A. G. Garaño, secretario.—Nicolás S. Cernogorcevich, síndico
Inspector que visó el balance: Dr. Rosso

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e31 dicbre. N.° 14.293 v31 dicbre.

27|2150

BANCO ESCANDINAVO ARGENTINO

SOCIEDAD ANONIMA

Domiciliado en la calle Sarmiento N.° 354 — Buenos Aires

Autorizado por decretos del Superior Gobierno Nacional fechados el 9 de octubre de 1919, 30 de octubre de 1922, 25 de abril de 1923, 5 de junio de 1925 y 23 de abril de 1928

Inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de noviembre de 1919, 21 de noviembre de 1923, 5 de agosto de 1925 y 14 de septiembre de 1928

Capital autorizado .... $ 7.500.000.— m|n.

" Capital suscripto y realizado .... " 1.500.000.— "

BALANCE MENSUAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1931

ACTIVO	$ m|l.
Accionistas	—
Caja:	
En efectivo	53.866.10
Depositado en otros Bancos	3.152.12
Cámara Compensadora	147.921.18
Descuentos y efectos a cobrar	2.190.554.11
Adelantos	1.044.944.40
Deudores en gestión	39.524.61
Deudores hipotecarios	—
Corresponsales en la República	4.039.13
Corresponsales en el extranjero	65.984.18
Letras de Tesorería en Garantía	17.500.000.—
Operaciones en suspenso	—
Inmuebles	742.500 —
Títulos en cartera	—
Títulos en Caución al Clearing	205.198.17
Valores depositados en garantía	250.616.73
Muebles y útiles	44.080.70
Cartas de crédito	—
Otras cuentas	253.540.43
Ganancias y Pérdidas y Cuentas Tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc.)	154.929.69
Dividendo provisorio	—
Metalización	—
Cuentas de orden:	—
Letras de Tesorería	
Depósito de acciones en garantía (Directorio)	30.000.—
Depósito de títulos en custodia	913.543.24
Depósito de valores recibidos en caución	244.340.29
Emisión de cartas de crédito	30.—
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	84.146.29
Documentos en garantía	—
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros	—
Otras cuentas de orden	83.939.58
	24.056.850.92

PASIVO	
Capital suscripto (o asignado a la sucursal)	1.500.000.—
Fondo de Reserva estatutario	27.263.36
Fondo de reserva facultativo	34.084.58
Fondo de jubilación y auxilio para empleados	—
Depósitos en cuentas corrientes y a la vista	567.225.73
Depósito a plazo	561.028.19
Depósito en Caja de Ahorros	[illegible]
Depósitos diversos	19.784.7
Redescuentos	1.395.919.3
Letras y obligaciones en circulación	—
Corresponsales en la República	17.468.256.70
Corresponsales en el extranjero	41.767.3
Otras cuentas	120.402.02
Ganancias y Pérdidas, (intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)	233.723.1
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior	**14.809.30**
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes a Ejercicio próximo	—
Documentos a pagar	1.447.1
Metalización	—
Cuentas de orden:	—
Letras de Tesorería descontadas	
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)	30.000.—
Depositantes de títulos en custodia	913.543.2
Depositantes de títulos en garantía	244.340.2
Sucursales y corresponsales, cuentas cartas de crédito	30.—
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	84.146.2
Documentos en garantía	—
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros	—
Otras cuentas de orden	83.939.58
	24.056.850.92

Adolfo Labougle, Presidente. — Benjamín Andersson, Síndico

Buenos Aires, noviembre 3 de **1931.**

Inspector que visó el balance: **Dr. Barón Peña.**

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el P. E. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia

e31 dicbre. N.° 14.295 v31 dicbre.

47|1935

BANCO ARGENTINO DE FINANZAS Y MANDATOS

Diagonal Roque Sáenz Peña 530 — BUENOS AIRES

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo: 16 de Marzo de 1925

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 12 de Junio de 1931

Capital autorizado .... $ m|n. 5.000.000.—

" emitido .... " " 3.500.000.—

" suscripto .... " " 2.432.200.—

" realizado .... " " 2.426.200.—

BALANCE MENSUAL AL 31 DE AGOSTO DE 1931

ACTIVO	$ m|n.
Accionistas	6.000.—
Caja:	
En efectivo (Fondo fijo)	1.000.—
Depositados en otros Bancos	28.385.70
Clearing	
Descuentos y efectos a cobrar	3.677.38
Adelantos sobre mandatos	2.189.924.52
Deudores en gestión	
Deudores hipotecarios	1.690.179.48
Deudores diversos con garantía	736.848.90
Sucursales en la República	
Corresponsales en la República	
Sucursales en el extranjero	
Corresponsales en el extranjero	
Letras a recibir	
Operaciones en suspenso	2.199.24
Inmuebles	1.093.432.93
Títulos en cartera	
Valores diversos	149.431.76
Muebles y útiles	1.—
Cartas de crédito	
Gastos de iniciación	
Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, etc.)	819.034.57
Dividendo provisorio	
Otras cuentas	78.039.14
Metalización	
	6.798.154.62
Cuentas de orden:	
Obligaciones beneficiarias	13.947.40
Depósito de acciones en garantía (Directorio)	30.000.—
Depósito de documentos en custodia	657.400.—
Depósito de valores y documentos recibidos en garantía	1.575.565.43
Emisión de cartas de crédito	
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	23.751'58
Documentos y valores dados en garantía	1.508.399.53
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros	
Valores cedidos al Banco	2.277.208.08
Otras cuentas de orden	3.845.140.18
	16.729.566.82

PASIVO	
Capital suscripto	2.432.200.—
Fondo de reserva estatutario	
Fondos de reservas facultativas	
Fondo de jubilaciones y auxilios para empleados	
Depósitos en cuenta corriente y a la vista	
Depósitos a plazo	195.291.73
Depósitos en Caja de Ahorros	
Cuentas acreedoras	2.934.892.61
Redescuentos	487.022.31
Letras y obligaciones en circulación	150.000.—
Sucursales en la República	
Corresponsales en la República	
Sucursales en el extranjero	
Corresponsales en el extranjero	
Ganancias y pérdidas, (intereses y comisiones activos y beneficios diversos)	7.482.12
Descuentos, intereses y comisiones provenientes del ejercicio anterior	4.747.10
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo	
Dividendos a pagar	4.387.37
Otras cuentas	
Metalización	
Hipotecas a cargo del Banco y a cargo de los compradores	582.131.38
	6.798.154.62
Cuentas de orden:	
Obligaciones beneficiarias	12.947.40
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)	30.000.—
Depositantes de títulos en custodia	657.400.—
Depositantes de títulos y documentos en garantía	1.575.565.43
Sucursales y corresponsales, cuenta cartas de crédito	
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	23.751.58
Documentos y valores dados en garantía	1.508.399.53
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros	
Cedentes de valores	2.277.208.08
Otras cuentas de orden	3.845.140.18
	16.729.566.82

Buenos Aires, Agosto 31 de 1931.

Eduardo Aguirre Lynch, presidente. — Antonio D. Conte, gerente

Oscar Bimboni, contador. — Andrés Nucci, síndico

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e31 dicbre. N.° 14.296 v31 dicbre.

58|1490

CREDITO HIPOTECARIO EDIFICADOR ARGENTINO URUGUAYO

SOCIEDAD ANONIMA

Autorizada por el P. E. con fecha 6|10-1928 y 25|3|1931

CALLE CANGALLO N.° 466. — BUENOS AIRES

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS al 30 de Junio de 1931. 2.° Trimestre
Inscripta en el R. P. de Comercio el 26 de Noviembre de 1928
Ejercicio 3.°

CAPITAL:

Autorizado	$ c|l.	3.000.000.—
Suscripto	” ”	600.000.—
Realizado	” ”	510.000.—

ACTIVO	Parciales $ c|l.	Totales por capítulos $ c|l.
I. Activo fijo		
No existe.		
II. Activo circulante		
Terrenos para venta	77.616.16	
Títulos y Acciones de otras sociedades..........	792.344.—	869.960.16
III. Activo disponible		
Bancos		7.358.99
IV. Activo exigible		
Préstamos hipotecarios	200.000.—	
Préstamos con garantía prendaria..............	929.637.21	
Accionistas	90.000.—	1.219.637.21
V. Activo transitorio		
Cuentas a liquidar..........................	1.111.64	
Cuentas de explotación (gastos generales)......	8.527.37	9.639.01
VI. Activo nominal		
Gastos de organización.......................	4.100.—	
Gastos sobre emisión Debentures “B”.........	2.488.20	6.588.20
		2.113.183.57
Cuentas de Orden		
Depósito de Acciones en garantía.............	80.000.—	
Compradores por terrenos vendidos...........	114.391.30	
Prendas en garantía..........................	1.312.413.16	
Préstamos por cuenta de terceros.............	336.585.90	
Prendas en garantía por cuenta de terceros....	349.900.99	2.193.291.35
		4.306.474.92

PASIVO	Parciales $ c|l.	Totales por capítulos $ c|l.
I. Pasivo no exigible		
Capital suscripto	600.000.—	
Reserva legal	1.569.74	
Reserva especial	30.000.—	631.569.74
II. Pasivo exigible		
Debentures Serie “A” 7 %....................	750.000.—	
Acreedores en cuenta corriente...............	668.157.06	1.418.157.06
III. Pasivo transitorio		
Intereses a pagar s| Debentures “A”.......	26.425.—	
Cuentas a liquidar	8.523.08	
Cuentas de explotación (intereses y comisiones)	17.440.23	52.388.31
Ganancias		
Saldo ejercicio anterior......................		11.068.46
		2.113.183.57
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en garantía (Directorio)	80.000.—	
Terrenos con promesa de venta...............	114.391.30	
Prendas en garantía..........................	1.312.413.16	
Participación de terceros en préstamos.........	336.585.90	
Prendas en garantía por cuenta de terceros....	349.900.99	2.193.291.35
		4.306.474.92

Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.
W. Burhaus, presidente. — **J. B. Morando**, síndico

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la **Inspección** General de Justicia.

e29 dicbre. N.° 14.668 v31 dicbre.

15|1716

“LOS ANDES” Compañía de Seguros

Autorizada por decretos del Superior Gobierno de la Nación del 30 de Abril de 1912 y 2 de Agosto de 1923
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de Junio de 1912

AVENIDA DE MAYO 1190. — BUENOS AIRES

SECCION INCENCIO

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE JULIO DE 1931. 1er. Trimestre. Ejercicio 20

CAPITAL

Autorizado	$	1.000.000.—	m|l.
Suscripto	”	400.000.—	”
Realizado	”	400.000.—	”

ACTIVO	Oro sellado	Curso legal
Caja y Bancos		12.577.37
Propiedades inmuebles		400.000.—
Títulos de renta y valores diversos..........		217.150.—
Préstamos hipotecarios y sobre valores.......		—
Obligaciones a cobrar......................		—
Mobiliario y material......................		399.50
Diversos deudores	436.34	44.611.14
Gastos de organización a amortizar..........		—
Gastos de explotación.....................	395.34	60.672.36
Siniestros		13.007.38
Conversión	745.75	
Cuentas de Orden..........................		290.150.—
	1.577.43	1.038.567.75

PASIVO	Oro sellado	Curso legal
Capital suscripto y realizado................		400.000.—
Reservas		206.098.55
Siniestros pendientes		30.000.—
Diversos acreedores	48.72	18.793.52
Cuentas de explotación.....................	1.528.71	77.060.94
Conversión		1.694.87
Cuentas de Orden		290.150.—
Ganancias: Saldo del ejercicio anterior........		14.769.87
	1.577.43	1.038.567.75

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1931.

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la **Inspección General de Justicia.**

e29 dicbre. N.° 14.454 v31 dicbre.

67|509

Compañía Luz y Fuerza Lacroze de Buenos Aires Limitada

Calle Corrientes 4002

Autorizada por Decreto del 15 de mayo de 1913

Capital autorizado .... $ 1.000.000.— m|n.
" suscripto .... " 1.000.000.— "
" realizado .... " 1.000.000.— "

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1930

ACTIVO	Parciales $ m|n.	Totales $ m|n.
I. Activo fijo:		
Capital invertido:		
a) Edificios	514747 83	
b) Maquinarias	1831133 49	
c) Terrenos, etc.	378772 18	
d) Intereses s|Debentures durante construcción	432122 73	
e) Varios	602517 79	3759294 02
II. Activo circulante:		
Materiales y combustible	18151 02	18151 02
III. Activo disponible:		
a) Caja	100 —	
b) Bancos	2199 46	2299 46
IV. Activo exigible:		
Deudores en Cuenta Corriente	1132175 29	1132175 29
V. Activo transitorio:		
a) Seguros contra Incendios	3136 38	
b) Intereses a liquidarse	6624 30	9760 68
VI. Activo nominal:		
a) Gastos de formación	5819 46	
b) Gastos de emisión y descuento sobre obligaciones...	228554 61	234374 07
Pérdidas:		
Gastos de explotación	813000 07	813000 07
		5969054 61
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital emitido y realizado	1000000 —	
b) Reserva facultativa	412382 84	1412382 84
II. Pasivo exigible:		
a) Acreedores en Cuenta Corriente	191543 25	
b) Obligaciones a pagar	423126 98	
c) Debentures (Obligaciones)	3064663 65	3679333 88
III. Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar del ejercicio	30353 36	30353 36
Ganancias:		
Entrada explotación	827924 37	
Saldo del ejercicio anterior	19060 16	846984 53
		5969054 61

Luis J. Rocca, Director. — Enrique Gallishaw, Contador General. — Tomás Shaw, Síndico

Buenos Aires, octubre 8 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el P. E. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia

e29 dicbre. N.° 14.421 v31 dicbre.

19-1705

AZUCARERA ARGENTINA

SARMIENTO 443 — BUENOS AIRES

Fecha de autorización: Decreto del 11 de Abril de 1882
Inscripción en el Registro Público de Comercio: 12 de Mayo de 1882

Capital autorizado .... $ 1.500.000.— o|s.
" suscripto .... " 1.500.000.— "
" realizado .... " 1.500.000.— "

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1931

2.° Trimestre - 50.° Ejercicio - Año 1931

ACTIVO	$ Oro	$ Papel	$ Oro	$ Papel
I. Activo fijo ($ m|n.)				
a) Inmuebles y sus accesorios . . 10005876 74 / Amortización . 149682 50	856194 24			
b) Maquinarias .. 1554493 43 / Amortización . 500317 50	1054175 93		1910370 17	
c) Herramientas.. 119732 10 / Amortización . 119071 73		660 37		
d) Muebles y útiles . . . . . 16198 60 / Amortización . 8419 75		7778 85		
e) Carros . . . . 35355 — / Amortización . 20389 61		14965 39		
f) Instalaciones.. 70224 67 / Amortización . 70223 67		1 —		23405 61
II. Activo circulante				
a) Productos elaborados (cosechas 1929 y 1930)		2428580 51		
b) Materiales, repuestos, etc. .		518720 23		
c) Animales		102061 50		3049362 24
III. Activo disponible				
a) Caja		21560 —		
b) Bancos		17096 05		38656 05
IV. Activo exigible				
a) Deudores varios		590825 57		
b) Debentures hipotecarios ...		216400 92		
c) Valores al cobro		85716 93		
d) Varios consignatarios por ventas de azúcar		551278 27		1444221 69
V. Activo transitorio				
a) Gastos de Administración.				
b) Gastos cosecha 1931 y varios		98634 53		
c) Gastos negociación debentures		1060815 06		
		34823 73		1194273 32
VI. Activo nominal				
No existe.				
VII. Pérdidas				
Ejercicio 1930		420750 52		
Menos: transferido de los fondos de Accionistas y previsión		420750 52		
Conversiones			405575 89	
			2315946 06	5749918 91
VIII. Cuentas de orden				
a) Letras depositadas con gobierno de la Provincia de Tucumán		795428 66		
b) Azúcar prendada		1375663 50		2171092 16
			2315946 06	7921011 07
PASIVO				
I. Pasivo no exigible				
a) Capital suscripto	1500000 —			
b) Reserva legal	150000 —			
c) Reserva extraordinaria ...	137500 —		1787500 —	
d) Fondo de previsión				10357 70
II. Pasivo exigible				
a) Acreedores en cuentas corrientes	43446 06	391398 03		
b) Acreedores con prenda azúcar		1375663 50		
c) Bancos		1839454 69		
d) Debentures suscriptos . . . ($ m|n.) 500000 — / Amortización . 15000 —	485000 —		528446 06	
e) Obligaciones a pagar		588602 31		4195118 53
III. Pasivo transitorio				
a) Intereses y rescate de debentures		41207 30		
b) Ventas de productos		581472 14		622679 44
Conversiones				921763 24
			2315946 06	5749918 91
VI. Cuentas de orden				
a) Gobierno Provincia Tucumán, por letras depositadas (impuesto especial Molienda 1930)		795428 66		
b) Prenda sobre azúcar		1375663 50		2171092 16
			2315946 06	7921011 07

R. W. Roberts, presidente. — Julio A. García, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1931

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e29 dicbre. N.° 14.268 v31 dicbre.

23/1895

AMERICA

Compañía Argentina de Seguros, Incendios, Fluviales y Marítimos

Domicilio: San Martín 478 75

Autorizada por Superior Decreto de fecha 23 de Febrero de 1887

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de Marzo de 1887

Capital autorizado .... $ c/l 2.000.000.—
» subscripto .... » » 1.050.000.—
» realizado .... » » 600.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE AGOSTO DE 1931
2.° Trimestre del 45° Ejercicio — 1931/1932

	ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n
Accionistas	450000 —	
Caja y Bancos	83128 67	
Propiedades inmuebles	816549 60	
Títulos de renta y valores diversos	707910 —	
Préstamos hipotecarios y sobre valores	1000 —	
Préstamos sobre pólizas Vida		
Obligaciones a cobrar		
Mobiliario y material	1500 —	
Diversos deudores	23643 78	
Comisiones descontadas sección Vida		
Gastos de organización a amortizar		
Gastos de explotación	108914 78	
Siniestros	33196 08	
Cuentas de orden (Depósito de títulos)	645600 —	
Capital subscripto		1050000 —
Reservas		510601 24
Beneficios de los asegurados Vida		
Renta vitalicia y seguros Vida vencidos	—	—
Siniestros pendientes		28300 —
Reserva para gastos de explotación	—	—
Diversos acreedores		21857 62
Cuentas de explotación		141058 64
Cuentas de orden (valores depositados)		645600 —
Saldo del ejercicio anterior (utilidad)		4595 36
	2402042 86	2402042 86

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1931.

Agustín P. Carbone, presidente. — Pedro J. Acevedo, gerente. — V°. B.° Rodolfo S. Giladone, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli—

Buenos Aires, Octubre 21 de 1931

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e30 dicbre. N.° 14.463 v2 enero

24-1680

SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE LA BOLSA DE COMERCIO

DOMICILIO: SARMIENTO 299

Autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional por decreto de 20 de Junio de 1912
Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 19 de Septiembre de 1912

Capital autorizado y suscripto .... $ 2.000.000.— o|s.
„ realizado .... „ 500.00.— „

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1931

ACTIVO	$ c|l.	$ oro	$ m|l.
Activo fijo:			
Inmuebles	.070.000.—		
Muebles y útiles	34.000.—		
Artefactos eléctricos	16.000.—		7.120.000.—
Activo circulante:			
No existe.			
Activo disponible:			
Banco Español c|a P. fijo	84.400.25		
Banco Español c|c	16.739.15		
Caja	293.53		101.432.93
Activo exigible:			
Accionistas		1.500.000.—	
Activo transitorio:			
No existe.			
Activo nominal:			
No existe.			
Pérdidas:			
Intereses	354.372.15		
Gastos generales	3.472.20		357.844.35
Cuentas de orden:	$ c|l.		
Acciones en garantía (Directorio)	1.250.—		
Conversión	530.300.57	531.550.57	
		2.031.550.57	7579.277.28

PASIVO			
	$ o|s.		
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto	2.000.000.—		
Fondo de reserva legal	1.214.99		
Fondo especial Art. 40 Est.	5.972.70		
Fondo de previsión, Rva. fac.	22.062.87	2.029.250.56	
Pasivo exigible:	$ c|l.		
Obligaciones emitidas	7.000.000.—		
Obligaciones amortizadas	1.106.276.79		5.893.723.21
Pasivo transitorio:			
Dividendos a pagar		1.050.01	
Ganancias:			
Ingresos generales			480.325.38
Saldo anterior no existe.			
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		1.250.—	
Conversión			1.205.228.69
		2.031.550.57	7.579.277.28

Pedro Bercetche, presidente. — Dionisio V. Schóó tesorero. — V.° B.°: José María Bidau, síndico.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1931

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e30 dic. N.° 14.265 v2 enero

44/2101

COMPAÑIA DE SEGUROS "PROVIDENCIA"

Avda. de Mayo 791 — Capital Federal

Autorizada por el P.E. en decretos de fechas 31 de Diciembre de 1903 y 15 de Diciembre de 1915 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de Marzo de 1904 y 8 de Marzo de 1916.

OPERA EN EL RAMO VIDA

Capital autorizado .... $ m/n 500.000.—
» subscripto .... » » 185.000.—
» realizado .... » » 76.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS
al 30 de Septiembre de 1931
(3er. Trimestre)
Correspondiente al 28 Ejercicio.

ACTIVO	$ m|n.
Accionistas	109000 —
Caja y Bancos	41961 92
Propiedades inmuebles	250731 06
Títulos de renta y valores diversos	60016 —
Préstamos hipotecarios y sobre valores	577599 64
Compañías reaseguradoras	17590 95
Préstamos sobre pólizas vida	94005 15
Obligaciones a cobrar	3028 —
Mobiliario y material	2927 14
Diversos deudores	80680 98
Gastos de explotación	157361 02
Reaseguros	33618 64
Siniestros	1 57 90
Compradores a plazo de nuestros terrenos en Córdoba	379257 35
Instalaciones y maquinarias para las aguas corrientes en «Barrio Providencia» (Córdoba)	10441 59
Cuentas de orden	416000 —
	2229839 34

PASIVO	$ m|n.
Capital suscripto	185000 —
Reservas	1411062 51
Reservas para siniestros pendientes	10000 —
Diversos acreedores	51823 18
Cuenta explotación (Premios, Intereses, etc)	155953 65
Cuentas de orden	416000 —
	2229839 34

Buenos Aires, Octubre de 1931.

S. Pangaro, presidente. — Pedro Strabi, administrador general. Julio Villa Porcar, contador. — Armen Bergamali, síndico.

Inspector que visó el balance Dr. A. Guerizoli.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1931

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e30 dic. N.° 14.184 v2 enero

49/1787

COMPAÑIA ARGENTINA DE INMUEBLES

SOCIEDAD ANONIMA

Sarmiento 85, Buenos Aires

Fechas de aprobación de Estatutos: 1-6-1922; 14-9-1923 y 15-1-1926

Fechas de inscripción en el R. P. de C.: 12-9-1922; 17-1-1924 y 10-6-1926

Capital autorizado .... $ 10.000.000.—
» suscripto .... » 10 000 000.—
» realizado .... » 10.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1931
(trimestre del ejer. 1930/31)

ACTIVO	Parciales	Totales por capítulo
I. Activo fijo:		
Inmuebles y sus accesorios	17446857 19	
Materiales y herramientas	1 —	
Muebles y útiles	1 —	174.6 59
II. Activo circulante:		
Diversos títulos		34536 4(
III Activo disponible:		
Caja	34760 05	
Bancos	310932 75	
Cheques	25512 50	371205 3(
IV Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente y a plazos	6785871 88	
Deudores hipotecarios y garantizados	1059094 44	
Documentos a cobrar	3650 —	
Deudores morosos	2865 (5	
Deudores en gestión	19893 35	7871375 32
V Activo transitorio:		
Seguros adelantados		14386
VI. Activo nominal:		
No existe		
		25738382
Cuentas de orden		
Acciones Directorio en garantía	50000 —	
Banco Hipotecario Nacional títulos en custodia	217000 —	
Terceros - alquileres	30290 —	297290 —
		26035672 46

PASIVO	Parciales	Totales por capítulo
I. Pasivo no exigible:		
Capital	10000000 —	
Reserva legal	234946 56	
Fondo de previsión	2000000 —	
Reserva extraordinaria	1400000 —	13634946
II Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	1170124 73	
Acreedores hipotecarios	160072 72	
Obligaciones 4 %	10000000 —	11330197 4[illegible]
III Pasivo transitorio:		
Intereses adelantados		36919 7
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo proveniente de ejercicios anteriores	180861 87	
Ganancia del ejercicio actual	555[illegible] 87	736318 7-
		25738382 46
Cuentas de orden:		
Valores en depósito	50000 —	
Depositantes de títulos en garantía	192300 —	
Cedulas hipotecarias en custodia	24700 —	
Terceros - alquileres a cobrar	30290 —	297290 —
		26035672 46

Benito Villanueva, presidente — Carlos Hillner, secretario — Victor L. Candelon, síndico

Buenos Aires, Octubre 21 de 1931

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico, Jefe de Inspección General de Justicia.**

e29 dicbre. N.° 14.250 v31 dicbre.

67|1768

Compañía Luz y Fuerza Lacroze de Buenos Aires Limitada

Calle Corrientes 4002

Autorizada por Decreto del 15 de mayo de 1913

Capital autorizado .... $ 1.000.000.— m|n.
" suscripto .... " 1.000.000.— "
" realizado .... " 1.000.000.— "

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1931

ACTIVO		Parciales $ m|n.	Totales $ m|n.
I. Activo fijo:			
Capital invertido:		3718214 33	
a) Edificios	511802 00		
b) Maquinarias	1806693 73		
c) Terrenos, etc.	378772 18		
d) Intereses s|Debentures Hipotecarios durante construcción	506790 88		
e) Varios	514155 54		
Materiales y combustible		54010 03	3772224 36
III. Activo disponible:			
a) Caja		100 —	
b) Bancos		10765 93	10865 93
IV. Activo exigible:			
a) Deudores en Cuenta Corriente		1107201 41	1107201 41
V. Activo transitorio:			
a) Intereses a liquidarse		6624 30	6624 30
VI. Activo nominal:			
a) Gastos de formación de la Compañía		4988 11	
b) Gastos de obligación y descuento sobre obligaciones		214909 53	219897 64
Pérdidas:			
Gastos de explotación		1603597 36	1603597 36
			6720411 —
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
a) Capital emitido y realizado		1000000 —	
b) Reserva facultativa		724294 94	1724294 94
II. Pasivo exigible:			
a) Acreedores en Cuenta Corriente		121105 —	
b) Obligaciones a pagar		378103 60	
c) Debentures (Obligaciones)		2794909 10	3294117 70
III. Pasivo transitorio:			
a) Cuentas a pagar del ejercicio		30063 98	30063 98
Ganancia:			
a) Entrada explotación		1605840 88	
Intereses y descuentos		45374 15	
Diferencia rescates obligaciones		1659 19	
Saldo del ejercicio anterior		19060 16	1671934 38
			6720411 —

Luis J. Rocca, Director. — Enrique Gallishaw, Contador General. — Tomás Shaw, Síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, octubre 21 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el P. E. — **Eduardo Guerrico,** Jefe de la Inspección General de Justicia

e29 dicbre. N.° 14.257 v31 dicbre.

Convocatorias Anteriores

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE RIO COLORADO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de los Estatutos Sociales, convócase a los asociados, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de Enero próximo, a las 17 horas, en el local social, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura de la Memoria y consideración del Balance correspondiente al ejercicio del año 1931.

2.° Nombramiento de una comisión de tres socios revisadora de cuentas.

3.° Renovación total de la C. D. por un período de un año.

4.° Nombramiento del jurado compuesto de tres miembros.

5.° Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.

6.° Asuntos varios.

Nota: Se procederá de acuerdo a lo que establece el artículo 78 de los Estatutos Sociales.

Camerino Fernández, presidente.

e-30 dicbre. N.° 14468 v-2 enero

"CARLOS CASADO LIMITADA" COMPAÑIA DE TIERRAS

Por resolución del Directorio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de Enero de 1932, a las 16 horas, en el domicilio de la Compañía, calle 25 de Mayo 158, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, aprobación de la Memoria, Balance e Informe del Síndico, correspondientes al XXII Ejercicio.

2.° Distribución de las utilidades.

3.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

4.° Fijar la remuneración del Síndico.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas el cumplimiento de los requisitos que señalan los artículos 41 y 42 de los Estatutos para tomar parte en la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1931. — Alberto Casado, Vicepresidente.
e-30 dicbre. N.° 14.282 v-18 enero

CONSEJO ADMINISTRATIVO ORTODOXO

Suipacha 846
U. T. 41 Plaza 0630
2.ª Citación

De acuerdo con lo que establecen los estatutos en su artículo 8, se convoca a todos los feligreses ortodoxos anotados en el registro del Consejo con seis meses de antigüedad, a una Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día Domingo (9) nueve de Enero de 1932, a las 15.30 horas, en el local del Consejo, calle Suipacha N.° 846, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio terminado.
2.° — Elección de nueve miembros para integrar la Comisión Directiva por el término de dos años, en reemplazo de los que terminan su mandato, señores Moisés José Azize, Miguel Orfali, Salim Y. Jozami, Miguel Abraham Mattar, Sarquis J. Sarquis, Asib Abud, Elías Helou, Mecías Dantur.
3.° — Elección de un miembro para integrar la Comisión Directiva por el término de un año, para completar el período del señor Salim Aboud, renunciante.
4.° — Elección de un Síndico y un Síndico suplente por el término de un año.
5.° — Designación de dos asambleístas, para que en representación de los presentes, autoricen el acta. — Ragueb Ketlun, Vicepresidente. — Moisés José Azize, Secretario.
e-30 dicbre. N.° 14.274 v-8 enero

"CENTRO CHILENO"

Corrientes 1854
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de nuestros estatutos, cítase a los señores socios a asamblea general ordinaria, para el 15 de Enero de 1932, a las 13 horas, a fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación del acta anterior.
2.° — Presentación de la Memoria y Balance al 31 de Diciembre de 1931.
3.° — Elección de la Junta Directiva, para el ejercicio de 1932.

El Presidente
e29 dicbre. N.° 14.461 v31 dicbre.

ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLOS FRANCISCO P. CALISE

Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10 del Capítulo 3.° de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 9 de Enero de 1932, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Victoria N.° 2563 en esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al VII Ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1931.
2.° Consideración y conformidad de la operación sobre Títulos y Acciones de otras Sociedades.
3.° Distribución de dividendos.
4.° Elección de un Director - Titular y de un Director - Suplente en reemplazo de los Señores Vito J. Calise y Pedro P. Artigas, que han terminado su mandato.
5.° Elección de Síndico y Síndico - Suplente.
6.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de esta Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario. — Iris L. Calise, Presidente.

Nota: De acuerdo con la disposición del Artículo 14 de los Estatutos, para poder formar parte de la Asamblea, los Señores Accionistas deberán depositar en la Sociedad, hasta un día antes del fijado para la Asamblea, sus acciones o documentos certificantes del depósito de las mismas, en Oficina Pública, Institución Bancaria o a la orden judicial.
e-23 dicbre. N.° 14.433 v-9 enero

LITTLE, FISON, RATCLIFF LTDA.
(Soc. Anón. de Importación de Artículos Rurales)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de enero de 1932, a las 15 horas en nuestro local, calle San Martín 50, 2.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del síndico al 30 de septiembre de 1931.
2.° Remuneración del síndico.
3.° Designación de síndico y síndico suplente.
4.° Elección de seis directores, uno de los cuales ejercerá el cargo de presidente, en reemplazo de los salientes, estableciendo su remuneración.
5.° Aprobación contrato de gerencia.
6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para obtener la boleta de entrada a la asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, o acreditar su depósito en algún Banco de esta plaza o fuera de la República, con tres días de anticipación. — El Directorio.
e23 dic. N.° 14.244 v12 enero

LUIS DE RIDDER Ltda. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que estipula el artículo 27 de nuestros Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a una Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el día 14 de Enero de 1932, a las 16 horas, en el local calle 25 de Mayo N.° 489, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, por el ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1931.
2.°) Distribución de utilidades.
3.° Aprobar la remuneración del Directorio y Síndico.
4.°) Elección de cuatro Directores titulares y dos suplentes por un año.
5.°) Elección de Síndico y Síndico suplente.
6.°) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Para asistir a esta Asamblea los accionistas deberán depositar con 3 días de anticipación, por lo menos, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo del depósito de las mismas efectuado en un Banco o establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio.

El Presidente
e26 dicbre. N.° 14.263 v11 enero

"LA AGRARIA"

S. A. Argentina de Seguros
Segunda convocatoria

De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Enero de 1932, a las 16 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 555, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1°. — Modificación del artículo 5°. de los Estatutos y reducción del capital.
2°. — Autorizar el canje de los certificados actuales por acciones integradas de la nueva emisión, si la Asamblea acepta la modificación del artículo quinto y la reducción del capital.
3°. — Elección de escrutadores de acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, para que firmen y aprueben el acta en representación de la Asamblea.
4°. — Autorización al Directorio para aceptar cualquier modificación para la Inspección de Justicia, o que el Ministerio disponga en la modificación sancionada.

Para que los accionistas puedan concurrir a la Asamblea y tengan derecho de voto, deberán depositar en la caja social, sus acciones o certificados de depósitos bancarios de las mismas, con dos días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión, y recoger con la misma anticipación la boleta de entrada en que la Administración hará constar las acciones depositadas.

Esta Asamblea, tendrá lugar con cualquier número de Accionistas presentes, de acuerdo a lo que determina el artículo 14 de los Estatutos.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931.
El Directorio
e28 dicbre. N°. 14456 v13 enero

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS Y COLONAS "ARIZONA"

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Victoria N.° 864, el día 15 de Enero de 1932, a las 16 horas.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Rescate de Acciones preferidas.
2.° Aumento del Capital Social.
3.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta respectiva.

Nota: Se avisa a los Señores Accionistas que deberán efectuar el depósito de las accioens o los certificados que acrediten el depósito de éstas en algún Banco, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. — El Tesorero Secretario.
e-23 dicbre. N.° 14.424 v-12 enero

SOL EXPLOTACION DE PETROLEO

Sociedad Anónima
Perú 375, 4.° piso — Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo concurrido el número de accionistas requerido por el artículo 18 de los estatutos para la celebración de la Asamblea General Ordinaria que debía tener lugar el día 18 de diciembre de 1931, a las 11 horas, se convoca por segunda vez, a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de enero de 1932, a las 11 horas en las oficinas de la Compañía, calle Perú 375, 4.° piso, con el fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1931 e informe del Síndico.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de cuatro Directores titulares y tres Directores suplentes, que por prescripción del artículo 6.° terminan su período.
4.° Elección de Síndico y Síndico suplente por un nuevo período.
5.° Nombramiento de dos señores accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación (Art. 17) a la fecha arriba indicada.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931. — El Directorio.
e19 dic. N.° 14.237 v5 enero

COMPAÑIA CONTINENTAL DE EXPORTACION

Sociedad Anónima
Asamblea Ordinaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de Enero de 1932, a las 15 horas, en el local calle 25 de Mayo número 501, 2.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, por el ejercicio finalizado el 30 de Noviembre de 1931.
2.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
3.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar, con tres días de anticipación, por lo menos, en la caja de la Sociedad, sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas. — El Directorio.
e-24 dicbre. N.° 14.450 v-13 enero

S. A. REINTEGRADORA DE VALORES Y FOMENTO COMERCIAL

Avda. de Mayo 560
U. T. 33 Avda. 2521 - 4882
Asamblea General Extraordinaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 8 de Enero de 1932, a las 16 horas, en el local de la calle San Martín 50, 8.° piso, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Situación financiera de la Sociedad.
2.° Disolución anticipada de la Sociedad y autorización para convocar judicialmente a los acreedores.
3.° Designación de 2 accionistas para que suscriban el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.
e-24 dicbre. N.° 14.445 v-8 enero

UNION AGRARIA GERMANO ARGENTINA, S. A.

Sengunda convocatoria

De acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 11 de Enero de 1932, a las 10 horas en el local social, calle 25 de Mayo 375, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Consideración de la convocatoria de acreedores que a nombre de la sociedad se ha hecho ante el Juez de Comercio, doctor García, Secretaría Susini, y los medios de solución que en dicha junta de acreedores deberá proponerse a consideración de los acreedores de la sociedad.

Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos, se previene a los señores accionistas, que sólo tendrán derecho a voto los suscriptores que estén al día en el pago de sus cuotas o hayan integrado sus acciones.

Se hace presente a los señores accionistas que esta asamblea se realizará con cualquier número de asistentes.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931. — El Directorio.
e24 dic. N.° 14.256 v7 enero

DROGUERIA SUIZO ARGENTINA LIMITADA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 30 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1932, a las 17 horas, en el local social, calle Rivadavia, 2284, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

a) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 3er. ejercicio, cerrado el 31 de Octubre de 1931.
b) Informe del Síndico.
c) Propuesta de distribución de las utilidades.
d) Elección de tres Directores titulares, por tres años, en sustitución de los señores: Pío Soldati, Augusto Meili y doctor Horacio Beccar Varela, cuyo mandato ha terminado el 31 de Octubre ppdo. y de tres Directores suplentes, Síndico y Síndico suplente, por un año.

e) Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, en unión del Presidente y Secretario.

Se recuerda a los señores Accionistas, que, para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad, hasta dos días antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1931. — El Directorio.

e-24 dicbre. N.° 14442 v-13 enero

PRODUCTOS SOLMAR, S. A.

CONVOCATORIA

Se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de Diciembre de 1931, a las 18 horas en las oficinas de la Sociedad, Castro 2269, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1°. — Consideración de la Memoria, Balance General e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio próximo pasado.

2°. — Nombramiento de un Director titular en reemplazo del señor J. M. Zarazaga que renunció, un Director suplente y un Síndico suplente.

3°. — Designar a dos Accionistas para que conjuntamente con el señor Presidente, firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo al atículo 13 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931.
El Directorio

e-14 dicbre. N°. 13870 v-31 dicbre.

COMPAÑIA FOSFORERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de enero de 1932, a las 16 horas en su local calle Sarmiento número 643, escritorios Nros. 512 y 513, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria del Directorio, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico.

2.° Elección de cuatro Directores titulares por tres años y de dos Directores suplentes por un año.

3.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente para el Ejercicio de 1931-1932.

4.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la misma Asamblea.

Para tener derecho de asistencia y voto en la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación (artículo 28 de los Estatutos).

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1931. — El Directorio.

e15 dic. N.° 13.878 v5 enero.

"LA CRIOLLA"

Sociedad Anónima Rural e Industrial

Con arreglo a los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1932, a las 12 horas, en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 559, 1er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1931.

2.° Ratificación de la compra del campo "Los Corrales".

3.° Remuneración a fijarse al Síndico.

4.° Elección de dos Directores titulares y un suplente.

5.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

6.° Designación de dos accionistas presentes, para que juntamente con el Presidente, Secretario y Síndico, firmen el acta de la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre número 559, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea (artículo 26 de los Estatutos).

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1931. — El Directorio.

e-21 dicbre. N.° 14410 v-12 enero

INDUSTRIA PESQUERA SUDATLANTICA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Enero de 1932, a las 16.30 horas, en el local del Banco Alemán Transatlántico, Bmé. Mitre 401, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar sobre la situación de la Sociedad y resolver sobre la conveniencia de su liquidación.

2.° Designación de una comisión liquidadora.

3.° Designación de 2 Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1931. — El Directorio.

e-15 dicbre. N.° 14.226 v-2 enero

ESTABLECIMIENTOS MEDICOS ARGENTINOS (S. A.)

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria:

Por resolución del Directorio con lo que dispone el artículo 24 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de Enero de 1932, a las 10 horas en la calle Paraguay 987, piso 2.°, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, referente al 6.° Ejercicio de la Sociedad, terminado el 30 de Septiembre de 1931.

2.°) Elección de tres Directores titulares en reemplazo de los señores doctores Gilberto Elizalde, Fortunato Canevari y Alberto Peralta Ramos, que terminan su mandato.

3.°) Elección de tres Directores suplentes.

4.°) Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

5.°) Nombramiento de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, deberán depositarse las acciones o certificados con tres días de anticipación a la misma, en la Caja Social, calle Paraguay 987, piso 2do.

Gilberto Elizalde, Presidente. — Pedro J. Hardoy, Secretario.

e17 dicbre. N.° 14.229 v5 enero

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS "LA COLMENA" CIA. LTD.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Diciembre de 1931, a las 11 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre N°. 427, escritorio N°. 28, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1°. — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1931.

2°. — Distribución de utilidades.

3°. — Elección de tres Directores titulares y dos suplentes.

4°. — Elección de Síndico y suplente.

5°. — Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar, con tres días de anticipación por lo menos, en la Secretaría de la Sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco aceptado por el Directorio.

El Directorio

e-14 dicbre. N°. 14220 v-31 dicbre.

LA ANGLO - ITALO - AMERICANA

Compañía de Seguros Generales

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los Estatutos, tenemos el agrado de convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Enero de 1932, a las 16 horas, en el local social, Avenida de Mayo N.° 560, 1er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance.

2.° Elección de cinco Directores titulares y Síndico titular y suplente.

3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

N. B. — Se previene a los señores accionistas que, para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Compañía, sus acciones o un recibo de depósito de ellas en un Banco, para obtener el correspondiente boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les correspondan. — El Directorio.

e-17 dicbre. N.° 13.888 v-5 enero

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN LTDA.

CONVOCATORIA

De conformidad con las prescripciones del Código de Comercio y el Art. 20 de nuestros Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de Enero de 1932, en el local social, calle 25 de Mayo N.° 11, segundo piso, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y distribución de las utilidades obtenidas en el sexto ejercicio social terminado el 30 de Septiembre de 1931.

2.° Elección de tres Directores titulares en reemplazo, respectivamente, de los señores Federico J. Zorraquín, Camila Belli de Garovaglio y Federico J. Zorraquín (hijo); de dos Directores suplentes, en reemplazo de los señores Pedro Stori y Enzo Conti y del Síndico titular y Síndico suplente, en reemplazo de los señores Dionisio Armari y Juan B. Rivara, que han terminado su mandato.

3.° Remuneración del Síndico.

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad, calle 25 de Mayo N.° 11, segundo piso, hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el Artículo 21 de los Estatutos.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931. — El Directorio.

e-17 dicbre. N.° 13.892 v-5 enero

FERROCARRIL TERMINAL CENTRAL DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prevenido en el artículo 27 de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas para que se reunan en Asamblea General Extraordinaria, el día 31 de Diciembre del corriente año, en el local Social, calle Corrientes 4002, a las 10 horas para considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1°. — Ratificar y aprobar los convenios celebrados en Nueva York, por el Presidente de la Sociedad, doctor Teófilo Lacroze, con fecha 3 de Junio, con la South American Railway Company, y con The Public Utility Holding Corporation of América, y a que se refiere el acta de aprobación del Directorio de fecha 16 de Junio de 1931.

2°. — Aprobación de las resoluciones adoptadas por la Asamblea, redacción, lectura y aprobación del acta de la misma.

Se previene a los señores Accionistas, que de conformidad a lo que prescribe el artículo 29 de ls Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, cinco días, por lo menos, antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1931.
El Directorio

e-14 dicbre. N°. 14.221 v-31 dicbre.

SOCIEDAD ANONIMA TEATRO 25 DE MAYO

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el día 11 de Enero de 1932, a las 16 horas, en el local de la Sociedad Triunvirato 4440, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, balance general y cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio cerrado el 15 de Noviembre de 1931.

2.° Elección del Síndico y Síndico y cinco suplentes por un año.

3.° Elección de cinco socios para la formación de la Comisión Arbitral de acuerdo con el artículo 37 de los Estatutos.

4.° Disolución y liquidación de la sociedad.

5.° Designación de liquidadores y fijación de sus atribuciones.

6.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931. — Luis Andrés Sívori, director-Gerente.

e-22 dicbre. N.° 14418 v-11 enero

COMPAÑIA SALINERA ANGLO - ARGENTINA

Sociedad Anónima

Calle San Martín 244 — Buenos Aires

Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas de la Compañía Salinera Anglo Argentina Sociedad Anónima, a Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse el día lunes, 11 de Enero de 1932, a las diez horas, en su local calle San Martín 244 (Esc. N.° 214), para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1931.

3.° Elección de tres Directores titulares y un suplente, por el término de tres años.

4.° Elección de Síndico titular y suplente por un año.

5.° Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931. — Ian G. Drysdale, Presidente. — Ambrosio P. Estrada, Secretario.

e-21 dicbre. N.° 14407 v-9 enero

INDUSTRIA PESQUERA SUDATLANTICA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Enero de 1932, a las 16 horas, en el local del Banco Alemán Transatlántico, Bmé. Mitre 401, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1931.

2.° Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1931. — El Directorio.

e-15 dicbre. N.° 14.226 v-2 enero

LICITACIONES

Ministerio del Interior

PREFECTURA GENERAL DE POLICIA DE LA CAPITAL

El día 26 del mes de Enero del año 1932, y en las horas que a continuación se indican, tendrán lugar en el despacho del señor Director de Administración, en su presencia, la del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran, las siguientes licitaciones públicas, para atender servicios de esta Prefectura General de Policía, durante el año 1932:

A las 15 hs. — Limpieza y desinfección de uniformes de verano, invierno y capotes para el personal de tropa.

A las 15.30. — Extracción de estiércol en las caballerizas.

A las 16 horas. — Herraje de equinos.

Datos y pliegos de condiciones, en la citada Dirección de Administración, Perú N.° 1182.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

v-26 enero

El día 27 del mes de Enero del año 1932 y en las horas que a continuación se indican, tendrán lugar en el despacho del señor Director de Administración, en su presencia, la del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran, las siguientes licitaciones públicas, para atender servicios de esta Prefectura General de Policía, durante el año 1932:

A las 14 horas. — Racionamiento del personal de tropa del Cuerpo de Bomberos.

A las 14.30 horas. — Racionamiento del personal de tropa del Cuerpo de Policía Montada.

A las 15 horas. — Racionamiento para detenidos.

A las 15.30 horas. — Racionamiento para menores Asilados.

Datos y pliegos de condiciones en la citada Dirección de Administración, Perú número 1182.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

v-27 enero

El día 26 del mes de Enero del año 1932, y en las horas que a continuación se indican, tendrán lugar en el despacho del señor Director de Administración, en su presencia, la del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran, las siguientes licitaciones públicas para atender servicios de esta Prefectura General de Policía durante el año 1932:

A las 15 horas: Limpieza y desinfección de uniformes de verano, invierno y capotes para el personal de tropa.

A las 15.30 horas: Extracción de estiércol en las caballerizas.

A las 16 horas: Herraje de equinos.

Datos y pliegos de condiciones en la citada Dirección de Administración. Perú N.° 1182.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

v-26 enero

El día 27 del mes de Enero del año 1932, y en las horas que a continuación se indican, tendrán lugar en el despacho del señor Director de Administración, en su presencia, la del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran, las siguientes licitaciones públicas para atender servicios de esta Prefectura General de Policía durante el año 1932:

A las 14 horas: Racionamiento del personal de tropa del Cuerpo de Bomberos.

A las 14.30 horas: Racionamiento del personal de tropa del Cuerpo de Policía Montada.

A las 15 horas: Racionamiento para detenidos.

A las 15.30 horas: Racionamiento para menores asilados.

Datos y pliegos de condiciones en la citada Dirección de Administración, Perú N.° 1182.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931.

v-27 enero

Fíjanse los días 8 de enero, 15 de febrero, 15 de mayo y 15 de agosto de 1932 a las 15 horas, para que tengan lugar en el despacho del señor Jefe de la División de Administración, las licitaciones públicas, para la adquisición de forrajes y pasto para cama con destino a la manutención y cuidado de la caballada al sevicio de la Prefectura General de Policía de la Capital, durante el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, respectivamente. — Los actos se realizarán con intervención del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y se hará la apertura de las propuestas en su presencia y en la de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la citada División de Administración, Perú N.° 1182.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1931.

v15 agosto

Fíjanse los días 8 de Enero, 15 de Febrero, 15 de Mayo y 15 de Agosto de 1932, a las 15 horas, para que tengan lugar en el despacho del señor Jefe de la División de Adminstración, las licitaciones públicas para la adquisición de forrajes y pasto para cama con destino a la manutención y cuidado de la caballada al servicio de la Prefectura General de Policía de la Capital, durante el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre, respectivamente. Los actos se realizarán con intervención del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y se hará la apertura de las propuestas en su presencia y en la de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la citada División de Administración. Perú N.° 1182.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1931.

v-15 agosto

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública por treinta días, para la provisión de fórmulas, libros, útiles de escritorio, etc., para el servicio de la Institución en 1932, de acuerdo con las bases respectivas del pliego de condiciones, que los interesados podrán retirar en la Oficina de Depósito, calle Victoria 1708, de 12 a 18 horas (Sábados de 9 a 12). Las propuestas se abrirán en esta Administración, Callao 114, primer piso, el día Lunes 11 de Enero de 1932, a las 15 horas, en presencia del Escribano General de Gobierno e interesados que concurran.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1931.

La Administración

v-11 enero

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expte. 26.164-C-1929—

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 5 de Diciembre, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre San José de Feliciano y Kilómetro 183 (Dto. 15.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 15.° Distrito, Concordia.

Osvaldo Toresano Almeida, Jefe Interino Dirección de Correos.

v-13 enero

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HOSPITAL COMUN REGIONAL DEL CENTRO BELL VILLE

(Prov. de Córdoba)

Llámase a primera licitación pública, para la provisión de artículo de almacén, carne, leche, combustibles, para el lavado de ropa, bazar, menaje, ferretería, pinturería, sanitarios, maderas, electricidad, ropería en general, farmacia, laboratorio, artículos de escritorio y otros de consumo destinados al Hospital Común Regional del Centro en Bell Ville (Provincia de Córdoba) y a proveerse durante el año 1932.

La licitación tendrá lugar en la Dirección de la Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Victoria 248 (altos), Capital Federal, el día 8 de Enero de 1932, a las 14 horas, de acuerdo con los pliegos de condiciones y nóminas de artículos, que quedan a disposición de los interesados que los soliciten, en la Secretaría del Hospital en Bell Ville, o bien en la Dirección de Administración antes citada.

Bell Ville, Diciembre 8 de 1931. — El Médico Director.

v-8 enero.

HOSPITAL COMUN REGIONAL ANDINO "PRESIDENTE PLAZA"

La Rioja

Llámase a licitación pública, por el término de 30 días, a contar de la publicación del presente aviso, para la provisión del Hospital Común Regional Andino "Presidente Plaza", en La Rioja, durante el año 1932, de: alimentos, combustibles, vestuario, medicamentos, útiles de laboratorio y farmacia, instrumentos de cirugía y rayos X, menaje y cocina, útiles de escritorio, libros y formularios, conservación de edificios, herramientas y materiales de talleres, forrajes, semillas, lavado y desinfección.

La licitación tendrá lugar en la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Victoria N.° 248 (altos), Buenos Aires, el día 9 de Enero de 1932, a las 9.30 horas, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones que pueden consultarse en la Dirección del Hospital, en La Rioja y en la Dirección de Administración, Victoria 248 (altos), todos los días hábiles.

La Rioja, Diciembre 9 de 1931. — La Dirección.

v-9 enero.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública, para el día 5 de enero de 1932, a las 17 horas, para la provisión de pan y galleta al Instituto Angel T. de Alvear, por el término de seis meses, a contar desde el 1.° de febrero de 1932. Informes en la Secretaría, Luján F. C. O. — Las Inspectoras.

v5 enero

Llámase a licitación pública para el día 8 de enero de 1932, a las 15, 15,15 y 15,30 horas, para la provisión de alcohol puro, combustible y artículos de limpieza, respectivamente, durante el término de seis meses a partir del 1.° de febrero próximo, a los establecimientos dependientes de esta Institución. — Informes: Sección Proveedurías, Reconquista 269.

Las Inspectoras

v-8 enero

SECCION PROVEEDURIAS

Reconquista 269

Llámase a licitación pública, para el día 22 de Enero de 1932, a las 15.30 horas, para la provisión de 60.000 kilos de azúcar. Informes: Sección Proveedurías: Reconquista 269.

Las Inspectoras.

v-22 enero

Llámase a licitación pública para el día 5 de enero de 1932, a las 10 horas, para la provisión de pan al Asilo de Alienadas de Lomas, situado en Temperley, F. C. S., donde deberán los interesados solicitar informes.

Las Inspectoras

v-5 enero

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Llámase a licitación pública, por el término de (30) treinta días, para la provisión de artículos de escritorio y limpieza, de acuerdo con el cuadro N.° 2 del pliego de condiciones, que puede consultarse en la Oficina de Economato, de esa repartición (Victoria 271).

La apertura de las propuestas, se efectuará en el local indicado, el día 16 de enero de 1932, a las 9 horas, ante el señor Escribano General de Gobierno e interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931. — Alberto Soares, Director General Int.

v16 enero

MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION, ADMINISTRACION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Llámase a licitación pública por el término de (30) treinta días, para la provisión de libros, formularios y útiles de escritorio que requerirá sus oficinas durante el año 1932, de conformidad con el pliego de condiciones que puede consultarse en esa repartición.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de enero de 1932, a las 15 horas, en el despacho del señor Administrador, ante el señor Escribano de Gobierno e interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931. — Alberto Soares, Director General Int.

v-15 enero

ADUANA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública por el término de (30) treinta días, para la provisión de artículos de: ferretería, automóviles, consultorio, calefacción, limpieza, uniformes y útiles de escritorio, que requerirá durante el año 1932, de conformidad con el pliego de condiciones que puede consultarse en esa repartición.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de enero de 1932, a las 15 horas, en el despacho del señor Administrador, ante el señor Escribano de Gobierno e interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Diciembre .. de 1931. — Alberto Soares, Director General Int.

v13 enero

INSPECCION GENERAL DE RENTAS

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para la provisión de los siguientes artículos que requerirá la Inspección General de Rentas para el ejercicio de 1932, de conformidad con los pliegos de condiciones que pueden consultarse en esa repartición:

1.° Expte. 9426-I-931.—Provisión de libros, formularios, planillas, etc.

2.° Exp. 8058-I-931. — Provisión de útiles de escritorios, limpieza, etc.

3.° Exp. 8059-I-931. — Provisión de uniformes de verano, capas impermeables, calzados, polainas y tahalíes.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de Diciembre del corriente año, a las 13 horas, en el despacho del Sr. Inspector General y ante el Sr. Escribano General de Gobierno e interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1931. — Alberto Soares, Director General Int.

v-31 dicbre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

ASILO DE CORRECCION DE MUJERES

Llámase a licitación privada para el primer trimestre del año 1932, para los artículos de uso y consumo del Asilo de Corrección de Mujeres que a continuación se detallan:

120 kilos café Caracolillo en grano tostado de 1.ª
300 kilos de café Brasil en grano tostado de 1.ª
10.500 kilos de carne de vaca de 1.ª, gorda, fresca y despostada.
15 kilos de tocino fresco.
600 kilos de grasa de vaca fresca, buena clase.
180 kilos de aceite de oliva "Bau".
3 kilos de avellanas.
3 kilos de almendras.
180 kilos de arroz Carolina de 1.ª
9.000 kilos de arroz Glacé.
150 kilos de azúcar Refinería de 1.ª, en terrones.
2.700 kilos de azúcar Tucumana de 1.ª
180 kilos de arvejas secas enteras de 1.ª clase del año.
180 kilos de arvejas partidas.
60 kilos de achicoria de 1.ª clase.
15 kilos de canela de 1.ª, en rama.
6 kilos de conserva de tomates.
60 kilos de ciruelas secas.
30 kilos de dulce de membrillo.
150 kilos de fariña Brasileña.
3 gruesas de fósforos.
6 kilos de frutas secas surtidas.
180 kilos de garbanzos Saúco, buena clase.
300 kilos de harina de trigo de 1.ª
300 kilos de harina de maíz.
1.200 kilos de jabón amarillo.
30 kilos de jabón de España.
180 kilos de lentejas secas de Chile.
90 kilos de maíz pisado, blanco.
15 kilos de nueces.
30 kilos de orejones de duraznos.
15 kilos de balas de papel estraza.
6 kilos de pimienta blanca, molida.
6 kilos de pimienta negra, molida.
6 kilos de pimentón común.
3 kilos de pasas de higo.
3 kilos de pasas de uva.
200 kilos de porotos Caballeros.
210 kilos de porotos de Manteca.
15 kilos de queso Gruyere.
6 kilos de sal fina.
150 kilos de sal gruesa.
240 kilos de sémola.
60 kilos de soda para lavar.
60 kilos de té Sol.
180 kilos de trigo pelado.
30 paquetes de velas estearina.
30 litros de vinagre de vino.
180 kilos de yerba Paraguaya "Flor de Lis".
30 kilos de almidón de arroz.
6 cajas de Brasso.
3 cajas de azul "Richeli".
12 latas de cera "Royal" para pisos.
18.600 litros de leche fresca y buena clase.
60 kilos de manteca fresca.
345 docenas de huevos frescos.
90 pollos grandes, gordos y sanos.
7.500 kilos de carbón Glasgow, zarandeado.
15.000 kilos de leña de Quebracho o Ñandubay.
750 kilos de carbón de leña fuerte, sin polvo.
9.000 kilos de papas buena clase, nuevas, sin brotes, del año.
350 kilos de acelgas.
45 kilos de ajos.
45 apios.
180 kilos de ajíes.
270 kilos de cebollas.
270 kilos de coliflores.
180 kilos de espinacas.
270 kilos de escarola cultivada.
270 kilos de lechuga repollada.
180 kilos de nabos.
45 kilos de orégano.
45 kilos de perejil.
1.080 kilos de repollos grandes.
180 kilos de tomates.
180 kilos de zanahorias (cabezas sin hojas).
900 kilos de zapallos grandes.
270 kilos de arvejas frescas.
270 kilos de chauchas o su equivalente en otras verduras.
9 litros aceite de Hígado de Bacalao.
600 gramos de tintura estrofante.
5 kilos de ácido bórico.
5 litros de agua de azahar.
3 litros de agua oxigenada.
20 litros de alcohol Rectificado.
15 litros de creolina.
3 litros de glicerina.
9 litros de solución concentrada para jarabe yodotánico.
9 kilos de magnesia calcinada.
10 kilos de sulfato de sodio.
6 kilos de magnesia citrato.
6 kilos de magnesia sulfato.
6 frascos de glefina.
3 litros de trementina.
90 tubos de comprimidos de cafiaspirina.
600 gramos de bromuro de amoníaco.
600 gramos de bromuro de potasio.
6 kilos de algodón hidrófilo en paquetes de 250 gramos.
12 cajas de obleas N.° 0.
600 gramos de acitato de amonio cristalizado.
10 kilos de bicarbonato de soda.
12 cajas de inyecciones vacuna antipiógena P. Dril.
200 ampollas cacodilato.
5 cajas comprimidos de farmolina.
6 tarros de somotose de 50 gramos.
6 frascos de digalena Roche.
3 frascos de digitalina Mialhe.
6 frascos de Nujol.
10 frascos de jarabe Fabel.
3 kilos de lino en grano.
10 kilos de mostaza.
36 tambores de gasa esterilizada de 30 ctms.
3 frascos de alquitrán Gullot.
3 tarros de vasenol.
3 frascos sal de frutas.
1 tarro gargarol Ferini.
3 cajas comprimidos procitol.
12 tubos de fenaspirina.
10 termómetros.
6 frascos de píldoras Alófenas.
3 frascos de carbón Belloc.
12 agujas para inyecciones, buenas.
3 jeringas grandes para inyecciones.
3 jeringas medianas para inyecciones.
3 frascos de uvalina "Biol".
3 frascos de opomil.
5 litros de alcohol desnaturalizado.

El concurso tendrá lugar el día 4 de enero de 1932, a las 15 horas y 30, en la Dirección del establecimiento, calle Humberto I.° N.° 378, con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1931. — La Dirección.

v4 enero

SANATORIO NACIONAL DE TUBERCULOSOS "SANTA MARIA"

Llámase a licitación pública, por el término de 30 días, para la provisión, al Sanatorio Nacional de Tuberculosos "Santa María", durante el año 1932, de los siguientes artículos:

Comestibles en general: (artículos de almacén, frutas y verduras, hacienda vacuna, aves y huevos, leche de vaca, papas, etc.).

Artículos para lavado de ropa y desinfección.

Combustibles y lubrificantes.
Carbón y leña.
Forrajes.
Artículos de ropería y calzados.
Muebles.
Artículos de ferretería y electricidad.
Artículos de bazar y menajes.
Materiales para reparación de edificios.
Libros y útiles de escritorios e impresiones varias.
Drogas, útiles de farmacia y laboratorio, fotografías y Rayos X.

Los pliegos de bases y condiciones y nómina de los artículos se encuentran a disposición de los interesados, en el Sanatorio Nacional "Santa María", F. C. C. N. A., Provincia de Córdoba, y en la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Victoria 248 (altos), Buenos Aires.

La apertura de esta licitación tendrá efecto en la citada Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el día 23 de Enero de 1932, a las 9.30 horas, en presencia de los interesados que concurran.

Santa María, Diciembre 18 de 1931. — El Médico Director.

v-23 enero

COLONIA NACIONAL DE MENORES EN OLIVA, F. C. O.

Habiéndose declarado feriado, por disposición del Superior Gobierno Provisional de la Nación, el día 26 de Diciembre de 1931, fecha en la cual debió efectuarse la licitación pública para abastecimiento de este Establecimiento por el año 1932, la celebración de la misma ha sido postergada para el día 5 de Enero de 1932, a las 13 horas.

Olivera, 30 de Diciembre de 1931. — La Dirección.

e-5 enero

INSTITUTO TUTELAR DE MENORES

Tercer llamado a licitación privada para la provisión al Establecimiento de los artículos de consumo que se necesitarán durante los meses de Enero y Febrero de 1932.

Racionamiento

Carne y derivados—

1.200 kgs. carne de vaquillona, libre de pecho, cogote y garrón.

25 kgs. salchicha especial.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría del Establecimiento, en presencia de las personas que concurran al acto y con la intervención de la H. Comisión de Superintendencia del Patronato Nacional de Menores, el día 31 de Diciembre, a las 16 y 30 horas.

Para más datos, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Secretaría del Instituto Tutelar de Menores, calle Curapaligüe 727, cualquier día hábil de 12 a 17 horas.

Instituto Tutelar, 24 de Diciembre de 1931. — Enrique Millán, secretario.

v31 dicbre.

COLONIA HOGAR "RICARDO GUTIERREZ"

Marcos Paz, F. C. S.

Expediente número 21 —L— 1931.—
Llámase a licitación para la provisión a esta Institución, del material de zapatería que más adelante se menciona, destinado a la confección del calzado ordenado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, (expediente D — 223 — 1930).

350 metros cuadrados Box-calf negro de 1a. clase, tipo varón y niña.
450 kilos suela de 1a. clase, en tipo de 16 a 18 kilos cada suela.
600 metros lienzo para forro de calzado, en buena calidad.
50 paquetes semilla número 12.
5 litros Balmoral negro.

Las propuestas deberán presentarse por triplicado en las planillas que provée la Institución a quienes las soliciten, acompañadas del sellado de ley y el pliego de condiciones firmado por el proponente, en sobre cerrado y lacrado, dirigido al señor Director y con la inscripción en lugar bien visible de "Licitación expediente número 21 — L — 1931".

La apertura tendrá lugar el día 31 del actual, a las 10 horas, en el despacho del Director del Establecimiento, en presencia de éste, personal superior y concurrentes al acto.

Por datos, planillas, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Secretaría de la Institución, en Marcos Paz, F. C. S., y C. G. B. A., todos los días hábiles de 7.30 a 11.30 horas y de 14.30 a 18.30 horas. — U. T. número 4, Marcos Paz.

Colonio, Diciembre 22 de 1931.
El Secretario.

v31 dicbre.

ASILO COLONIA REGIONAL MIXTO DE ALIENADOS EN OLIVA

Prov. de Córdoba

Llámase a primera licitación pública para la provisión de: comestibles y artículos de almacén, aves, huevos, hacienda vacuna, leche, manteca, pescado, frutas, tabaco, combustible (leña de algarrobo, gas oil, carbón de fragua), artículos de librería y útiles de escritorio, ropería, colchonería, calzado, bazar, semillas y útiles de labranza, drogas y útiles para farmacia, laboratorio y fotografía, materias primas para la elaboración de jabón, curtiembre, fabricación de mosaicos, escobas, material de talleres (carpintería, herrería, pinturería, alpargatería, hojalatería y plomería, electricidad, etc.), destinados todos al consumo del Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva (hoy General José María Paz), Provincia de Córdoba, F. C. C. Arg., y a proveerse durante el año 1932.

La licitación tendrá lugar en la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Victoria 248, Capital Federal, el día 18 de enero de 1932, a las 14 horas, de acuerdo con los pliegos de condiciones y nóminas de artículos, que quedan a disposición de los interesados que los soliciten, en la Secretaría del Asilo, en Oliva o bien en la Dirección de Administración antes citada.

Oliva Diciembre 18 de 1931. — El Médico Director.

v-18 enero

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, contados hasta el 25 de Enero del año próximo, a las 15 horas, para contratar las obras de reparación general y ampliaciones, a ejecutarse en los edificios escolares fiscales de la Capital, comprendidos en el grupo N.° 4 "B", de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado. — Datos en Dirección General de Arquitectura, Rodríguez Peña 935, 2.° piso, — El Secretario General.

v-25 enero

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, contados hasta el 27 de Enero próximo, a las 16 horas, para contratar la adquisición de los artículos necesarios durante el año 1932, para el refrigerio del personal, artículos de menaje y de limpieza de la Repartición, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado. — Datos en Dirección Administrativa, Rodríguez Peña 935. — El Secretario General.

e-27 enero

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, contados hasta el 28 de Enero de 1932, a las 15 horas, para la reparación y ampliación del edificio de la Escuela N.° 26 de General Pico y ampliación del de la N.° 115 de Quemú - Quemú (Territorio de la Pampa). — Datos en la Dirección General de Arquitectura, (Rodríguez Peña 935).

Esta licitación tendrá también lugar en Santa Rosa y General Pico (Pampa) en igual día y hora. — El Secretario General.

e-28 enero

Expte. 27.399-D-1931.

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, contados hasta el 18 de enero del año próximo, a las 15 horas, para contratar las obras de reparación general y ampliaciones, necesarias en los edificios escolares fiscales de la Capital, comprendidos en el Grupo N.° 4 "A", de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado. — Datos en D. Gral. de Arquitectura, Rod. Peña 935, 2.° piso. — El Secretario General.

v-18 enero

Llámase a licitación pública, por el término de 30 días, contados hasta el 31 de Diciembre de 1931, a las 15 horas, para contratar el servicio de lavado y planchado de ropa que utilizarán las Escuelas al Aire Libre, durante el corriente curso escolar, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado. — Datos en D. Administrativa, Rod. Peña 935. — El secretario general.

v-31 dicbre.

Llámase a licitación pública, por el término de 30 días, contados hasta el 5 de Enero de 1932, a las 15 horas, para contratar los trabajos de construcción de vereda perimetral del terreno que ocupa el edificio fiscal de la Escuela N.° 33 de Jacinto Aráuz (Pampa). — Datos en la Dircción General de Arquitectura (Rodríguez Peña 935).

Esta licitación tendrá también lugar en Santa Rosa (Pampa), en igual día y hora. — El secretario general.

v-5 enero

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 7 de enero próximo, a las 15 horas, por la provisión de víveres secos, jabón y papel higiénico, necesario al Ejército durante el año 1932.

Por datos y pliegos de condiciones, concurrir a la IV División de la Repartición arriba citada, Paseo Colón número 1407, Capital Federal.

Horacio Martínez
Of. Adm. Subinspector Secretario Int.

v-7 enero

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL EJERCITO

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente aviso, para la adquisición de medicamentos, material quirúrgico, útiles de farmacia, material de curación y útiles de escritorio, para el año 1932.

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones con las bases respectivas en la Comisión de Adquisiciones de la Dirección General de Sanidad del Ejército, Pozos 2133 (altos), los días hábiles de 14 a 17 horas y los sábados de 9 a 12 horas; la apertura de las propuestas se efectuará el día sábado 2 de Enero de 1932, a las 9 y ½ horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1931. — El Secretario.

v2 enero.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para la provisión de veinte mil (20.000) kilogramos de "Verde París" con destino a la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, la que se efectuará el día 19 de enero de 1932, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — **Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Sección Adquisiciones y Contratos, Paseo Colón 974, 2.° piso.**

F. A. Leguizamón, Director General.

v19 enero

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Exptes: CR. 120.248, NAK. 110.872|2, CR. 120.825, CR. 120.249, CR. 120.383, CR. 120.824.

Llámase a licitación pública para el 11 de enero próximo, de 14 a 15,30 horas, para provisión tanques bulonados y soldados, pliego 1.644; surtidores, 1.645; cabo manila, 1.646; motores eléctricos, 1.647; cañería bombeo y tubos acero blando, 1.648; empaquetaduras varias, 1.649. Retirarlos Paseo Colón 922, Oficina 39, Buenos Aires.

v-11 enero

Llámase a licitación pública para 4 Enero próximo de 14 a 15.45 horas, para provisión galpones con chapas galvanizadas, pliego 1.637; válvulas diversas, 1.638; gatos bombeo Oklahoma, 1.639; torres metálicas con filtros, 1.640; correas varias, 1.641; aceros varios, 1.642; bombas inyección, 1.643. — Retirarlos Paseo Colón 922. Oficina 39. Buenos Aires.

v4 enero

Llámase a licitación pública, para 28 de Enero próximo, de 14 a 15.30 horas, para provisión tubos para calderas, pliego 1.662; piedras esmeril, 1.663; voltímetro, Amperómetro y tubo generador 10 kw., 1.664; cinta para frenos, 1.665; cañería conducción 152.40 mm. (6"), 1.666. — Retirarlos: Paseo Colón 922, Oficina 39, Buenos Aires.

v-28 enero

Llámase a licitación pública para 25 de Enero próximo, de 14 a 15 horas, para provisión tubos de acero para caldera, pilego 1.656; Aceites y grasas lubrificantes, 1.657; chatas playeras de 16 toneladas, 1.658; cañerías de conducción, negras y galvanizadas, diversos tipos, 1.659; terrajas y accesorios; platos universales para tornos, 1.660. — Retirarlos: Paseo Colón 922, Oficina 39, Buenos.

e-25 enero

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS

Licitación pública para la explotación de los yerbales fiscales de San Pedro y San Antonio (Misiones)

De conformidad con las disposiciones del decreto del Gobierno Provisional de la Nación, de 24 de Septiembre del corriente año, llámase a licitación pública por el término de 90 días, contados desde la fecha, para la explotación de los yerbales fiscales de San Pedro y San Antonio, en el Territorio de Misiones, con una superficie aproximada de 43.000 y 3.000 hectáreas, respectivamente, y de acuerdo con las bases del pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la División de Bosques y Oficina de Informes de esta Repartición y en la Oficina de Bosques establecida en Posadas.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1931. — F. Real de Azúa, Director General (Int.).

v-31 dicbre.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 21.582-DC-1931

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la adquisición de cubiertas, cámaras y llantas de goma maciza para los automóviles y camiones al servicio de la Institución, de conformidad en un todo con el pliego de condiciones, preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, hasta el día 27 de Enero de 1932, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931. — J. Ivaldi, secretario.

v-27 enero

Expte. 24.982-DP-931.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para el transporte de 2.200 toneladas de fuel-oil, desde el Depósito de la Sucursal Santa Fe de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales hasta el muelle del Establecimiento de Bombas de San José del Rincón, de conformidad con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección de Provincias, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 25 de enero de 1932, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931. — J. Ivaldi, secretario.

v-25 enero

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública hasta el día 5 de Enero de 1932, a las 16 horas, para la provisión de libros y formularios impresos, con destino al Depósito Central. **Las planillas y especificaciones pueden solicitarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, tercer piso, los días hábiles de 13 a 17 horas. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en la Dirección General de Navegación y Puertos.**

v5 enero

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES FERROVIARIAS

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles y artículos de escritorios, papeles, impresos, etc., cuyo acto tendrá lugar el 27 de enero próximo, a las 14 horas en la Secretaría de la Caja, calle Tucumán 500.

Por datos y modelos, concurrir todos los días hábiles de 13 a 17 horas o Sábados de 9 a 11 y 1|2.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931. — El Secretario.

v-27 enero

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la construcción del camino afirmado de Luján a Pergamino, sección Arrecifes-Pergamino, Provincia de Buenos Aires, que se atenderá con el producido del sobreprecio a la nafta. Las propuestas se abrirán en el despacho del Excmo. señor Ministro de Obras Públicas de la Nación, el día 12 de enero de 1932, a las 15 horas.

Datos en el Juzgado Federal de Sección en la Ciudad de Mercedes y en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5.° piso.

v-12 enero

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a presentación de propuestas para la concesión del Servicio de automóviles entre Puerto Madryn y San Julián, para el transporte de pasajeros y correspondencia, expediente O. C. 798|31.

La apertura de propuestas se efectuará en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Servicios Auxiliares de los Ferrocarriles del Estado, San José 180, 4.° piso, el día 21 de Enero de 1932, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos pueden ser consultados y retirados en la aludida oficina, todos los días hábiles de 11,30 a 14 y 16 a 18 horas y los sábados de 9 a 11, y en las Gerencias de Puerto Madryn y San Antonio (Oeste).

La Administración

v-21 enero

Llámase a licitación pública para la provisión de vidrios y espejos.

Las propuestas serán abiertas en la Oficina de licitaciones del Departamento de Servicios Auxiliares de los Ferrocarriles del Estado, San José 180, 4.° piso, el día 14 de enero de 1932, a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego N.° 741|31|1 puede esr consultado y retirado en la referida Oficina todos los días hábiles de 11,30 a 14 y 16 a 18 y los Sábados de 9 a 11 horas.

La Administración

v-14 enero

Llámase a licitación pública, para la provisión de los materiales que se indican a continuación y en las fechas que se detallan:

Día 7 Enero de 1932 — Repuestos para locomotoras y vagones.

Día 8 Enero de 1932 — Algodón hidrófilo, gasas y vendas.

Día 11 Enero de 1932 — Aceiteras, cerraduras, bisagras, puntas parís, cabos, candados, fallebas, etc.

Las ofertas serán abiertas los días señalados, a las 15 horas, en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Servicios Auxiliares de los Ferrocarriles del Estado, San José 180, 4.° piso, en presencia de los interesados, que concurran.

Los pliegos respectivos, pueden ser consultados en la referida Oficina retirándose de la misma el N.° 717|31|1 y en cuanto a los Nros. 687|31 y 769|31, se hará en la Tesorería General, todos los días hábiles, de 11.30 a 16 y los sábados de 9 a 11 horas, previo pago de la suma de pesos 20.00 y pesos 2.00 moneda nacional, cada pliego respectivamente.

La Administración.

v-11 enero.

EDICTOS

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Baroará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a la nota número 4296-A, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de (15) quince días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de la Ley 810.

Vapor Suecia, paquete 2863, de Junio 27 de 1924, marca S L S. H, sin número, atado 1.

El Jefe

v14 dicbre.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, don **Rogelio Fermín Outon**, en representación de sus hijos menores, Raúl Manuel y Rogelio Fernando Outon, en su carácter de hijos de la ex jubilada, doña Rogelia M. Salaberry de Outon.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931. — El Prosecretario.

v4 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Amalia Leiva de Rodríguez**, por sí y sus hijos menores, María Del Carmen, Lina Raquel, Blanca Nélida, Jorge Alberto, Carlos José, Nelly Judith y Juan Ramón Rodríguez, en su carácter de viuda e hijos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Querubín Antonio Rodríguez.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931. — El Prosecretario.

v4 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Valentina Acosta de Lezcano**, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Eliseo Lezcano.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931. — El Prosecretario.

v4 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Ramona Abal de Carrión**, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Angel Jacinto Carrión.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931. — El Prosecretario.

v4 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Ana Terrile de Pizarro**, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Miguel Gerónimo Pizarro.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931. — El Prosecretario.

v4 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión doña **Rosario Arias Maldonado de Covani** y **doña Fortunata María Aída Covani**, en su caráctetr de viuda e hija del ex jubilado, don Enrique Roberto Covani.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931. — El Prosecretario.

v4 enero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Miguel López**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1852) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1931. — El Secretario.

v-5 febrero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Constantino Yanumes**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931. — El Secretario.

v-5 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Angela P. de Menghi**, en su carácter de viuda del ex Emp. de Correos y Telégrafos, don Juan Menghi.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931. — El Prosecretario.

v4 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Josefa Ana Borzi de Prats**, por sí y su hijo menor Julio Joaquín Prats, en su carácter de viuda e hijo del ex Auxiliar Mayor de la Dirección Adm. de la Armada, don Joaquín Prats.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931. — El Prosecretario.

v4 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Alonso de Alvárez**, por sí y sus hijos menores, Enrique Marcelo, María Rosa, Delia Josefina, Benjamín Pedro y Dora Elena Alvarez, en su carácter de viuda e hijos del ex jubilado, don Manuel Alvarez.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931. — El Prosecretario.

v4 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Victoria Comonós**, en su carácter de hija del ex jubilado, don Tomás Comonós.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931. — El Prosecretario.

v4 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña **Carmen Fernández de Muñoz** y doña **María Fuentes Muñoz**, en su carácter de madre y viuda del ex Emp. del Juzgado de Paz de Sec. 20 de la Capital, don Pedro Rufino Muñoz.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1931. — El Prosecretario.

v4 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, don **Luis P. Clementoni**, por sus hijos menores, Luisa Lidia y María Teresa Clementoni, en su carácter de hijas del ex Emp. de Correos y Telégrafos doña Serva Suárez de Clementoni.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1931. — El Prosecretario.

v4 enero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Aronne Cincini**, que deben apersonarse a al Sección Accidentes del Trabajo de la institución, (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1931. — El Secretario.

v-5 febrero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **José Lauria**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1931. — El Secretario.

v-1.° enero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Amadeo Pesce**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1931. — El Secretario.

v-23 enero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Salvador Dinotto**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1931. — El Secretario.

v-23 enero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Cirilo Carranza**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institutción, (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1931. — El Secretario.

v-23 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Casimiro Santiago Sosa**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1931. — El Secretario.

v-18 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **José Hernández**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiereu lugar.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1931. — El Secretario.

v-18 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Christo Peneff Vankata** que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1868) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1931. — El Secretario.

v-18 enero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Manuel Fraga**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1931. — El Secretario.

v-9 enero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Luis Goez**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimiento a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1931. — El Secretario.

v-9 enero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **José Belardi**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1931. — El Secretario.

v-1.° enero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Anselmo José López**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931. — El Secretario.

v13 enero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Antonio Fernández**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931.

El Secretario

v-27 enero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero, don **Salvador Scudera o Escudero o Saudero**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1931.

El Secretario

v-27 enero

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Saúl y Félix Fuse**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e19 dic. N.° 9685-s|p.p.-v26 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor don Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **José Francisco Castellanos**, procesado por el delito de estafas reiteradas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931. Eduardo Tolosa Castro, secretario.

Local del Juzgado Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e19 dicbre. N.° 9687 s.p.p. v26 enero

Por disposición del señor Juez Federal de la Ciudad de Rosario de Santa Fe, doctor Pedro Morcillo Suárez, se cita y emplaza a los que se nombran a continuación para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho y prestar declaración en las respectivas querellas que se les sigue ante dicho Juzgado y Secretaría del Dr. Sosa Yaniz, por infracción a los **Arts. 66 y 81 de la Ley N.° 4707 (Tasa Militar), bajo apercibimiento de rebeldía y lo demás a que por derecho haya lugar, si** no comparecen.

Acosta Silvio, Aguirre Vicente, Arpe Isidro B., Almada Eduvigen, Amerise Cayetano, Apfelbaum Elías, Affeli Pedro, Aramburo Pedro M. Alarcón Alberto, Adrián Ernesto M., Arce Néstor Segundo, Anunciato Salvador, Abalo Carlos D., Andreott Atilio, Amaya Juan Ricardo, Ariza Alejandro, Abaca Victoriano, Bayo José R., Basicovich Vicente, Boiteux Emilio, Blanco Antonio, Baldoni Jorge, Bonifato Francisco, Becchio Enrique, Banchero Carlos, Blanquet Andrés, Blaissi Angel R. Barbosa Ernesto, Bustos Fortunato Juan, Brunett Eduardo G., Bragieri José, Bagini Pedro O., Baldettaro Juan, Bigsoni Adolfo A., Berni Víctor Hugo Sola, Bonfoco Alfredo, Cuello Wenceslao, Castillo Arturo, Cilentin Juan, Castro José, Carril Armando A., Cresi Aaron, Castelli José Mauricio, Castellani Francisco, Contardi Angel Francisco, Codazzi Ramón René, Castelli Ramón, Campra Esteban, Castillo Rodolfo, Campanile José Santos, Cascueta Fernando E., Campilongo Marcelino B., Cohin Mauricio L., Correas Víctor H., Camargo Juan O., Correas Belisario G., Campiano Leopoldo, Colombo Domingo, Crola Alfredo Antonio, Chiappella Bernado Juan, Capmani Altube Juan, Camargo Segundo Carlos, Civera Luis Santiago, Coppola Armando, Casaubon Adolfo, Cura Carlos, Cary Eduardo, Carbone Gaspar, Calouri Angel P., Cala G. Jorge, Cuello Enrique, Castagnino Manuel, Carballo Seviliano Luis, Cannata Antonio Casella Juan, Cesari Guillermo, Costa Santiago E., Domínguez Antonio, Delfrade Vietorio José, Del Ficrro Flores Manuel, Dulcich Pablo S. Devoto Alfredo, Del Castillo Juvenal F. Del vecchio Donato, Di Luca José, De Lucio Camilio, Della Pena Antonio, Díaz Gregorio, De Luca Pascual, Domínguez Julio A., Del Arco Ramón, De Agostini Jorge, Dolo Antonio Alberto, Dilsen Mario, Di Filippo Armando, Daneri Andrés, Elisondo Patricio Angel, Escalante Bonifacio, Ezcurdia Juan Ramón, Flores Juan, Fernández Domínguez Luján, Figini Luis Alfredo, Fornari Jorge H. Fierro Gregorio David, Forcillo Gilberto M., Forcat Julio Francisco, Forcada Cabanella Juan M., Franco Basilio, Farías Gerónimo S. Foster Juan, Fernández Juan R., Finerdi Alberto Ernesto, Florentino Carlos, Farías Pedro N., Fiorio Atilio Gaspar, Giancrisóstimo Miguel A., González Hilario P., García Alfonso A., Godini Enrique, Gatti Andrés, Giménez Bartolomé, Gómez López Antonio, González Joaquín, Ghiraldi Juan A., Gutiérrez Angel Faustino, Geary Alberto, Giménez Rudecindo Oscar, García Rafael, Galacho Alfredo, Gutiérrez Camilo, González Eduardo Eugenio, García Hernández Raúl A., Giraldi Roberto O., Garay Oreste A., Gil Zacaría, Gilli Félix O., Garro Enrique, Galuppi Francisco, González Manuel A., Guindón Pedro A., Gazzo Alfredo, Giménez Roberto, González Pedro, Gómez Marcelino, Giménez Enrique, Gabrione José M., Gambini Pedro, Gabini Silvio, García Martín, González Abraham, Fustapsson Adolfo S., Gros Luis, Hintze Eduardo, Hermida Ramón, Herrera Saturnino, Hotier Alberto Manuel, Hoffstadtr Arturo Ramón, Jáuregui Antonio T., Kasperki Valentín A., Lencina Custodio Francisco, López Federico, Lumer Natalio E., Laporta Máximo V., Lucero David J., López Zacarías, Labadie Luis, Larrea Enrique, Luján Ciro, Lazzarini Amadeo Francisco, Limonchi Eleodoro, Lampugnani Alejandro, Lenaro Adolfo, Lenci Juan Natalio S., Leguizamón Francisco, La Rosa Emilio, López Facundo A., Lagarrigue Elías, Lodigiani Vicente, Márquez Arturo, Martinelli Luis, Mengibar Ricardo, Mas Bartolomé, Márquez Luis, Mai Natalio Angel, Margeirat Raúl Augusto, Mesa Francisco, Manfredi Héctor, Monza Luis Antonio, Medina Antonio Eulogio, Mooney Juan José, Migliarini Julio Nicolás, Morales Aurelio Francisco, Martínez José, Milani Alfonso Amador, Mondaini Antonio, Marrone, Agustín, Mercerat Carlos Pedro, Meletti Humberto José, Mertenet Julio Arturo, Maldonado Fabián, More Osvaldo, Mastrogiovani Alfredo, Moltoni Angel, Martorelli Felipe, Maldavsky Salomón, Magistral Domingo, Moya Faustino, Maxera Carlos, Merlo Ernesto, Martínez Francisco, Oviedo Pablo, Rivarola Enrique Germán, Romero Félix, Roja Gerónimo, Romero Manuel, Rueda José, Rassol Vicente, Ríos Eduardo E., Rossi Pedro Emilio, Rodríguez Desiderio, Rodríguez Juan, Rodríguez Carlos, Rodríguez Agustín, Rodríguez Juan Felipe, Rodríguez Francisco E., Rodríguez Calixto, Rodríguez Juan Manuel, Romero Pedro Cripulo, Román Antonio, Ríos Adolfo Agustín, Roselli Amadeo, Reyes Miguel Rafael, Raffo Carlos Pulido, Rosa Cayetano, Rattassi Federico, Roldán Claudio Ramón, Roldán Jesús, Raíz Eduardo, Romero Ramón, Rosell Ramón, Rontaboul Alberto Francisco, Rodríguez Ubaldino, Rodríguez Manuel Severo, Rodríguez Feliciano, Rodríguez José de la Santísima Trinidad, Rodríguez Tomás Pedro, Restagno Carlos C., Righetti Américo H., Rivarola Juan Manuel, Rodríguez José Manuel, Repetto Juan Andrés, Reyes Arturo, Ramos Pedro L., Risso José Luis, Roble José Arturo, Rodríguez Ramón, Rivarola Arturo Basilio, Solari Esteban, Sarpi Mario Vicente, Sanguinetti Luis, Scoppa Rafael, Seguezzo Constante, Sutto José Antonio, Scarabino Vicente, Simondini Lorenzo, Staghi Julio Octavio, Silvester Agustín Gerardo, Sellan Pedro, Scaini José Carlos, Seghesso Américo, Sacchi Luis, Saracibar José Ignacio, Susini Alberto Juan Isidro, Saiz Marty Juan Enrique, Salvatierra Sebastián Manuel, Scaffino Gumersindo C., Sgrosso Salvador Luis, Siera Cerafín, Silva Femen José, Soto Juan, Soule Héctor, Stavanassi Carlos, Silvano Ciro, Salerno Rafael, Sosa Pedro, Salvo Angel, Taboada José Gabino, Tamagno Esteban Emilio, Tilssandie Antonio E., Trinik Pesaj, Trilla Armando E., Tula José Pilar, Tani Enrique, Turcatti Esteban José Isaías, Testabruna Humberto, Torres José Mario Taboada Blás, Ullúa Eduardo, Urtubey Arturo Ramón, Uris José, Vachet Antonio, Varela Manuel H., Vismara Domingo, Vescina José, Valdez Leopoldo, Vera Lisandro, Van Popelen Leonardo, Vassallo Manuel, Vigil Emilio R., Villalon Cecilio, Viotti Eduardo, Valdebenítez Juan A., Vouto Pascual María, Varea José, Vera Severo P., Vilacorta Hermenegildo, Vallone Antonio, Vázquez Francisco O., Virga Cayetano, Vilela Víctor José, Verdura Armando G., Villata Gabriel, Vera Juan, Vitullo Carlos S., Vila Dionisio, Wanson Guillermo Hope, West Roberto E., White Roberto, Whitty Juan Guillermo, Yaniz Ricardo, Yunarovich Juan M., Zapata Martín Arturo, Zcoli Antonio José, Zárate Claudio Ramón, Zapata Alberto Esteban, Zonca Serafín T., Zagaglia Gerónimo, Zamora Nicolás Emilio, Zeitlin Luis, Zaragoza José, Zanni Juan, Zabala Martín, Botazzo Marcos, Rojas José.

Rosario, Diciembre 3 de 1931. — Pascual Sosa Yaniz, secretario.

e16 dicbre. s|pp. 9661 v22 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama p emplaza, a **Emilio Pita o Anteda**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1931. — Emilio Natalio Gil, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e16 dicbre. N.° 9650 s.p.p. v22 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a Juan Traverso, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 193.. — Emilio Natalio Gil, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e16 dicbre. N.° 9649 s.p.p. v22 enero

El señor Juez de Paz de la Sección 10, don Félix Sobrero, cita y emplaza durante treinta días, a los herederos y acreedores de don **Esteban Vigón o Vigau Villa.**

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1931. — F. Sobrero, Juez de Paz.

e9 dicbre. N.° 9623 s.p.p. v15 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Santiago Pintos**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931. Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e19 dic. s|p.p. N.° 9686 v26 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Noguera**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e22 dicbre. s|pp. 9699 v28 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Juan Martínez Póveda**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931. — Sadi Masüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e22 dicbre. s|pp. 9697 v28 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Miguel Guzmán**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931. — E. Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

e22 dicbre. s|pp. 9698 v28 enero.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los **prófugos Jorge Palina, Juan Lanza, Juan Gómez y Alberto Alfione**, procesados por estafa, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el delito que se les imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1931. — Hugo F. Vivot, secretario.

e-22 dicbre. N°. 9692 s| p.p. v- 28 enero

Por orden del señor Juez de Instrucción, en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los prófugos **Alfonso Fernández y Juan De Rosas**, procesados por hurto y resistencia a la autoridad, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el delito que se les imputa, bajo apercibimiento de Ley.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1931. — Hugo F. Vivot, secretario.

e-22 dicbre. N°. 9691 s| p.p. v-28 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **Samuel Pezman**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1931. — Emilio Natalio Gil, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e16 dicbre. N.° 9648 s.p.p. v22 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días,

a contar desde la primera publicación del presente, a **Andrés Pérez** y **José Pérez**, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1931. — Germán F. Blaksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e9 dic. N.° 9637-s|p.p.-v15 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Arturo Luatrucci, Domingo César Spínolo** y **Ana Spera de Lacerenza**, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1931. — Germán F. Bláksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e9 dic. N.° 9638-s|p.p.-v15 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor don Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza, al prófugo **Héctor Paz o Adolfo Mendoza**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1931 — Eduardo Tolosa Castro, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso

e3 dicbre. N.° 9613 s.p.p. v11 enero

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **N. Talarico**, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1931. — Luis Doynel, secretario.

e9 dic. s|p.p. N.° 9631 v15 enero

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **N. Zárate**, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1931. — Luis Doynel, secretario.

e9 dic. s|p.p. N.° 9632 v15 enero

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Rosario, doctor Pedro Morcillo Suárez, y secretaría del doctor Sosa Yániz, se cita y emplaza a doña **Elvira Salgado de Vives**, para que en el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante este Juzgado y Secretaría, a estar a derecho y tomar la participación que le corresponde en la querella que se le sigue por infracción al artículo 57 de la Ley de Correos, bajo apercibimiento de rebeldía, si no comparece. Lo que se le hace saber a sus efectos.

Rosario, Secretaría, Noviembre 27 de 1931. — Pascual Sosa Yániz, secretario.

e9 dic. s|p.p. N.° 9633 v15 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Jesús Trillo**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1931. — Germán F. Blaksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e9 dic. s|p.p. N.° 9634 v15 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **José Luis Bianchi**, para que en término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1931. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia; Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e9 dic. s|p.p. N.° 9630 v15 enero

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Vicente Camilo**, procesado por el delito de robo, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931. — R. S. Naón (hijo), secretario.

e9 dicbre. N.° 9627 s.p.p. v15 enero

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Vicente Niebla Pérez**, procesado por el delito de quiebra, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931. — R. S. Naón (hijo), secretario.

e9 dicbre. N.° 9628 s.p.p. v15 enero

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Francisco Carbone**, procesado por quiebra, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1931. — R. S. Naón (hijo), secretario.

e9 dicbre. N.° 9629 s.p.p. v15 enero

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Manuel Rodríguez Oliveira**, procesado por quiebra, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1931 — Hugo F. Vivot, secretario.

e28 novbre. N.° 9590 s.p.p. v5 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Pedro Mutto**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1931. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.

e16 dicbre. N.° 9671 s.p.p. v22 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, por treinta días, a **Luis Juan Vacarezza**, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por substracción de menor, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1931 — Hernán Elizelde, secretario.

e-28 nov. N.° 9599-s.p.p.-v-5 enero.

El señor Juez de Paz de la Sección 10.ª, de esta ciudad, don Félix Sobrero, dispone emplazar durante el término de treinta días, a todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por don **Juan Jorge Emilio Lasaulce**, ya sea como herederos o acreedores.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1931. — Félix Sobrero, Juez de Paz.

e16 dic. N.° 9656-s|p.p.-v22 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio S. Beruti, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Domingo Minguito Gabriel**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1931. — Germán F. Blaksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e-16 dicbre. s|. p. p. 9662 v-22 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jacinto A. Malbrán, a cargo del Juzgado N.° 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Eduardo Pompei**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1931. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso sobre Lavalle, Centro.

e-16 dicbre. s|. p. p. 9664 v-22 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **Joaquín Lossada**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1931. — Emilio Natalio Gil, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e16 dicbre. N.° 9646 s.p.p. v22 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **Juan Carlos Fracoli**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por disparo de arma, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1931 — Emilio Natalio Gil, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e16 dicbre. N.° 9647 s.p.p. v22 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **Gerardo González Fox**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1931 — Emilio Natalio Gil, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e16 dicbre. N.° 9643 s.p.p. v22 enero

Por disposición del señor Juez, doctor Ernesto González Gowland, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción en lo Criminal, N.° 10, cítase a **Enrique Liviano**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1931. — Práxedes M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e16 dic. N.° 9652 s. p. p. v22 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor J. A. Malbrán, a cargo del Juzgado N.° 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Pedro Alfredo Coronel** y **Angel Botta**, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de homicidio, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si no lo hicieren.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1931. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle, centro.

e16 dicbre. N.° 9668 s.p.p. v22 enero

Por disposición del señor Juez, doctor Ernesto González Gowland, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción en lo riminal N.° 10, de la Capital Federal, cítase a **José Armosida**, para que dentro del término de treinta días que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el dlito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre .. de 1931. — Práxedes M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e16 dic. N.° 9651 s. p. p. v-22 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Artemio** y **Alcides Novarín**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hicieren, de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1931. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e9 dic. N.° 9636-s|p.p.-v15 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jacinto A. Malbrán, a cargo del Juzgado número 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Godoy** y **Ludivina Entrerríos de Godoy**, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo hicieren.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle, Centro.

e-22 dicbre. N°. 9693 s| p.p. v-28 enero

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Manuel Franca**, procesado por hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de Ley.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931. — Hugo F. Vivot, secretario

e-22 dicbre. N.° 9694 s.p.p. v28 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Gowland, interinamente a cargo del Juzgado N.° 10, se cita, a **José Pérez**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931. — Epifanio Sosa, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay, 3er piso.
e22 dicbre. N.° 9688 s.p.p. v28 enero

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, doctor A. Marcó del Pont, (Juzgado 5, Secretaría 26), llámase durante treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Bronislao o Bronislaw Bak y Estanislava Beduawsco o Stanislawa Bak.**
Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931. — Manuel A. Marini, secretario.
e22 dicbre. N.° 9689 s.p.p. v28 enero

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, doctor Jorge Figueroa Alcorta, (Juzgado 7, Secretaría 37), llámase durante treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Víctor Goussebaille Tiret o Víctor G. Tiret.**
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1931. — Abel Miranda, secretario.
e3 dicbre. N.° 9607 s.p.p. v11 enero

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Cap. de la Rep. Argentina, Dr. Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Dalmiro Polero**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca á estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de matrimonio ilegal, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1931. — Angel M. Cordero, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e-9 dicbre. s|p.p. N.° 9635-v-15 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Pedro Guimarei**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 7 de 1931. — Osvaldo P. Arriola, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e-16 dicbre. s|. p. p. 9660 v-22 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio S. Berutti, se cita, llama y emplaza a **Carlos Kopp**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Noviembre 24 de 1931. — Héctor E. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e-28 noviembre N.° 9.600-s.p.p.-v-5 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado número 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Pedro Benítez**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931. — Juan Manuel Padró, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e-16 dicbre. s|. p. p. 9659 v-22 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jacinto A. Malbrán, a cargo del Juzgado N.° 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Francisco Fragata**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1931. — Enrique A. Foster, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle, centro.
e16 dic. N.° 9657-s|p.p.-v22 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Camilo Chiappetta y Alejandro Chiappeta**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por abuso de armas, que se les sigue, bajo apercibimientos de declararles rebeldes, ni no lo hicieren.
Buenos Aires, Noviembre 23 de 1931. — Héctor E. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e-28 novbre. s|pp. 9597-v-5 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo **Alfredo Ferrari**, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.
Buenos Aires, Noviembre 28 de 1931. — Daniel J. Frías (hijo), secretario.
Local del Juzgado: tercer piso, sobre Tucumán, al centro. Palacio de Justicia.
e9 dicbre. N.° 9625 s.p.p. v15 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **Mario Galli**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Noviembre 20 de 1931. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.
Local del Juzgado Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e28 novbre. N.° 9591 s.p.p. v5 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Pedro Mesaro**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 10 de 1931. — Juan Manuel Padró, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.
e16 dicbre. N.° 9666 s.p.p. v22 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jacinto A. Malbrán, a cargo interinamente del Juzgado de Instrucción número 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Sara R. de Susevich**, procesada por quiebra, a **Angel Sánchez y Eduardo López**, procesados por quiebra, a **Luis Fustagno**, procesado por quiebra, a **Angel Sigal**, procesado por quiebra, a **Eduardo Alrisquetá y N. Ruiz**, procesados por quiebra, a **José Barreiro**, procesado por hurto, y a **Miguel Angel Angueira, Próxodeo Roberto Garrido y Alberto Segundo Bianchi**, procesados por infracción al artículo 209 del C. Penal, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo hicieren.
Buenos Aires, Diciembre 10 de 1931. — Carlos María Zaldarriaga, secretario.
e16 dicbre. N.° 9667 s.p.p. v22 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presnte, a **Tito Rago**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Diciembre 9 de 1931. — Enrique A. Foster, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso sobre Lavalle, Centro.
e-16 dicbre. s|. p. p. 9663 v-22 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Carlos Busca**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 12 de 1931. — Juan Manuel Padró, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e16 dicbre. N.° 9669 s.p.p. v22 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Nemesio Juliano**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 11 de 1931. — Germán F. Blaksley, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.
e16 dicbre. N.° 9670 s.p.p. v22 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Sabino Scovino**, para que en el término de treinta días, computados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Noviembre 24 de 1931. — Emilio Natalio Gil, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e16 dicbre. N.° 9642 s.p.p. v22 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio S. Beruti, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Grimberg**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1931. — Germán F. Blaksley, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e-16 dicbre. s|. p. p. 9658 v-22 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **Fermín Fonseca**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Noviembre 24 de 1931. — Emilio Natalio Gil, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e16 dicbre. N.° 9645 s.p.p. v22 enero

Por disposición del señor Juez doctor Ernesto González Gowland, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción en lo Criminal N.° 10, cítase a **Manuel Acenjo**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 4 de 1931. — Práxedes M. Sagasta, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Uruguay y Lavalle.
e16 dic. N.° 9654-s|p..p-v22 enero

Por disposición del señor Juez doctor Carlos A. Varangot, llámase por treinta días a los herederos o acreedores de **María Luisa Alvarez o Alvarez de Maldonado**, cuyo juicio sucesorio tramita por la Secretaría número 23.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931. — Luis A. Padilla, secretario.
e3 dic. N.° 9608 s. p. p. v11 enero.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Ricardo F. Olmedo (Juzgado 10, Secretaría 55), llámase durante treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **José Sagnin o Fax o Sax o Sac o Fac.**
Buenos Aires, Diciembre 12 de 1931. — Tomás de Casares, secretario.
e19 dic. s|p.p. N.° 9672 v26 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Visety Kasik**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931. — Angel M. Cordero, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e19 dic. s|p.p. N.° 9673 v26 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, a cargo del Juzgado N.° 10, se cita y emplaza a **Américo Fumato**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, tentativa de defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 11 de 1931. — Ernesto J. Ure, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.
e19 dic. s|p.p. N.° 9674 v26 enero

Por disposición del señor Juez doctor Ernesto González Gowland, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción en lo Criminal N.° 10 de la Capital Federal, cítase a **Alberto Sumay**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 12 de 1931. — Práxedes M. Sagasta, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.
e19 dic. s|p.p. N.° 9675 v26 enero

Por disposición del señor Juez doctor Ernesto González Gowland, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción en lo Criminal N.º 10, cítase a **Juan Bucetti**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1931. — Práxedes M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e19 dic. s|p.p. N.º 9676 v26 enero

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los prófugos **Marcos Anzarut** y **Jacobo Anzarut**, procesados por estafa, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el delito que se les imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931. — Luis Doynel, secretario.

e19 dic. s|p.p. N.º 9677 v26 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Andrés Requena Arias**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

e19 dic. s|p.p. N.º 9678 v26 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Raúl Nazarre**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1931. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º

e-19 dicbre. N.º 9679-s|p|p. v- 26 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor E. González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Victorio Maenza**, procesado por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de ley.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e-19 dicbre. N.º 9680-s|p.p. v-26 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti a cargo del Juzgado N.º 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a R. Antonio Carranza, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1931. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º

e-19 dicbre. N.º 9681-s|p.p. v-26 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Joaquín Parer**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1931 — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º

e19 dicbre. s|pp. N.º 9682 v26 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado N.º 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Iglesias**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º

e19 dic. N.º 9684-s|p.p.-v26 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Ernesto González Gowland, interinamente a cargo del Juzgado N.º 10, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Aurelio Sara**, para que comparezca a estar a derecho en la causa N.º 7453, que se le sigue, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931. — Epifanio Sosa, secretario.

e22 dicbre. s|pp. 9696 v28 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Gowland, a cargo interinamente del Juzgado N.º 10, se cita, llama y emplaza a **Martín Miguel Gómez**, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca al Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa N.º 7460, que se le sigue por el delito de estafa.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1931. — Epifanio Sosa, secretario.

Palacio de Justicia.

e19 dic. N.º 9683-s|p.p.-v26 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Egon Werner**, para que en el término de treinta días, computados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por estafas reiteradas, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1931. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e16 dic. N.º 9655-s|p.p. v22 enero

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Serviliano Fernández**, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931. — Hugo E. Vivot, secretario.

e22 dicbre. s|pp. 9695 v28 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado N.º 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Antonio Míguez**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1931. — Germán F. Blaksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º

e9 dic. N.º 9639-s|p.p.-v15 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **Francisco Esteban** y **Andrés Pérez**, para que en término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa por hurto, que se les sigue, bajo apercibimiento de declararles rebeldes, si no lo hicieren.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1931. — Emilio Natalio Gil, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e16 dicbre. N.º 9644 s.p.p. v22 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Francisco Sodo**, para que el término de treinta días computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra, que le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1931. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e16 dic. N.º 9653-s|p.p.-v22 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor J. A. Malbrán, a cargo Juzgado N.º 5, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Alfredo Lagun o Laguna (a) El Diente o El Flaco Laguna o Alfilerito**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de corrupción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1931. — Enrique A. Foster, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle.

e28 novbre. s|pp. N.º 9526 v5 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor J. A. Malbrán, a cargo del Juzgado N.º 5, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Victorio Caulo**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1931. — Enrique A. Foster, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle, centro.

e28 nov. s|p.p. N.º 9585 v5 enero

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge Figueroa Alcorta, (Juzgado 7, Secretaría 38), llámase durante treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **don Remigio Ojeda**.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1931. — Emilio Parodi, secretario.

e30 nov. N.º 9323-s|p.p.-v7 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. J. A. Malbrán, a cargo del Juzgado N.º 5, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Torres**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1931. — Enrique A. Foster, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle, centro.

e28 nov. s|p.p. N.º 9586 v5 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor J. A. Malbrán, a cargo del Juzgado N.º 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Cándido Sosa**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1931. — Enrique A. Foster, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle, centro.

e28 nov. s|p.p. N.º 9587 v5 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, a cargo del Juzgado N.º 10, se cita y emplaza a **María Olmos**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1931. — Ernesto J. Ure, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e28 nov. s|p.p. N.º 9588 v5 enero

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga **Josefa Gatti** o **Josefa Verone de Gatto**, procesada por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1931. Luis Doynel, secretario.

e28 nov. s|p.p. N.º 9589 v5 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **Max o Masimiliano Buenger**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1931. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e28 novbre. N.º 9592 s.p.p. v5 enero

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, doctor Mariano Grandoli, (Juzgado 5, Secretaría 29), llámase durante treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Marti o Juan Marti y Sala**.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1931. — Ernesto Funes Lastra, secretario.

e28 novbre. N.º 9593 s.p.p. v5 enero

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **José Martínez**, procesado por el delito de lesiones, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1931. — R. S. Naón (hijo), secretario.

e28 novbre. N.º 9594 s.p.p. v5 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita y emplaza por el término de treinta días, a **Jorge Jarsenovich** o **Gasenovich**, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1931 — Hernán Elizalde, secretario.

e-28 nov. N.º 9598-s.p.p.-v-5 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor don Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Carlos Martallán**, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1931. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e28 novbre. N.° 9596 s.p.p. v5 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Aquilino Espósito**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1931. — Germán F. Blaksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e28 novbre. s|pp. N.° 9602 v5 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Fermín Fonseca**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1931. — Germán F. Blaksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e28 novbre. s|pp. N.° 9603 v5 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado N.° 6 se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Alfredo Cacaco**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1931 — Germán F. Blaksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e28 novbre. s|pp. N.° 9604 v5 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio A. Beruti, a cargo del Juzgado N.° 5, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Natalio Cetuné**, para que dentro de dicho término comparezca a estar derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1931. — Germán F. Blaksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.

e28 novbre. N.° 9595 s.p.p. v5 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Gowland, interinamente a cargo del Juzgado N.° 10, se cita a **Florentino López**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1931 — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay, 3er. piso

e3 dic. N.° 9615-s|p.p.-v11 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Luis Conde**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e3 dic. N.° 9616-s|p.p.-v11 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Fernández**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e3 dic. N.° 9618-s|p.p.-v11 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Alberto T. Casado**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e3 dic. N.° 9619-s|p.p.-v11 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Angel Orlandino**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1931. — Germán F. Blaksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tecero.

e3 dic. N.° 9622-s|p.p.-v11 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Cecilia M. de Traina**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1931. — Germán F. Blaksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e3 dic. N.° 9620-s|p.p.-v11 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Alfredo Calafati**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1931. — Germán F. Blaksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e3 dic. N.° 9621-s|p.p.-v11 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Cesario Alonso**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por robo, que se le sigue, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1931. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e3 dic. N.° 9617-s|p.p.-v11 enero

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Lino Cetta o Antonio Cetta o Zeta (a) "Triguillo"**, procesado por encubrimiento en el delito de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931. — Hugo F. Vivot, secretario.

e3 dicbre. N.° 9612 s.p.p. v11 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Salvador Alesso**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931. — Osvaldo P. Arriola, secretario .

Local del Juzgado Palacio de Justicia, piso 3.°

e3 dic. N.° 9609 s. p. p. v11 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Jaime Lipsker**, para que en el término de treinta días, computados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle tercer piso.

e3 dic. N.° 9610 s. p. p. v11 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Gowland, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción en lo Criminal, N.° 10, cítase por edictos, al acusado **Aquilino Espósito**, para que dentro del término de treinta días que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931. — Práxedes M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle.

e3 dic. N.° 9611 s. p. p. v11 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Antonio Beruti, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Matilde Gómez**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 2. de 1931. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e3 dic. N.° 9614-s|p.p.-v11 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Enrique Castro**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de arma y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931. — E. Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

e28 novbre. s|pp. N.° 9601 v5 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Manuel Rey**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1931. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.

e-16 dicbre. s|. p. p. 9665 v-22 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contará desde la primera publicación del presente, al prófugo **Jacobo Cohen**, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por violación y corrupción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931. — Daniel J. Frías (hijo), secretario.

Local del Juzgado: tercer piso sobre Tucumán, al centro. Palacio de Justicia.

e9 dicbre. N.° 9626 s.p.p. v15 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **David Ravinovich**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1931. — Germán F. Blaksley, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e9 dic. N.° 9640-s|p.p.-v15 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Francisco Prats o Pratto**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre de 1931. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

e9 dic. N.° 9641-s|p.p.-v15 enero

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **N. Ruiz García**, procesado por el delito de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1931. — Hugo F. Vivot, secretario.

e9 dicbre. N.° 9624 s.p.p. v15 enero

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Raúl M. Escobar, se cita, llama y emplaza a don **Rafael Pascual Martorelli**, para que dentro del término de ley, comparezca a estar a derecho en el juicio que, ante la Secretaría a cargo del doctor Alfredo A. Lahitte, le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes, en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1931. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e28 dic. N.° 9709-s|p.p.-v30 dic.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Manuel Gómez**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por evasión, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e28 dic. N.° 9705-s|p.p.-v2 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Alfonso Bernal**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por falso testimonio, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1931. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e28 dic. N.° 9706-s|p.p.-v2 febrero

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, se cita, llama y emplaza a la **Compañía Harder Limitada**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho, por intermedio de la Secretaría a cargo del doctor Alfredo A. Lahitte, en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes, en turno, si no compareciere.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1931. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e28 dic. N.° 9707-s|p.p.-v30 dic.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital en lo Civil y Comercial, doctor Saúl M. Escobar, Secretaría doctor Alfredo A. Lahitte, se cita, llama y emplaza al señor **Gerardo Rico**, para que dentro del término de tres días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría mencionada, a estar a derecho al juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo aperbimiento de darle intervención al señor Defensor de Ausentes, en turno, si no compareciere.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1931. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e28 dic. N.° 9708-s|p.p.-v30 dic.

El señor Juez de Paz de la Sección 16, de esta ciudad, don Juan L. Boeri, dispone emplazar durante el término de treinta días, a todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por don **Frantisk o Francisco Ligenza o Lignenza,** ya sea como herederos o acreedores.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1931. — Juan L. Boeri, Juez de Paz.

e28 dic. s|p.p. N.° 9700 v2 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor J. A. Malbrán, a cargo del Juzgado N.° 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Francisco Prieto**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1931. — Enrique A. Foster, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Lavalle, centro.

e28 dic. s|p.p. N.° 9701 v2 febrero

El señor Juez de Paz de la Sección 16, de esta ciudad, don Juan L. Boeri, dispone emplazar durante el término de treinta días, a todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por don **Paúl Lacoste o Narciso Francisco Lacoste Paúl, ya sea como herederos o** acreedores.

Buenos Aires, Diciembre ... de 1931. — Juan L. Boeri, Juez de Paz.

e28 dic. s|p.p. N.° 9702 v2 enero

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Mariano Grandoli (Juzgado 5, Secretaría 28), llámase durante treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Agnes María Deere.**

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1931. — Rafael E. Ruzo, secretario.

e28 dic. s|p.p. N.° 9703 v2 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Manuel Gómez,** para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por abuso de armas y lesiones, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1931. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e28 dic. s|p.p. N.° 9704 v2 febrero

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Manuel Rodríguez**, procesado por el delito de evasión, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito de que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931. — R. S. Naón, hijo, secretario.

e28 dic. s|p.p. N.° 9715 v2 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jacinto A. Malbrán, a cargo del Juzgado N.° 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Juan Oglia,** para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Lavalle, centro.

e28 dic. s|p.p. N.° 9716 v2 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jacinto A. Malbrán, a cargo del Juzgado N.° 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Ricardo Ganduglia,** para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de adulteración de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, [illegible], sobre Lavalle, centro.

e28 [illegible] s|p.p. N.° 9717 v2 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Jacinto A. Malbrán, a cargo del Juzgado N.° 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Federico Lecuona Díaz**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Lavalle, centro.

e28 dic. s|p.p. N.° 9718 v2 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Angel Ortiz o Alberto Orma**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1931. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.

e28 dic. s|p.p. N.° 9719 v2 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **José A. Nallen,** para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1931. — Horacio Piñero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.

e28 dic. s|p.p. N.° 9720 v2 febrero

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los prófugos **Ramón Graña y José Novelle**, procesados por quiebra, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el delito que se les imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931. — R. S. Naón (hijo), secretario.

e28 dicbre. N.° 9710 s.p.p. v2 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Américo Iglesias**, para que en término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1931. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e28 dicbre. N.° 9711 s.p.p. v2 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Antonio L. Beruti, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza, por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Aguer**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.

e28 dicbre. N.° 9712 s.p.p. v2 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Adolfo G. Boesnach Billycardo**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e28 dicbre. N.° 9713 s.p.p. v2 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Guillermo Lothar Romer**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1931. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e28 dicbre. N.° 9714 s.p.p. v2 febrero

Ministerio de Obras Públicas

Concesión de aprovechamiento para riego de aguas del Río Negro

La Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en su carácter de Inspector General de Agricultura y de acuerdo al artículo 217, inciso 5.° del Código Rural para los Territorios Nacionales, cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados de la fecha del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la concesión de uso de aguas del Río Negro, solicitada por el señor Juan Pegasano, para riego de 1950 hectáreas de terreno de su propiedad, ubicado en los lotes 1, 2, 3 y 4, Sección 5.ª del Territorio Nacional del Río Negro.

Las personas que estimen puedan ser afectados sus intereses por el otorgamiento de la concesión pedida, deben comparecer en forma ante esta Dirección General (Moreno 750, Buenos Aires), en el plazo fijado, a deducir sus oposiciones, bajo apercibimiento de estarse a derecho.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1931. — Diego F. Outes, Director General de Irrigación.

e19 dic. N.° 13.900 v19 enero

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Patentes de invención y marcas de fábrica de comercio y de agricultura

Acta N.° 157.974



Diciembre 10 de 1931. — G. H. G. Winter, C. T. Froehlich y Joaquín Tellechea. — Para distinguir artículos y elementos de publicidad y propaganda en general, carteles, cartones, fichas, letreros luminosos o nó, anuncios, periódicos, avisos en general y todo artículos o medio de reclame de la clase 18. —Aviso N.° 18. v-29 dicbre.

Rafael Ramos Mejía, Comisario. — D. Ehuletche, Secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional